

ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO



GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.

Emisor

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA \$ 50.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples por hasta \$ 50.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor) (el “Programa”) de GPAT Compañía Financiera S.A.U. con sede social en Av. de Mayo 701, piso 18, (C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30-67856482-2, teléfono 4317-1900, fax 4317-1954, correo electrónico: contacto@gpat.com.ar y página de internet: www.gpat.com.ar (la “Sociedad”, “GPAT” o la “Emisora”), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “LON”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (las “Obligaciones Negociables” u “ON”), subordinadas o no. El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 50.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, pudiendo las mismas estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, en UVA (conforme este término se define más adelante), en UVIS (conforme este término se define más adelante) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o en cualquier otra unidad de valor conforme se establezca en el Suplemento (conforme este término se define más adelante) aplicable.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI se emitirán de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Sistema de Ahorro para el Fomento de la Inversión en Vivienda (Ley 27.271) sus modificatorias y complementarias y por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA” o el “Banco Central”, en forma indistinta) y en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069 sus modificatorias y complementarias y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) -según el texto ordenado 2013, sus modificatorias y complementarias- (las “Normas de la CNV”). Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas series, y dentro de éstas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de prospecto, los “Suplementos”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes.

El Programa ha recibido una calificación de riesgo con fecha 29 de julio de 2026. La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier serie o clase reciban una o más calificaciones de riesgo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables no contarán con garantías específicas.

Oferta pública autorizada por resolución N° 15.868 de fecha 30 de abril de 2008 de la Comisión Nacional de Valores. Transferencia de dicha autorización por cambio de la denominación social de la Emisora otorgada por disposición de la Gerencia Emisoras de la CNV N° 1.604 del 11 de febrero de 2011, ampliación del monto por resolución N°

16.755 del 23 de febrero de 2012 del directorio de la CNV, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 16.949 del 23 de octubre de 2012, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 18.613 del 12 de abril de 2017, modificación a las condiciones de emisión por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2019-16-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2019 y ampliación de monto prórroga del plazo por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2022-5-APN-GE#CNV de fecha 13 de abril de 2022. Ampliación de monto a la suma de \$50.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor) autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2024-39-APN-GE#CNV de fecha 31 de mayo de 2024.

Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los prospectos y suplementos de prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración.

AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. El presente documento no ha sido objeto de aprobación ni pronunciamiento previo por parte de la Comisión Nacional de Valores. La veracidad, suficiencia e integridad de la información contenida en el presente documento es de exclusiva responsabilidad de la Emisora, y en lo que les atañe de la comisión fiscalizadora, del auditor y de los demás sujetos firmantes del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Sección IV del Título XI de las Normas se declara con carácter de declaración jurada que ni la Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, ni sus accionistas registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS teniendo en cuenta para ello la creación del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (“RePET”) dispuesta por el Decreto Nro 489/2019

De conformidad con las Normas de la CNV, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por la normativa aplicable.

La fecha del presente Prospecto de actualización es 21 de agosto de 2026, y será publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV –<https://www.argentina.gob.ar/cnv>- (la “AIF”), en la página web de la Emisora – www.gpat.com.ar y en los sistemas de información de A3 Mercados S.A. (<https://marketdata.mae.com.ar>) y de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (www.byma.com.ar). Tales documentos estarán asimismo disponibles en la sede social de la Sociedad los días hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

INDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831	5
OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO.....	5
REDONDEO	5
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	5
DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO.....	7
INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES	7
INFORMACIÓN DE LA EMISORA	8
FACTORES DE RIESGO.....	17
POLÍTICAS DE LA EMISORA	33
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE)	34
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS	43
ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	45
INFORMACIÓN FINANCIERA	46
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.....	58
INFORMACION ADICIONAL	63
APROBACIONES SOCIETARIAS.....	92
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	93
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	93

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. Este Prospecto y los Suplementos correspondientes constituirán los documentos básicos a través de los cuales se realizará la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación en los términos del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 18 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera las Obligaciones Negociables o en la que poseyera o distribuyera este Prospecto o los Suplementos correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones/o los permisos para la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA SECURITIES ACT OF 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS Y/O ENTREGADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN “S” BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara o efectuara dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora o los correspondientes agentes colocadores.

Ni la entrega de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes, ni el ofrecimiento o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Sociedad podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y de los Suplementos correspondientes a los fines de su distribución fuera de Argentina. Dichos documentos en inglés contendrán información idéntica a la contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831

Conforme con el artículo 119 y 120 de la ley 26.831, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los “Responsables Directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN POR INTERFERENCIA DE OFERTAS QUE ASEGUEN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO GARANTIZADOS POR EL MERCADO O LA CÁMARA COMPENSADORA, EN SU CASO.

EN ESTE MARCO, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO. D) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIE LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA. E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. F) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal; (b) el artículo 306 del mismo código relativo a financiamiento del terrorismo; (c) la Ley N° 25.246 (según fuera modificada por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.734, N° 26.831, N° 26.860, N° 27.260, N° 27.304, N° 27.440, N° 27.446, N° 27.508, N° 27.613, N° 27.701 y N° 27.739 en conjunto, la “Ley Antilavado”); (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), en especial las resoluciones 3/2014, 104/2016, 156/2018, 112/2021, 35/2023, 14/2023, 47/2024, 192/2024, 199/2024, 207/2025, y complementarias (conjuntamente todas ellas, las “Resoluciones de la UIF”); y (e) la reglamentación de la CNV, particularmente lo establecido en el Título XI de las Normas de la CNV (junto a la Ley Antilavado y las Resoluciones de la UIF, la “Normativa Antilavado”).

La Sociedad, en su carácter de Emisora, cumple con la Normativa Antilavado.



Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en la Sección I del Título XI de las Normas de la CNV, las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la CNV, conforme las definiciones contenidas en la ley 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación; agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la CNV; plataformas de Financiamiento Colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo; y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, deberán observar lo establecido en la Normativa Antilavado, incluyendo los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (o la autoridad de aplicación que en el futuro resulte continuadora a todos sus efectos) y a aquellos en los cuales se remarca el compromiso asumido por la República Argentina en la lucha contra el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, teniendo en cuenta para ello el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) dispuesto por el Decreto N° 489/2019.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Sociedad y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Sociedad y los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Sociedad y los Colocadores, en caso de existir, se reserva el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en el sitio web www.infoleg.gob.ar o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/UIF.



DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Prospecto pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considere que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y resultados similares a los que tuvo en el pasado.

INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES

En el presente Prospecto se incluye información o declaraciones extraídas por la Sociedad de diversas fuentes públicas que se indican en cada caso. Sin perjuicio que la Sociedad no tiene motivo para considerar que dicha información o declaraciones son incorrectas en cualquier aspecto significativo, ni la Sociedad ni ningún agente colocador en relación con las Obligaciones Negociables ha verificado independientemente si tal información y/o declaraciones son correctas, y no asumen responsabilidad alguna respecto de dicha información y/o declaraciones.

INFORMACIÓN DE LA EMISORA

a) Reseña histórica

Historia y desarrollo de la Emisora.

Datos de la Emisora.

La Sociedad denominada GPAT Compañía Financiera S.A.U., fue constituida y opera bajo las leyes de la Argentina y es una sociedad anónima unipersonal en los términos de la Ley General de Sociedades. Fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscrita en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

El 9 de diciembre de 1999, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, por medio de la Resolución 651 le otorgó a la Sociedad autorización, en los términos del artículo 7 de la Ley de Entidades Financieras, para funcionar como compañía financiera pudiendo realizar todas las actividades previstas en el artículo 24 de la mencionada ley, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

A la fecha del presente, la principal actividad de GPAT es el otorgamiento de créditos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L y en algunos casos también automóviles nuevos y usados de distintas marcas, comercializados por concesionarios que no integran la mencionada Red.

Mediante Resolución N° 143 de fecha 15 de julio de 2010, el directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó la adquisición por Banco Patagonia S.A. de 85.968.713 acciones ordinarias representativas del 99% del capital y votos de la Sociedad, una sociedad constituida en Argentina y autorizada a funcionar como entidad financiera. El saldo de acciones representativas del 1% del capital y votos de la Sociedad fue adquirido por el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne.

Asimismo, mediante asamblea extraordinaria de fecha 26 de julio de 2010 se aprobó modificar la denominación de GMAC Compañía Financiera S.A. a "GPAT Compañía Financiera S.A.", cuyo trámite se ha inscripto con fecha 13 de octubre de 2010 en la IGJ, bajo el n° 19176, del libro 51 de Sociedades por Acciones.

El 12 de noviembre de 2010 mediante Resolución N° 421, el Secretario de Comercio Interior, fundado en el Dictamen N° 838 de fecha 26 de octubre de 2010 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), aprobó la adquisición por parte de Banco Patagonia S.A. del 99% de las acciones y votos de GMAC Compañía Financiera S.A., actualmente GPAT Compañía Financiera S.A.U.

Con fecha 15/02/2017 se firmó un acuerdo de transferencia de acciones por la participación minoritaria del Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne a favor de Banco Patagonia S.A. En virtud de ello, la Sociedad ha quedado conformada con un único accionista, por lo que la Asamblea de Accionistas de fecha 21/03/2017 resolvió adaptar la denominación social a "Gpat Compañía Financiera S.A.U." (Sociedad Anónima Unipersonal) y reformar el estatuto a efectos de modificar la denominación societaria e incluir adecuaciones normativas y modificaciones destinadas a mantenerlo actualizado.

Por otra parte, con fecha 21 de abril de 2010, los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, titulares del 61,5827% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., actual único accionista de GPAT Compañía Financiera SA, acordaron vender acciones representativas del 51% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia, a Banco do Brasil S.A, una sociedad anónima constituida según las leyes de Brasil, cuyo principal accionista es el Gobierno de la República de Brasil.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la “OPA”) de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo, el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15 del 3 de febrero de 2011.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., siendo éste el único accionista de GPAT Compañía Financiera S.A.U.

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,97%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,41%, Provincia de Río Negro 3,17% y Mercado 16,45%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunican a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. Una vez transferidas las acciones objeto de dicha opción, Banco do Brasil S.A. aumentaría su participación actual del 58,97 %, pasando a ser titular del 80,38 % del capital del Banco Patagonia S.A.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2025 se celebró un contrato de compraventa de acciones mediante el cual GPAT ha adquirido el 51% del capital social y votos de Decréditos S.A. Esta última es una empresa argentina dedicada a brindar soluciones de financiamiento para la compra de vehículos, principalmente a través del otorgamiento de créditos prendarios; y a comercializar seguros, tanto para los vehículos financiados por ella como para aquellos vendidos en el mercado abierto. Por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2017 se realizó una asamblea extraordinaria de accionistas en la cual entre otros asuntos se resolvió modificar los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11° y 12° del Estatuto Social y la aprobación de un nuevo texto ordenado del Estatuto Social. El acta de asamblea en la cual se encuentra detallada la reforma se encuentra publicada en la AIF bajo el ID4-470245-D. Dicha reforma fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de julio de 2018 bajo el número 12415 libro 90 de Sociedades por Acciones, a partir de la cual la nueva denominación de la sociedad es GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U., al ser Banco Patagonia S.A. su único accionista.

La sede social de GPAT se encuentra Av. de Mayo 701, piso 18, (C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires. El teléfono de su sede social es 4317-1900, su fax 4317-1954 y su página de internet es www.gpat.com.ar.

Calificación de riesgo.

GPAT ha sido calificada por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”) con fecha 29 de julio de 2026 y ha afirmado las calificaciones de depósitos de largo plazo y de emisor en moneda local y extranjera de GPAT Compañía Financiera S.A.U. (“GPAT”) en AA-.ar. Asimismo, afirma las calificaciones de depósitos en moneda local y extranjera y emisor en moneda local de corto plazo en ML A-1.ar. La perspectiva de las calificaciones de largo plazo se mantiene estable.

La acción de calificación se resume en el siguiente detalle:

Moody’s

Tipo de calificación / Instrumento	Calificación actual	Perspectiva actual
Calificación de depósitos en moneda local a largo plazo	AA-.ar	Estable

Calificación de depósitos en moneda extranjera a largo plazo	AA-.ar	Estable
Calificación de depósitos en moneda local a corto plazo	ML A-1.ar	
Calificación de depósitos en moneda extranjera a corto plazo	ML A-1.ar	
Calificación de emisor en moneda local a largo plazo	AA-.ar	Estable
Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por hasta un monto total en circulación de ARS 50.000 millones o su equivalente en otras monedas	AA-.ar	Estable
Calificación de emisor en moneda extranjera a largo plazo	AA-.ar	Estable
Calificación de emisor en moneda local a corto plazo	ML A-1.ar	

Fundamentos de la calificación.

Soporte de su accionista, Banco Patagonia S.A. (AA+.ar/EST). Las calificaciones de GPAT se sustentan principalmente en el soporte que recibiría de su accionista Banco Patagonia S.A., que posee el 100% del capital social y cuyo accionista último es Banco do Brasil. El soporte se fundamenta en el nivel de compromiso del accionista con el mercado local, los nexos financieros y la integración de la entidad con el resto de la organización.

Importancia estratégica y comercial como agente financiero de General Motors. GPAT es el brazo financiero de la red de concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L., financiando las ventas minoristas y mayoristas de vehículos 0km. Por otra parte, GPAT reforzó su posicionamiento en el mercado con la adquisición del 51% del capital social de DeCréditos S.A. en junio de 2025, empresa enfocada en el financiamiento prendario de vehículos usados, que le permite ampliar su volumen de negocios en dicho segmento.

Recuperación de la rentabilidad en el primer trimestre 2026. GPAT registró un resultado neto de ARS 2.117 millones a marzo 2026, con un ROE anualizado del 22,2% para el trimestre y del 5,8% para los últimos 12 meses. La mejora se sustentó en el fuerte crecimiento de la cartera de créditos, que impulsó los ingresos por intereses, y en el menor impacto del resultado por posición monetaria neta en un contexto de inflación descendente, factores parcialmente compensados por mayores cargos por incobrabilidad.

Aumento de la morosidad mitigado por el respaldo de garantías prendarias. El indicador de morosidad se ubicó en 4,2% a marzo 2026, por debajo del 5,3% promedio de las compañías financieras, con una cobertura de la cartera irregular con provisiones del 76,4%. Como mitigante, la mayor parte de la cartera está compuesta por préstamos prendarios respaldados por garantías y contragarantías preferidas "B", lo que le otorga mayor calidad a la cartera y una cobertura adicional ante eventuales situaciones de estrés.

Presión sobre la capitalización por el crecimiento del crédito, atenuada por un aporte de capital de su accionista. El fuerte crecimiento de la cartera generó un aumento significativo de los APRs, lo que redujo el indicador de capital ajustado a 7,0% a marzo 2026, mientras que la relación patrimonio neto sobre activo total se ubicó en 11,9% a marzo 2026. En materia regulatoria, a marzo 2026 GPAT registró una integración de capital (RPC) de ARS 27.098 millones que implicó un exceso de integración de ARS 3.672 millones sobre la exigencia regulatoria. No obstante, en la Asamblea General Extraordinaria del 21 de abril de 2026 se aprobó un aporte de capital de su accionista Banco Patagonia S.A. por ARS 45.000 millones, que robustece la adecuación de capital de la entidad y se reflejará en indicadores de capitalización más elevados en los próximos trimestres.

Estructura de fondeo concentrada en líneas de su principal accionista. El fondeo de GPAT proviene principalmente de préstamos financieros tomados con Banco Patagonia S.A. y otras entidades del sector, que a marzo 2026 ascendían a ARS 246.517 millones y representaban el 84,6% del pasivo total. Si bien esta estructura expone a la entidad a las condiciones de mercado, el riesgo se encuentra mitigado por el hecho de que su principal accionista es quien le otorga la línea de crédito para financiar sus operaciones.

Recuperación de la actividad del sector automotor en un contexto de mayor estabilidad macroeconómica. La consolidación del proceso de desinflación y la mayor previsibilidad macroeconómica impactaron favorablemente en los patentamientos y en la originación de préstamos prendarios. En 2025 los patentamientos de automóviles ascendieron a 410.772 unidades, un 57,1% más que el año anterior (INDEC). Hacia adelante, esperamos que la continuidad de la remonetización de la economía y la reactivación del crédito favorezcan la expansión del volumen de negocios de las compañías financieras, aunque la rentabilidad seguirá condicionada a la evolución de la morosidad y de los costos de fondeo.

Descripción del emisor

GPAT es una compañía financiera especializada en el financiamiento mayorista y minorista para la adquisición de automotores 0km, tanto a concesionarios (en especial de la red General Motors de Argentina S.R.L.) como a clientes particulares. Otorga créditos prendarios para la adquisición de vehículos y motovehículos nuevos y usados comercializados por las concesionarias de la red General Motors de Argentina S.R.L. y a través de una amplia red de agencias por todo el país. Además, otorga préstamos personales multipropósito, administra y realiza tareas de back office para el Programa de otorgamiento de crédito del Banco Patagonia a la red de concesionarios de General Motors (para capital de trabajo, adquisición de inmuebles y pagos de deudas bancarias).

Factores que pueden generar una mejora de la calificación

→ Estabilización del entorno macroeconómico con un sostenido crecimiento en el crédito y en la adquisición de vehículos impacte en forma positiva y sostenida sobre la rentabilidad sin deterioro de las métricas de morosidad y capital.

Factores que pueden generar un deterioro de la calificación

→ Desmejora en el contexto macroeconómico que ocasione una caída en la actividad y una disminución en los volúmenes de negocio.

→ Deterioro en la capacidad o disposición de soporte por parte de su accionista, o cambios en la calificación de Banco Patagonia S.A.

b) Descripción del sector en el que se desarrolla la actividad.

GPAT Compañía Financiera S.A.U. es una sociedad constituida en Argentina el 20 de mayo de 1994 y autorizada a funcionar como entidad financiera regulada por el BCRA a partir de diciembre de 1999, especializada en el financiamiento prendario mayorista y minorista, para la adquisición de automotores 0 KM y usados principalmente comercializados por concesionarios que integran la Red de Concesionarios oficiales de General Motors de Argentina S.R.L.

c) Descripción de las actividades y negocios.

Descripción del negocio

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L. ("G.M.A.") a través de su Red de Concesionarios oficiales, usados comercializados por la misma Red y también por una amplia red de agencias de usados. Además, otorga préstamos prendarios para la adquisición de motovehículos y préstamos personales.

Las actividades principales son:

(I) Operatoria Minorista

Consiste en el otorgamiento de créditos prendarios en el mercado minorista para la adquisición de automóviles nuevos comercializados principalmente por G.M.A. a través de su Red de Concesionarios oficiales, usados comercializados por la misma Red y también por una amplia red de agencias de usados. Además, otorga préstamos prendarios para la adquisición de motovehículos.

Asimismo, a partir del último trimestre de 2020 GPAT ofrece también préstamos personales para clientes de la Red de Concesionarios. El producto tiene como destino la financiación de licitaciones o cambios de modelo para suscriptores de planes de ahorro Chevrolet, reparaciones en los talleres oficiales, compra de accesorios originales y gastos de inscripción y patentamiento, todo relacionado con el rubro de automotriz.

(II) Negocios complementarios: Operatoria Mayorista y Servicios

GPAT brinda distintos servicios tanto a Banco Patagonia S.A., G.M.A., Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para fines determinados y la red de Concesionarios oficiales de G.M.A., tales como:

- Administración del Programa de financiación Mayorista que otorga Banco Patagonia S.A. a la red de Concesionarios para la adquisición de vehículos nuevos de la Terminal.
- Administración y cobranzas de distintos programas a G.M.A. y a Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para fines determinados.
- Otorga préstamos personales a empleados de G.M.A. y clientes.

Fortalezas

La Sociedad cuenta con las siguientes fortalezas y ventajas competitivas que la posicionan favorablemente en el desarrollo de su negocio y dentro del mercado de financiamiento automotriz:

- Equipo especializado con profundo conocimiento del mercado de financiamiento de vehículos.
- Servicio diferencial traducido en obtener altos estándares de calidad de atención.
- Estructura operativa moderna e integrada, lo cual le permite operar en forma ágil, rápida y segura.
- Excelente relación con General Motors de Argentina S.R.L y su Red de Concesionarios Oficiales.

Competencia

Los principales actores del mercado de financiación minorista, que ofrecen créditos prendarios para la adquisición de automotores, son los siguientes:

- La financiación otorgada por bancos y otras entidades financieras;
- Las financieras vinculadas a las terminales fabricantes de vehículos;
- La financiación directa otorgada por concesionarios; y
- Los planes de ahorro.

La principal competencia de GPAT en el mercado de financiación minorista está dada por los principales bancos que operan en este segmento del mercado, con financiamientos abiertos a todas las marcas.

En líneas generales, las financieras de marca utilizan prácticamente como único canal de distribución la red de concesionarios relacionada con su terminal. La fortaleza de estas entidades radica principalmente en su estrecha relación con las terminales y su red de concesionarios. Estas compañías no presentan una fuerte competencia para GPAT.

La financiación directa otorgada por concesionarios está muy por debajo de los volúmenes financiados por el resto de los actores.

El segmento al que apuntan los planes de ahorro, en general no compite directamente con los demás operadores.

Estrategia

La Sociedad se propone mantener el liderazgo en el mercado en lo que respecta a la marca Chevrolet, destacándose por altos niveles de colocación de préstamos dentro del mercado de financiamiento automotriz. Para ello, la Sociedad continuará ofreciendo productos financieros altamente competitivos acordes con las necesidades del mercado y niveles de excelencia en la calidad del servicio.

A fin de responder a la demanda de créditos prendarios y con el propósito de diversificar sus fuentes de fondeo, la Sociedad continuará utilizando la emisión de Obligaciones Negociables, las actuales líneas de crédito bancarias como así también la captación de depósitos a plazo de inversores calificados.

La Sociedad continuará con una administración prudente de las políticas de riesgo, que le permitan incrementar el nivel de préstamos minimizando los riesgos crediticios, poniendo foco en un adecuado control de los gastos y en la eficiencia de los procesos.

Asimismo, la Sociedad se propone continuar focalizándose en la implementación de los Lineamientos Generales de las normas emanadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de Gestión del Riesgo, de Gobierno Societario y en el cumplimiento del proceso de convergencia BCRA-NIIF.

Política crediticia.

La política crediticia de GPAT apunta a mantener un adecuado control y monitoreo del riesgo crediticio.

En las operaciones minoristas, GPAT busca que el primer filtro en la información y en el proceso de solicitud de crédito sea el propio concesionario. Esto se logra mediante cursos y capacitaciones constantes y permanentes tanto a la fuerza de ventas de cada concesionario como al personal administrativo del mismo. Con ello se logra que el crédito solicitado sea consistente con la capacidad de pago de cada cliente, ya que uno de los objetivos de GPAT es brindar una correcta asistencia y asesoramiento financiero a cualquier persona que desee adquirir un vehículo nuevo o usado.

El proceso de otorgamiento del crédito se origina en el concesionario, donde se completa la correspondiente solicitud de crédito mediante un sistema de información electrónica interno que contiene un motor de decisión que analiza, en función de los parámetros establecidos por la política de créditos, las solicitudes y en caso de cumplir con todos los requisitos la aprueba o envía al departamento de créditos minorista de GPAT donde se analiza la solicitud consultando referencias comerciales y antecedentes crediticios y solicita documentación adicional para la aprobación enviando una respuesta al concesionario y éste a su vez hace lo propio con el cliente. Asimismo, los vendedores cuentan con una aplicación móvil, diseñada al efecto, mediante la cual pueden generar solicitudes de créditos que son analizadas con el mismo procedimiento. Luego, recibida la documentación respaldatoria se realiza el proceso de revisión de la misma. Culminado este proceso se procede, de corresponder, al otorgamiento del crédito y se le comunica al concesionario a través del mismo sistema.

La política de créditos de GPAT se circunscribe dentro de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en sus reglamentaciones vigentes. En tal sentido:

- Se establecieron políticas de originación conservadoras en cuanto a límites de financiación y plazos.
- Existe una adecuada política de obtención de informes y análisis de la documentación correspondiente previa a la aprobación del crédito.
- Para los clientes que incurren en atrasos, la Sociedad cuenta con una eficiente gestión de cobranzas. Esta gestión comienza con el seguimiento de la mora temprana. La intensidad de las gestiones aumenta a medida que se incrementan los días de mora. Agotada la instancia de cobranza prejudicial, el legajo de los clientes es derivado a gestión judicial.

Existen reportes periódicos que permiten monitorear el riesgo de incobrabilidad de la cartera de consumo

Gestión de cobranzas de la cartera de créditos de GPAT

GPAT cuenta con un equipo propio que realiza las actividades relacionadas con la gestión de cobranzas extrajudicial. La gestión de cobranzas judicial es realizada por estudios jurídicos especialmente contratados por la Sociedad.

La gestión de cobranzas se divide principalmente en tres etapas:

- Mora Temprana: Se inicia a partir de los 4 días de mora y consiste en una gestión exclusivamente telefónica.
- Mora Media: Abarca la gestión de cobro entre los 31 y 55 días de mora e incluye una exhaustiva gestión telefónica y el envío de telegramas.
- Mora Alta: Este segmento se extiende desde 56 a 120 días de mora. Personal con mayor nivel de negociación se encarga de efectuar un seguimiento telefónico acompañado por el envío de cartas documento. En esta instancia - y siempre que no se hayan alcanzado resultados positivos- finaliza la cobranza extrajudicial, que hasta aquí se realiza con personal propio de la Sociedad. Los casos que no han sido solucionados se derivan a una instancia de cobro judicial con estudios jurídicos contratados al efecto.

Habiéndose agotado todas las etapas y los distintos recursos en sede extrajudicial, previo análisis y autorizaciones de niveles jerárquicos superiores, se deriva el contrato a ejecución.

Aprobada la ejecución, el estudio jurídico designado inicia la ejecución de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Prenda (según se define más abajo), con el fin de obtener el secuestro del vehículo y efectuar la posterior subasta pública del mismo. El plazo de gestión de los estudios jurídicos es de aproximadamente siete meses, pudiendo ampliarse excepcionalmente.

Si luego de siete meses, el estudio jurídico en cuestión no logra el secuestro o la cancelación de la deuda, la Sociedad le solicita la baja de dicho legajo. En todos los casos, la gestión de recupero continúa mediante la derivación a otro estudio jurídico para que intente localizar el vehículo o cobrar la deuda.

La gestión de los estudios jurídicos es permanentemente monitoreada por la Sociedad a través de informes bimestrales que deben enviar los estudios jurídicos.

Asimismo, las subastas realizadas por los estudios jurídicos son presenciadas en todos los casos por un representante de GPAT, cuyo fin es monitorear el desarrollo del acto y defender en caso de que resulte necesario el precio de venta del vehículo.

Procesos judiciales y administrativos

La Sociedad ha sido involucrada (en algunos casos en conjunto con otras sociedades) en demandas iniciadas por terceros, relacionadas con cuestiones comerciales. La Sociedad no ha constituido provisiones para afrontar tales contingencias, debido a que el Directorio entiende, basado en la opinión de sus asesores legales, que la posibilidad de recibir una condena en contra, que afecte su situación patrimonial, es remota, considerando la ausencia de condenas contra la Sociedad en casos similares, como así también, en el hecho de no ser la Sociedad parte integrante del contrato de concesión que relacionaba a los demandantes con GMA SRL.

Con fecha 28 de marzo de 2012 la Sociedad celebró un acuerdo conciliatorio con las asociaciones de consumidores que la habían demandado en 2007. El acuerdo mencionado fue debidamente homologado por el juzgado interviniente y como consecuencia del cumplimiento del mismo, la Sociedad efectuó los correspondientes pagos y compensaciones.

Con fecha 17 de mayo de 2013, se notificó a dicho juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo.

Con posterioridad, la asociación de consumidores solicitó al juzgado ciertas medidas complementarias que fueron notificadas a la Sociedad. En función al acuerdo homologado citado en el segundo párrafo precedente, la Sociedad no aceptó lo peticionado por exceder los términos del acuerdo.

Con fecha 31 de julio de 2013 el juzgado de primera instancia rechazó el pedido de medidas complementarias, decisión que fue apelada por la asociación de consumidores.

Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2014 la Cámara de Apelaciones en la Comercial rechazó el recurso interpuesto por la asociación de consumidores y confirmó la sentencia de primera instancia.

Con fecha 30 de octubre de 2014, la asociación de consumidores interpuso recurso extraordinario federal contra dicha resolución, que fue denegado.

Finalmente, con fecha 5 de diciembre de 2014 la asociación de consumidores presentó Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN"). Con fecha 29 de abril de 2021 la CSJN admitió el Recurso de Queja interpuesto por la Asociación de Consumidores revocó el decisorio de Cámara que rechazaba las medidas complementarias y ordenó el dictado de una nueva sentencia. Hasta el presente la actora no ha formulado presentaciones tendientes al pedido de una nueva sentencia. La Cámara de Apelaciones dictó una nueva sentencia relativa a las medidas complementarias y dispuso que tanto la actora como GPAT realicen mayores medidas publicitarias para hacer saber el acuerdo a los clientes no activos que no se presentaron a reclamar la devolución de los fondos luego de celebrado el acuerdo. Se dispuso publicar el acuerdo en la página web de cada una de las partes, habilitar un mail especial para esa gestión que este disponible a los consumidores, publicitar el acuerdo en redes sociales. En caso de que tales medidas publicitarias resultaren ineficaces, se instruyó al Juez de primera instancia para que ordene mayores medidas publicitarias. Se cumplió con la publicación de las medidas y ello fue acreditado en el expediente. A los fines de determinar la base regulatoria para determinar los honorarios del Dr. Magadan, el juez interviniente ordenó la producción de una pericia contable.

Asimismo, recientemente se ha tomado conocimiento de una acción colectiva promovida por la Asociación ACYMA, mediante la cual reclama un supuesto incumplimiento de GPAT a las normas del BCRA (normas PUSF) al no haber reconocido intereses a los consumidores que hubieran recibido reintegros de cualquier tipo por parte de GPAT en el marco de los contratos de financiamiento que hubiere otorgado GPAT. El proceso se encuentra en traba de litis, y resulta prematuro poder establecer la procedencia de la demanda intentada, sin perjuicio de indicar que GPAT prácticamente no realiza reintegros en su operatoria. Se declaró la rebeldía de GPAT por no haber contestado la demanda, situación que posteriormente cesó al presentarse a estar a derecho. Se celebró la audiencia prevista por el artículo 360 del CPCCN. El proceso se encuentra actualmente en la etapa de producción de la prueba. Por el momento resulta prematuro establecer la



procedencia de la demanda intentada, sin perjuicio de indicar que GPAT prácticamente no realiza reintegros en su operatoria.

La Sociedad ha constituido provisiones por \$ 625.642.856,55.- para aquellas demandas en las que, en base a la opinión de sus asesores legales, la probabilidad de ocurrencia de una resolución desfavorable es alta.

Tecnología Informática

En lo que respecta a Tecnología Informática, la Sociedad se encuentra desarrollando mejoras a los aplicativos productivos, robusteciendo su entorno tecnológico y desarrollando la automatización de nuevos negocios.

En relación a Seguridad Informática y Protección de Activos de Información, su esfuerzo se concentra en el cumplimiento de la normativa local y en la aplicación de buenas prácticas relativas a la Ciberseguridad y Ciberresiliencia.

Descripción del régimen de la prenda con registro.

La prenda con registro puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. La ventaja de la prenda con registro sobre la prenda común para el deudor reside en que los bienes sobre los cuales recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. En cuanto al acreedor, además del privilegio prendario que otorga, es posible perseguir la ejecución de la deuda mediante un trámite abreviado, denominado “ejecución prendaria”, donde se encuentra limitada la producción de prueba y sólo es posible oponer ciertas defensas.

Las adquisiciones de automotores a través de la financiación de su precio y con garantía prendaria registral, se hallan sujetas al plexo normativo que usualmente es mencionado como Decreto-Ley 15.348/1946, ratificado luego por Ley 12.962, con las modificaciones incorporadas por el Decreto-Ley 6.810/1963 y el Decreto 897/1995. El mencionado plexo normativo es referido en la presente síntesis como la “Ley de Prenda”.

Debido a que la prenda con registro permite el mantenimiento de la posesión de las cosas gravadas al deudor, para que el privilegio que ella otorga tenga efectos deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad. Es así que el artículo 4º de la Ley de Prenda establece que el contrato produce efectos entre las partes desde su celebración, y con respecto a terceros, desde su inscripción en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente. De allí el nombre de prenda “con registro”.

La prenda con registro exige al momento de celebrar el contrato, la determinación precisa del bien prendado y del crédito garantizado. Los automotores se identifican por sus particularidades más salientes, entre ellas el número de motor, marca, potencia, modelo y otras, no existiendo, para la ley, el mismo vehículo si las respectivas inscripciones no responden a idénticas características que permitan individualizar la cosa para su debida publicidad.

Una modificación importante introducida a la Ley de Prenda por el Decreto 897/1995, consiste en que cualquier persona física o jurídica puede ahora ser acreedor de prenda con registro, lo cual importó la derogación de cierta enumeración considerada por muchos como taxativa. Si bien conforme al artículo 5 originario, GPAT, en tanto persona jurídica inscripta con las autoridades impositivas como prestamista, podía ya ser acreedor, el interés pactado no debía ser superior en más de dos puntos al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus préstamos personales a la fecha del contrato, siendo nula la prenda con registro cuando se había constituido en desacuerdo con lo establecido en este artículo, aspecto que generó en su momento fallos judiciales en uno y otro sentido.

Los contratos de prenda con registro se extienden en los formularios respectivos que facilitan los registros seccionales de créditos prendarios.

La anotación registral se debe llevar a cabo en el registro correspondiente a la ubicación de los bienes prendados. La ubicación de los automotores corresponde al lugar de su patentamiento, pues de otro modo no habría posibilidad de establecer cuándo su desplazamiento asumiría el carácter de definitivo. En consecuencia, se ha resuelto que no puede afectar los derechos de terceros el contrato de prenda relativo a un automotor, inscrito en un registro que no corresponde al lugar de su patentamiento, y que si el contrato de prenda no ha sido inscrito en la jurisdicción de la autoridad que expidió la patente, tal contrato no puede ser opuesto al tercero que aparece como comprador de buena fe. La inscripción importa una etapa fundamental de la garantía real de prenda, pues constituye la publicidad, que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscrito en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. Para que produzca efecto contra terceros desde el momento de celebrarse el contrato, la inscripción debe solicitarse dentro de las veinticuatro horas. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente

al correspondiente registro. Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro en cuestión dejará constancia de ello en el contrato original y en el certificado de prenda que expida.

Conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Prenda, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. Según el artículo 9 de la Ley de Prenda, el dueño de los bienes prendados tampoco puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso de que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante, quien continúa obligado al pago. La transferencia debe anotarse en el correspondiente registro y notificarse al acreedor.

Los dos efectos principales de la prenda con registro consisten en el privilegio especial que otorgan al acreedor prendario y en la acción repeleratoria contra terceros. De acuerdo al artículo 41 de la Ley de Prenda, en caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción repeleratoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, si bien se discute en la doctrina y la jurisprudencia si el derecho repeleratorio no alcance al tercer adquirente de buena fe.

Los artículos 13 y 39 de la Ley de Prenda otorgan al acreedor el derecho a pedir el secuestro de los bienes prendados en caso de uso indebido de las cosas o de negativa a que las inspeccione el acreedor. Adicionalmente, el secuestro integra los trámites propios de la ejecución, tanto judicial como –en el caso de entidades financieras- extrajudicial.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscrito, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca, pudiendo reinscribirse por igual término el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor dirigida al encargado del correspondiente registro antes de caducar la inscripción.

Si la inscripción caduca por vencimiento del plazo de cinco años mencionado sin que se haya reinscrito, el certificado pierde el carácter de título ejecutivo. Sin embargo, según cierta jurisprudencia, la falta de reinscripción del contrato prendario no perjudica la habilidad del título ni enerva su fuerza ejecutiva, si de él resulta la existencia de una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible.

Conforme al artículo 25 de la Ley de Prenda, la inscripción será cancelada en los casos siguientes: (a) cuando así lo disponga una resolución judicial; (b) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor; (c) cuando el dueño de la cosa prendada lo solicite al correspondiente registro adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del registro notificará la consignación al acreedor y, si el acreedor manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de diez días a partir de la notificación, el encargado hará la cancelación. En el caso de que el acreedor objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco donde se realizó el depósito para que éste ponga la suma depositada a disposición del depositante, quien puede promover juicio por consignación.

La Ley de Prenda, en sus artículos 26 y siguientes, fija un procedimiento a seguir en las ejecuciones prendarias que, por ser específico, prevalece sobre las normas generales. Así, por ejemplo, rige un plazo de tres días desde la intimación de pago para que el deudor oponga excepciones. Las excepciones que no se funden en las causas admitidas por la Ley de Prenda, deben ser desestimadas de inmediato. El juez debe resolver sobre las excepciones dentro del término de tres días, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes, resolución que es apelable dentro del término de dos días.

En el caso de concurso o quiebra del deudor, se procede a la apertura de un concurso especial sobre los bienes afectados a la prenda, los que de ésta manera quedan sustraídos al procedimiento de ejecución colectiva, y confiere al ejecutante no sólo el privilegio patrimonial propio del derecho real de prenda, sino también la excepcional prerrogativa de proseguir la ejecución individual al margen del proceso universal.

Conforme al artículo 39 de la Ley de Prenda, ante la presentación del certificado prendario por parte de una entidad financiera (como GPAT), el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega a la entidad financiera en cuestión, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El trámite especial establecido no importa la iniciación de un juicio de ejecución, sino que, al contrario, está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados en garantía. La actuación del juez concluye con la entrega de los bienes para su enajenación extrajudicial, siendo improcedente proseguir su tramitación para obtener el pago del saldo adeudado.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las ON se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales inversores de las ON deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina, o con la industria financiera, o con las actividades de GPAT Compañía Financiera S.A.U. o con las ON, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Emisora o que éste actualmente no considera esenciales, lo que podría limitar el negocio de la Emisora y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de las ON.

1) RIESGOS RELACIONADOS CON LA ARGENTINA

(i) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

La Argentina tiene antecedentes de altos índices inflacionarios que han incidido negativamente en su economía y dificultaron la capacidad del Gobierno Argentino para crear condiciones que permitieran el crecimiento.

Según datos oficiales publicados por el INDEC se registró que la inflación en 2020 fue del 36,1%, en 2021 del 50,9%, en 2022 del 94,3%, en 2023 de 211,4%, en 2024 de 117,8% y en 2025 de 31,5%.

El nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró en enero de 2026 un alza mensual de 2,9%, en febrero de 2026 un alza mensual del 2,9%, en marzo de 2026 un alza mensual del 3,4%, en abril de 2026 un alza mensual del 2,6%, en mayo de 2026 un alza mensual de 2,1%, en junio de 2026 un alza mensual de 1,9% y en julio de 2026 un alza mensual de 2,1%.

La persistencia del contexto inflacionario y la incertidumbre sobre su evolución futura, podrían afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, y podrían también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés.

Si bien a la fecha del presente Prospecto se registra la tasa de inflación más baja de los últimos cuatro años, ello no obsta la posibilidad de que la inflación se incremente en los próximos meses. La persistencia del entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura podría afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, el mercado agropecuario y podría también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Ello provocaría, como consecuencia, un efecto negativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, altas y volátiles tasas de inflación dificultan la planificación a mediano y largo plazo, lo que también podría tener un impacto negativo sobre la Emisora, afectando de manera adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones.

(ii) La renegociación de los términos del acuerdo con el FMI puede afectar negativamente a la economía argentina.

Durante los últimos años Argentina ha experimentado dificultades financieras, lo que ha llevado a un aumento en la incurrencia de deuda pública.

El 28 de enero de 2022 el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional ("FMI"), aprobado mediante Ley N° 27.668, para refinanciar US\$ 44,0 billones de la deuda contraída entre 2018 y 2019 bajo un Acuerdo Stand-By, originalmente programada para ser pagada en los años 2021, 2022 y 2023.

El 25 de marzo de 2022, el FMI aprobó un acuerdo de 30 meses (el Programa de Facilidades Extendidas, "EFF") a favor de Argentina por un monto de US\$ 44,0 billones. Este acuerdo incluye 10 revisiones trimestrales para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas para cada período de revisión que debe cumplir el gobierno argentino durante un período de dos años y medio, y los desembolsos se harán públicos después de cada examen. El plazo de amortización de cada desembolso es de 10 años, con un período de gracia de cuatro años y medio, a partir de 2026 y hasta 2034. Con respecto al cumplimiento por parte de Argentina de las metas establecidas en el acuerdo para cada período, en marzo de 2023, el FMI completó la cuarta revisión trimestral y en agosto de 2023 concluyó la quinta y sexta revisión (combinadas), lo que permitió desembolsos de US\$ 5.400 millones y US\$ 7.500 millones después de cada revisión, respectivamente. En enero de 2024, el FMI concluyó la séptima revisión trimestral, determinando que las metas clave previstas para fines de

diciembre de 2023 no se cumplieron debido a desviaciones en la política económica, por lo que fue necesario aprobar exenciones por incumplimiento. Sin embargo, el FMI habilitó un desembolso de US\$ 4.700 millones. Además, el FMI modificó las metas del acuerdo en función de los planes de estabilización de la nueva administración del gobierno argentino y aprobó extender el acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024 y recalibró los desembolsos previstos.

El 11 de marzo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 179/2025, aprobando las operaciones de crédito público contenidas en el Programa de Facilidades Extendidas a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y el FMI. El 19 de marzo del 2025 la Cámara de Diputados aprobó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 179/2025, con 129 votos a favor, 108 votos en contra y 6 abstenciones. De esta manera, el Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para suscribir los instrumentos necesarios para la implementación del acuerdo, delegando esta función en el Ministerio de Economía o en la autoridad que se designe. Además, el decreto dispone su inmediata vigencia tras su publicación en el Boletín Oficial y su comunicación a la Comisión Bicameral Permanente del Congreso.

En este contexto, el 11 de abril de 2025, el FMI aprobó formalmente el Programa de Facilidades Extendidas por un total de US\$ 20.000 millones. El programa tendrá una duración de cuatro años, con revisiones trimestrales de metas y 10 años de plazo de devolución del préstamo. Los desembolsos del año 2025 serán de USD15.000 millones, de los cuales USD12.000 millones ingresarán en forma inmediata, USD2.000 millones adicionales dentro de los próximos 60 días y USD1.000 millones adicionales en el resto del año. Los fondos se destinarán a cancelar letras intransferibles del BCRA y a cubrir pagos correspondientes al acuerdo anterior. Asimismo, el programa incluye metas fiscales, de acumulación de reservas y control de la inflación, en línea con las reformas económicas impulsadas por el gobierno de Javier Milei.

El 21 de mayo de 2026, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la segunda revisión del programa y autorizó un nuevo desembolso de aproximadamente US\$ 1.000 millones, elevando los desembolsos acumulados bajo el acuerdo a unos US\$ 15.800 millones. El organismo destacó el fortalecimiento del impulso reformista a partir de la aprobación de leyes en materia fiscal, comercial y laboral, aunque advirtió que no se había alcanzado la meta de acumulación de reservas internacionales netas para finales de diciembre de 2025, y subrayó la necesidad de que Argentina recupere acceso al financiamiento internacional.

No podemos asegurar que se alcancen los objetivos de los próximos exámenes. No podemos asegurar que las condiciones del FMI no afecten la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. Tampoco podemos predecir el impacto de la implementación de este acuerdo en la capacidad de Argentina (e indirectamente nuestra) para acceder a los mercados internacionales de capitales. Además, el impacto a largo plazo de estas medidas y de cualquier medida futura que tome el gobierno argentino en la economía local sigue siendo incierto. No podemos garantizar que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o que no serán degradadas, suspendidas o canceladas. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso en la economía argentina, nuestra capacidad para acceder a los mercados internacionales de capitales y nuestro negocio. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de nuestras obligaciones negociables.

(iii) Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones políticas y económicas de la Argentina

La Emisora es una sociedad anónima unipersonal cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para la Emisora.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento alto, de crecimiento bajo e, incluso, de contracción económica. En consecuencia, los negocios y operaciones de la Emisora, han resultado y pueden en el futuro continuar siendo afectados y en distinta medida por acontecimientos económicos y políticos que afectan la situación económica argentina. Entre dichos hechos significativos se destacan la inflación, las crisis bancarias, las regulaciones de precios, los controles de cambio, las variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras y las tasas de interés, las políticas de gobierno relacionadas al gasto e inversión, el aumento de impuestos nacionales, provinciales o municipales y otras iniciativas que incrementen la participación del gobierno en la actividad económica, los disturbios civiles y las preocupaciones de seguridad locales.

El 24 de junio de 2021 Morgan Stanley Capital International (MSCI), empresa que elabora índices bursátiles que orientan las apuestas de grandes fondos de inversión, bajó a la Argentina de la categoría mercados emergentes y la ubicó en “standalone market”, también conocida como Mercados Independientes.

De acuerdo con cifras revisadas publicadas por el INDEC, principal organismo estadístico del gobierno argentino, el Producto Bruto Interno (PBI) disminuyó en gran medida durante la década pasada. En 2021 el PBI cerró con un crecimiento de 10,3% interanual y en 2022 registró una variación interanual de 5,9%. En el año 2023, el PBI cerró con un descenso del 1,6% interanual.

En el año 2024 el PBI cerró con un descenso del 1,7% interanual. En el cuarto trimestre de 2024 el PBI aumentó 1,4% en términos desestacionalizados respecto al tercer trimestre del año. En cuanto a la demanda, tuvieron un incremento trimestral; en términos desestacionalizados, las exportaciones 7,7%; el consumo privado 3,2%; el consumo público, 0,8%; y la formación bruta de capital fijo 11,3%. En el cuarto trimestre de 2025, el PBI aumentó 0,6% en términos desestacionalizados respecto al tercer trimestre del año. En cuanto a la demanda, tuvieron un incremento trimestral, en términos desestacionalizados, las exportaciones (5,0%) y el consumo privado (1,7%). Muestran una caída el consumo público (-1,0%) y la formación bruta de capital fijo (-2,8%). La serie original del PIB, en comparación con igual período del año anterior, mostró un incremento de 2,1% en el cuarto trimestre. Entre los componentes de la demanda, el mayor aumento se observó en las exportaciones, con 10,9% interanual (ia). Por el lado de los sectores de actividad, se destacan el incremento en Intermediación financiera (17,2% ia), agricultura, ganadería, caza y silvicultura (16,1% ia) y Pesca (10,6% ia).

En el primer trimestre de 2026, PIB creció 0,7% en términos desestacionalizados respecto al cuarto trimestre del año anterior. En comparación con igual período del año anterior, la serie original del PIB mostró un crecimiento de 2,3%. Por el lado de la demanda, el componente que más creció fue el de las exportaciones, con una suba de 9,8% interanual (ia). Le siguió en importancia el consumo privado (2,7 ia), impulsado en buena parte por el aumento de los bienes importados (bienes de consumo final y automóviles). En cuanto a la oferta, los sectores de actividad con mayor alza fueron pesca (27,5% ia), agricultura, ganadería, caza y silvicultura (18,1% ia) y explotación de minas y canteras (12,3% ia). Intermediación financiera (7,5% ia), hogares privados con servicio doméstico (6,3% ia) y hoteles y restaurante (2,8% ia) fueron los 3 sectores que siguieron en importancia en términos de crecimiento, en el último caso, empujado principalmente por el empleo informal. Por su parte, los sectores industria manufacturera (-1,7% ia) y administración pública (-1,4% ia) fueron los dos de mayor caída.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), en su informe sobre la Actualización de Perspectivas Económicas Mundiales publicado en julio del 2026, recalculó la estimación de crecimiento para la economía argentina y proyectó un crecimiento de 3,5% en 2026 como consecuencia del “efecto rebote” tras ajuste del 2025. Asimismo, se anticipa una expansión también del 4,0% para 2027. En cuanto al resto del mundo, las proyecciones sitúan el crecimiento mundial en 3,0% en 2026 y en 3,4% en 2027. En este sentido, el FMI, en su informe sobre perspectivas de la economía mundial de julio de 2026, prevé que la inflación general mundial aumente al 4,7% a nivel mundial en 2026 y descienda hasta al 3,9% en 2027.

El 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria por sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio por lo que ninguna fuerza política tiene mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores.

El 19 de noviembre de 2023 tuvieron lugar elecciones presidenciales en las que el candidato presidencial de La Libertad Avanza, Javier Milei, resultó electo como presidente, asumiendo el cargo el 10 de diciembre de 2023.

El actual gobierno enfrenta grandes desafíos en materia macroeconómica, tales como, reducir la inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, acumular reservas, contener el tipo de cambio y refinanciar la deuda con ciertos acreedores.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 20 de diciembre de 2023 el Dólar Estadounidense de acuerdo a la Comunicación “A” 3500 del BCRA cotizó en \$803,7250, siendo que al 19 de agosto de 2026 cotiza \$ 1497,5332.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos. Entre las principales medidas pueden destacarse:

- 1.- Derogación de la ley de alquileres.
- 2.- Derogación de la ley de abastecimiento.

- 3.- Derogación de la ley de góndolas.
- 4.- Derogación de la ley de compra nacional.
- 5.- Derogación del observatorio de precios de Ministerio de Economía.
- 6.- Derogación de la ley de promoción industrial.
- 7.- Derogación de la ley de promoción comercial.
- 8.- Derogación de la normativa que impide la privatización de las empresas públicas.
- 9.- Derogación del régimen de sociedades del Estado.
- 10.- Transformación de todas las empresas del estado en sociedades anónimas para su posterior privatización.
- 11.- Modernización del régimen laboral.
- 12.- Reforma del código aduanero. Prohibición de prohibir exportaciones.
- 13.- Derogación de la ley de tierras.
- 14.- Modificación de la ley de fuego.
- 15.- Derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera.
- 16.- Liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola.
- 17.- Derogación del sistema nacional de comercio minero y el banco de información minera.
- 18.- Autorización para la sesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas.
- 19.- Implementación de la política de cielos abiertos.
- 20.- Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 21.- Modificación marco de regulación de la medicina prepaga y obras sociales.
- 22.- Eliminación de las restricciones de precios a la industria prepaga.
- 23.- Incorporación de las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales.
- 24.- Restablecimiento de las recetas electrónicas.
- 25.- Modificaciones al régimen de empresas farmacéuticas.
- 26.- Modificación de la ley de sociedades para que los clubes de fútbol puedan convertirse en sociedades anónimas.
- 27.- Desregulación de los servicios de internet satelital para permitir el ingreso de empresas como Starlink.
- 28.- Desregulación del sector turístico.
- 29.- Incorporación de herramientas digitales para trámites de los registros automotores.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante el sistema judicial varios recursos de amparo y solicitudes de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada “Ley Ómnibus”. Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. También, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. El 2 de febrero de 2024 la Honorable Cámara de Diputados aprobó la ley en general, sin embargo, el 7 de febrero de 2024 se llevó adelante la votación en particular en la misma Cámara, resultando la sesión levantada tras aprobarse una moción para que la Ley vuelva al tratamiento en comisiones, esto es, a fojas cero. Tras meses de debate, el 28 de junio de 2024 la Cámara de Diputados sancionó la Ley Bases por 147 votos positivos contra 107 negativos y 2 abstenciones. Finalmente, en fecha 8 de julio de 2024, la Ley Bases fue publicada en el Boletín Oficial como Ley N° 27.742.

Con fecha 11 de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8226, mediante la cual se estableció una flexibilización en las condiciones de acceso al mercado de cambios, modificando así el esquema cambiario vigente a partir del 14 de abril de 2025.

Entre las principales modificaciones, se destaca la eliminación del límite de USD 200 para el acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para personas humanas y la supresión de las restricciones vinculadas a asistencias gubernamentales recibidas durante la pandemia, subsidios, el empleo público y otros. Además, se dispuso que las entidades financieras podrán autorizar el acceso al mercado de cambios a sus clientes para efectuar giros al exterior por utilidades y dividendos a accionistas no residentes cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

El nuevo esquema cambiario implementa una flotación del tipo de cambio dentro de bandas, permitiendo que el dólar fluctúe entre \$1.000 y \$1.400. Estas bandas se actualizarán mensualmente en un 1%, y dentro de ese rango el dólar flotará libremente. El BCRA intervendrá en el mercado comprando dólares si el tipo de cambio cae hacia el límite inferior de la banda, o vendiendo divisas si el valor alcanza el límite superior. Asimismo, el BCRA podrá considerar la compra de dólares en función de sus objetivos macroeconómicos y de acumulación de reservas internacionales (RIN), así como la venta de dólares para morigerar volatilidad inusual. El 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció que, a partir del 1 de enero de 2026, el techo y el piso de la banda de flotación cambiaria evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado por el INDEC (T-2).

Con fecha 26 de octubre de 2025 se llevaron a cabo Elecciones Legislativas, en virtud de las cuales la Libertad Avanza obtuvo una amplia victoria a nivel nacional con un 40,72%. De este modo han obtenido 51 bancas en la Cámara de Diputados y 12 bancas en la Cámara de Senadores.

El 27 de febrero de 2026 el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, mediante la cual se introducen modificaciones al régimen laboral vigente en la República Argentina. Entre otros aspectos, la norma contempla cambios en materia de modalidades de contratación, mecanismos vinculados a la extinción de las relaciones laborales, regulación de determinadas formas de prestación de servicios y otros institutos del derecho del trabajo. La normativa entró en vigor el día 6 de marzo del 2026. Dichas modificaciones podrían implicar cambios en el marco regulatorio laboral aplicable.

El 30 de julio de 2026, el presidente Javier Milei anunció el envío al Congreso de un paquete de reformas estructurales que incluye: (i) una reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, orientada a que su única misión sea preservar el valor de la moneda, con prohibición expresa de financiar al sector público en cualquiera de sus niveles, eliminación de las Letras Intransferibles del Tesoro y mayor protección de la independencia de su directorio; (ii) una regla fiscal permanente que obliga a restablecer el equilibrio presupuestario en caso de déficit prolongado, con cierre parcial automático del gobierno en caso de incumplimiento; (iii) una reforma del mercado de capitales; y (iv) una reforma del mercado de seguros, que reemplaza el sistema de autorización previa de productos por un régimen de libre diseño de coberturas.

A la fecha del presente, dichos proyectos aún no han sido tratados por el Congreso. No es posible asegurar que estas reformas serán aprobadas en su forma actual, ni predecir el impacto que su implementación o eventual rechazo podría tener sobre la economía argentina, los mercados financieros y, en consecuencia, sobre la situación financiera de la Emisora.

Por otra parte, con fecha 6 de agosto de 2026, el Senado de la Nación otorgó media sanción al proyecto de Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada, impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional. El proyecto aprobado contempla, entre otras reformas, modificaciones al régimen de desalojos de inmuebles locados, reformas a la ley de expropiación y una flexibilización de la Ley de Manejo del Fuego. A la fecha del presente, no es posible asegurar que la Cámara de Diputados otorgará la sanción definitiva al proyecto aprobado por el Senado. Tampoco es posible predecir el impacto que dichas eventuales reformas, de ser sancionadas, podrían tener sobre los activos, la actividad y la situación patrimonial de la Emisora.

No es posible predecir el impacto de estos resultados en la economía argentina ni el de las medidas adoptadas y/o a adoptar por el actual Gobierno Nacional en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica y/o financiera de la Emisora. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que la Emisora no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores.

La Emisora no puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco pueden garantizar que la economía no se contraerá, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

(iv) Las restricciones a la importación de mercaderías y la transferencia de divisas extranjeras

La Dirección General de Aduanas, es el encargado de la aplicación de la legislación relativa a las importaciones de mercaderías, y la Administración Federal de Ingresos Públicos (actualmente Agencia de Recaudación y Control Aduanera (“ARCA”), estableció en el gobierno anterior el Sistema de Importaciones de la República Argentina, que establecía la autorización previa por parte de los organismos gubernamentales competentes para llevar a cabo la compra de bienes a ser

importados. No obstante, el actual Gobierno Argentino impulsó nuevas medidas en torno a la importación de bienes otorgando una mayor flexibilidad.

No se puede asegurar que las modificaciones de las Leyes, Decretos, Resoluciones que pudieran establecer en el futuro tanto el Banco Central de la República Argentina, la Dirección General de Aduanas, o la Administración Federal de Ingresos Públicos (actualmente ARCA), modifiquen sustancialmente la posibilidad de llevar a cabo la importación de los materiales necesarios para el desarrollo de nuestra actividad, afectando los resultados de nuestras operaciones, y el patrimonio de nuestra empresa. Para mayor información ver el apartado "*Controles de Cambio*" contenido en el capítulo "*Información Adicional*" del presente Prospecto.

(v) La economía argentina y su mercado financiero pueden verse afectados por la situación de terceros países y de los mercados globales.

Los mercados financieros y de valores en Argentina y la economía argentina están influenciados por los efectos de crisis financieras globales o regionales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo, y la inestabilidad económica global e incertidumbre sobre las políticas comerciales globales podría afectar a la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina para estabilizar su economía, como, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil (el principal socio comercial de Argentina) y de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, como China o Estados Unidos, los aumentos en las tasas de interés en los Estados Unidos y otros países desarrollados, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y varios países extranjeros, conflictos regionales como el de Rusia y Ucrania o en Medio Oriente (incluyendo el conflicto de Israel, Estados Unidos e Irán), discordias idiosincrásicas, políticas y sociales, ataques terroristas, degradaciones de la deuda soberana y una enfermedad pandémica.

En 2025, bajo la presidencia de Donald J. Trump, Estados Unidos reactivó una política comercial proteccionista que incluye múltiples niveles de aranceles: un 25 % a la importación de acero y aluminio, reinstaurado el 12 de marzo y luego ampliado al 50 % desde el 4 de junio; un 25 % sobre automóviles y autopartes desde principios de abril; y un arancel general del 10 % en todas las importaciones, vigente desde el 9 de abril, con alícuotas aún superiores (hasta el 50 %) para países con grandes déficits comerciales, entre ellos China, Corea del Sur y también la Unión Europea.

Estas medidas han generado nuevas tensiones comerciales globales, afectando el comercio internacional y los flujos de inversión. Para economías independientes como Argentina, este entorno implica una reducción de la demanda externa (especialmente de manufacturas como acero y autopartes), incrementos en la volatilidad financiera, presión cambiaria y una mayor incertidumbre sobre flujos de inversión. Sin perjuicio de ello, no se espera que dichas medidas afecten de manera particular o significativa a la Emisora.

Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las reacciones de los inversores a los eventos que ocurren en un país a veces demuestran un efecto de "contagio" en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales.

En consecuencia, no podemos asegurar que la economía argentina y los mercados de valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrolladas, en los mercados emergentes o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de las operaciones.

(vi) Aún existen litigios pendientes con acreedores del país que podrían impactar negativamente en las condiciones bajo las cuales Argentina puede financiarse en los mercados internacionales.

En diciembre de 2001, Argentina decidió suspender los pagos de una parte sustancial de su deuda pública. El gobierno nacional realizó dos ofertas de canje sobre su deuda en default en los años 2005 y 2010, propuestas que en conjunto fueron aceptadas por más del 90% de los acreedores. Los holdouts que no participaron en el canje del año 2005 y en el canje del año 2010 continuaron con las acciones legales iniciadas para el cobro de la deuda.

En abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los tenedores que no hubieran entrado en la reestructuración, Argentina emitió los siguientes bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones: (i) bonos a tres años con un 6,25% de tasa de interés por un monto de US\$ 2.750 millones; (ii) bonos a cinco años con una tasa de interés de 6,875% por un monto de US\$4.500 millones; (iii) bonos a 10 años con una tasa de interés de 7,5% por un monto de US\$4.500 millones; y (iv) bonos a 30 años con una tasa de interés de 8% por un monto de US\$2.750 millones; lo que ha contribuido al levantamiento de ciertas órdenes judiciales que limitaban la capacidad del país para atender su deuda y completar las reestructuraciones previas.

No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones nuevamente. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda nuevamente, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación. Si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y sobre el sistema financiero, y en consecuencia en la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de crédito local e internacional a tasas de mercado para financiar sus operaciones.

(vii) Otras demandas internacionales

En mayo de 2014, la Argentina arribó a un acuerdo con el Club de Paris para cancelar la deuda que ascendía a US\$ 9.700 millones. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en 5 años. El primero de dichos pagos, por la suma de US\$ 642 millones, se efectuó el 29 de julio de 2014.

A su vez, existen accionistas extranjeros de algunas empresas argentinas que iniciaron demandas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), alegando que algunas medidas de emergencia implementadas por el Gobierno durante la crisis económica de 2001-2002 fueron incongruentes con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados de inversión bilaterales en los cuales la Argentina era sujeto obligado oportunamente. El CIADI decidió varios casos, obligando al Gobierno Nacional a pagar a los demandantes.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (la “CNUDMI”) y en las normas de la Cámara de Comercio Internacional (la “CCI”). Ambos tribunales también se han pronunciado en contra de la Argentina en varios laudos.

A la fecha del presente Prospecto aún existen demandas pendientes de resolver ante el CIADI y otros tribunales arbitrales.

Si bien el Gobierno Nacional ha mostrado una clara intención de regularizar la situación con todos sus acreedores, tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI y la CNUDMI pueden dar lugar a nuevos fallos adversos al Gobierno Argentino, incluyendo medidas que afecten activos del país. Las limitaciones al acceso al financiamiento en los mercados internacionales podrían afectar la capacidad del Gobierno Argentino de obtener los recursos necesarios para financiar obras de infraestructura necesarias para incentivar el crecimiento del país y para refinanciar sus vencimientos de deuda futuros o encarecer su costo, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la economía del país y podría afectar la capacidad de la Emisora para acceder a financiamiento internacional, en caso de necesitarlo.

Por otro lado, el 15 de septiembre de 2023 la jueza Loretta Preska, del Distrito Sur de Nueva York dictó sentencia respecto de la demanda iniciada por Burford Capital y Eton Park por deficiencias en el proceso de estatización de YPF llevada a cabo por el entonces gobierno nacional en el año 2012, al comprar el 51% de las acciones de REPSOL sin realizar una Oferta Pública de Adquisición a los demás accionistas, como prevé el estatuto de la compañía. En dicho contexto, la jueza obligó a Argentina a pagar la suma de US\$16.000 millones a favor de los demandantes.

El 22 de febrero de 2024 el actual gobierno apeló ante los tribunales de Nueva York el referido fallo, sosteniendo que el caso tiene que ser juzgado en Argentina en atención a que la parte demandada es la República Argentina y los hechos juzgados ocurrieron en el país. Además, en la apelación se argumentó que los daños fueron incrementados excesivamente por supuestos errores en la aplicación del tipo de cambio, la determinación fecha del presunto incumplimiento y la tasa de interés aplicada.

Por su parte, el 15 de septiembre de 2023, la jueza Loretta Preska puso fin al litigio al ordenar al gobierno argentino el pago de US\$ 16.100 millones por la reestatización de YPF. Sin embargo, el 30 de junio de 2025, el gobierno anticipó que apelaría esta decisión, lo que efectivamente ocurrió el 1 de julio mediante un escrito presentado ante el juzgado de Preska. En él, solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia y la elevación del caso a la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York. Esta última corte, el 15 de julio de 2025, suspendió preventivamente la orden de la jueza Preska, lo que eximió a la Argentina, por el momento, de entregar las acciones de YPF. Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos notificó al tribunal que volverá a presentarse como amicus curiae en el expediente, en apoyo a la posición argentina.

El 27 de marzo de 2026, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York revocó la sentencia de primera instancia dictada por la jueza Loretta Preska, dejando sin efecto la condena que obligaba a la República Argentina a pagar aproximadamente US\$ 16.100 millones en el marco del juicio por la reestatización de YPF. El tribunal sostuvo, por mayoría, que la jueza había interpretado erróneamente el derecho argentino, en particular en lo relativo al alcance de los estatutos sociales de YPF y la supuesta obligación de realizar una oferta pública de adquisición a los accionistas minoritarios, concluyendo que los reclamos por incumplimiento de contrato no resultaban procedentes bajo la legislación argentina. En consecuencia, la Cámara anuló la indemnización previamente dispuesta y dejó sin efecto las medidas de

ejecución asociadas, incluyendo la orden de transferencia de acciones de YPF, disponiendo la remisión del caso a la instancia inferior para su revisión conforme a lo resuelto.

Los demandantes han indicado públicamente que evaluarán la posibilidad de solicitar un writ of certiorari ante la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como el inicio de un arbitraje de inversión contra la República Argentina al amparo de tratados bilaterales de inversión, el cual podría tramitarse ante el CIADI. Argentina es parte de diversos tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones, incluyendo el suscrito con España y con Estados Unidos, lo que podría brindar a los demandantes una vía alternativa para perseguir sus reclamos.

No es posible prever el resultado final que pueda tener el caso -incluyendo una eventual revisión por la Corte Suprema de los Estados Unidos o un arbitraje internacional de inversión-, ni el impacto que pueda generar en la economía argentina la obtención de un resultado adverso en dichos foros. De materializarse resultados desfavorables para la República Argentina en estos procedimientos, el Gobierno Argentino podría tener dificultades para afrontar el pago de eventuales condenas, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la economía del país y podría afectar los negocios de la Emisora.

(viii) Una caída en los precios internacionales de los principales commodities exportados por la Argentina podría afectar, de modo adverso, el crecimiento de la economía del país.

La economía argentina históricamente ha sido dependiente de sus exportaciones de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y están fuera de su control. La recuperación argentina de la severa recesión y crisis sufrida entre 1999 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente de la soja, su principal *commodity* de exportación. Los altos precios de estos productos, en términos históricos, han contribuido significativamente a aumentar los ingresos del país por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de estos *commodities* sufrieran disminuciones significativas en el futuro, los ingresos del país y el crecimiento de la economía argentina podrían verse afectados adversamente. En dicha situación podría esperarse que la Emisora viera negativamente afectados sus negocios, su situación financiera o los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables.

(ix) Fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían tener un impacto negativo sobre la economía argentina y sobre el desempeño de la Emisora.

El valor del Peso ha fluctuado de manera significativa en el pasado, y podría seguir haciéndolo en el futuro. La devaluación del Peso ocurrida en 2002, a pesar de los efectos positivos producidos en los sectores de la Argentina orientados hacia la exportación, tuvo un impacto negativo en la situación financiera de negocios e individuos. Dicha devaluación tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas y del Gobierno para honrar sus deudas en moneda extranjera e, inicialmente, derivó en altos niveles de inflación, reduciendo así el poder de compra de los salarios e impactando negativamente en aquellas actividades cuyo éxito depende de la demanda del mercado local.

Luego de un período de relativa estabilidad el Peso sufrió varios procesos devaluatorios. El peso argentino se depreció por 41,14% entre el 31 de diciembre de 2021 y el 22 de diciembre del 2022.

Asimismo, tras el resultado de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (las “PASO”) del 13 de agosto de 2023, el Gobierno devaluó el tipo de cambio en un 22% elevándose de \$298,5 a \$365,50. Asimismo, tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 20 de agosto de 2026 el Dólar Estadounidense conforme cotización del Banco de la Nación Argentina cotiza \$ 1515,00.

No es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Si el Peso se devaluara en forma significativa, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios de la Emisora. Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. La apreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera. Asimismo, una apreciación real significativa del Peso afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo y también reducir los ingresos del sector público argentino, disminuyendo la recaudación de impuestos en términos reales, dado que parte de los ingresos del sector público provienen de los impuestos a las exportaciones.

El BCRA ha intervenido regularmente en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso. Las compras de pesos realizadas por el BCRA podrían causar una



disminución en las reservas internacionales del BCRA. La caída del nivel de reservas del Banco Central, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente. Al 14 de agosto de 2026, el BCRA publicó que, a dicha fecha, las reservas internacionales equivalían a U\$S 49.505 millones.

Las reservas del BCRA han registrado un alza gradual desde la asunción del actual Gobierno. Sin perjuicio de ello, las reservas internacionales brutas del BCRA registran una tendencia a la baja desde diciembre de 2024 hasta la fecha. No es posible determinar si se trata de tendencia momentánea o si dicha baja puede sostenerse en el tiempo. Si las reservas del BCRA registran una caída abrupta, el sistema bancario puede resultar afectado.

En tal sentido, tanto una apreciación como una depreciación del peso o una caída pronunciada en el nivel de reservas podrían tener efectos adversos sobre la economía argentina y, en caso de que esto ocurriera, las operaciones y los negocios de la Emisora podrían verse afectados negativamente.

Como resultado de la volatilidad del peso, se han anunciado varias medidas para restaurar la confianza del mercado y estabilizar el valor del peso argentino.

El éxito de cualquier medida tomada por el gobierno argentino para restaurar la confianza del mercado y estabilizar el valor del peso argentino es incierto y la continua depreciación del peso podría tener un efecto adverso significativo en nuestra condición financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora.

(x) La implementación de nuevos controles cambiarios y de restricciones a las transferencias de fondos al exterior y al ingreso de capitales puede tener impacto sobre la economía argentina

El 1 de septiembre de 2019, con el objeto de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del Mercado Libre de Cambios (el “MLC”), reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno nacional dictó el Decreto N° 609/2019 por el cual, en otros, se reestablecieron transitoriamente controles cambiarios. El decreto mencionado entre otras medidas: (i) reestableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, la obligación de los exportadores de ingresar en el país en divisas y/o negociar en el MLC, el contravalor de las exportaciones de bienes y servicios, en las condiciones y plazos que se establezcan en las normas reglamentarias a ser dictadas por el BCRA; y (ii) autorizó al BCRA, en ejercicio de sus competencias a: (a) regular el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior; y (b) establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el referido decreto. Mediante el Decreto N° 91/2019 se modificó el artículo 1 del Decreto N° 609/2019 por medio del cual se dejó sin efecto el plazo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 inicialmente establecido.

En forma posterior, el BCRA ha emitido nuevas comunicaciones en materia de control de cambios las cuales -en su mayoría- tienden a una flexibilización gradual del sistema cambiario argentino, a raíz de la asunción del actual Gobierno Nacional el 10 de diciembre de 2023. Ello dado que la política del actual Gobierno, así como lo dispuesto en las distintas comunicaciones emitidas desde su asunción, han demostrado una clara tendencia a la derogación de las distintas restricciones para el acceso al MLC.

Así las cosas, con fecha 11 de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8226 en virtud de la cual dicha autoridad regulatoria estableció cierta flexibilización en las condiciones para el acceso al mercado de cambios a partir del día 14 de abril de 2025. Asimismo, a través del Decreto 269/2025 se deroga el Decreto 28/2023, relativo al Programa de Incremento Exportador (80/20 o dólar blend).

El 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció que, a partir del 1 de enero de 2026, el techo y el piso de la banda de flotación cambiaria evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado por el INDEC (T-2).

No puede asegurarse que las reglamentaciones cambiarias vigentes no serán modificadas en el futuro tornándolas más flexibles o restrictivas. Mayores regulaciones podrían tener un impacto negativo sobre la actividad económica del país ya sea limitando el acceso a bienes importados o a fuentes de financiamiento externas o desincentivando el ingreso de inversiones de no residentes ante la incertidumbre sobre su capacidad de repatriar sus ganancias. No se puede asegurar que cambios en esta regulación no afectarán adversamente la capacidad de la Emisora de honrar sus deudas en moneda extranjera actuales o que asuman en el futuro (ya sean comerciales o financieras).

Para un análisis más extenso sobre las medidas adoptadas y el marco regulatorio cambiario vigente a la fecha ver el apartado

“Controles de Cambio” contenido en el capítulo “Información Adicional” del presente Prospecto.

(xi) Incidencia del déficit/ superávit fiscal en la economía argentina

A lo largo de su historia, Argentina ha sido poco prudente en cuanto a sus políticas fiscales, manteniendo altos déficits durante períodos prolongados que han desembocado en financiamiento monetario y/o altos niveles de endeudamiento que a su vez desencadenaron crisis recurrentes.

En el pasado reciente el país atravesó uno de estos períodos de alto gasto público y déficits sostenidos lo que, entre otras razones, terminó generando una crisis de confianza y una corrida contra el Peso en abril de 2018. Como respuesta a esa crisis y a la imposibilidad de renovar los vencimientos de la deuda pública en el mercado el Gobierno Argentino llegó a un acuerdo con el FMI en el que se comprometió a avanzar en una reducción del déficit fiscal primario. Tanto en 2018 como en 2019 el Gobierno cumplió con la meta prevista en el acuerdo, cerrando 2019 con un déficit primario de sólo 0,4% del PBI.

Si bien el esfuerzo por reducir el déficit fue significativo, es posible que este no sea suficiente para volver sustentable la situación de la deuda pública, ya que el déficit financiero continúa siendo elevado y los mercados voluntarios de deuda se encuentran cerrados.

Adicionalmente, el gobierno introdujo ciertos programas en marco de la emergencia pública establecida por la Ley N° 27.541 como así también en el marco de la pandemia del COVID-19, que resultaron en un aumento significativo del gasto público. En 2020, el gasto del sector público aumentó un 52,7% respecto del año 2019, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 6,5% del PBI para 2020. Las erogaciones del sector público nacional en 2021 alcanzaron un incremento del 77,0% i.a., guarismo que asciende a 78,9% i.a. luego de excluir gastos extraordinarios asociados al COVID-19 en 2020 y 2021. De esta manera, el 2021 cerró con un déficit fiscal primario del 3% del PBI. Por su parte, el 2022, cerró con un déficit primario del 2,4% del PBI.

Durante el primer semestre de 2023, el déficit primario se redujo 26,2% en términos reales, es decir, descontando la inflación. Y el déficit financiero o total, que incluye intereses, fue 14% menor que el obtenido en igual período del año anterior. Durante octubre de 2023, el Sector Público Nacional registró un déficit primario de \$330.338,2 millones. Por otra parte, se registró un déficit financiero de \$ 454.248,9 millones, producto del pago de intereses de la deuda pública neto de pagos intra-sector público, que alcanzó los \$ 123.910,7 millones.

Desde la asunción del actual gobierno nacional el 10 de diciembre de 2023, se llevó adelante un ajuste del gasto del sector público con el objetivo de alcanzar el equilibrio fiscal. En dicho sentido, según lo publicado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía el mes de diciembre de 2024, durante dicho mes el Sector Público Nacional registró un resultado financiero por -\$1.557.305 millones, lo cual redundó en un superávit financiero para el año 2024 de \$ 1.764.786 millones.

En el año 2025, el Sector Público Nacional acumuló superávit financiero. El mismo resultó de \$ 1.453.819 millones (aproximadamente 0,2% del PIB), producto de un resultado primario de \$ 11.769.219 millones (aproximadamente 1,4% del PIB), y el pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por \$ 10.315.400 millones.

Durante julio de 2026, el Sector Público Nacional (SPN) registró un resultado financiero superavitario por \$244.897 millones, producto de un resultado primario positivo de \$2.960.333 millones, y el pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por \$2.715.436 millones. De este modo, el Sector Público Nacional acumuló en siete meses un superávit financiero en torno a 0,1% del PIB (superávit primario de aproximadamente 0,9% del PIB). Los ingresos totales del Sector Público Nacional en el mes alcanzaron los \$17.092.374 millones (+30,4% i.a.). En lo que respecta a los recursos tributarios, los mismos presentaron un crecimiento de 29,6% i.a. Los gastos primarios del Sector Público Nacional alcanzaron los \$14.132.041 millones (+24,4% i.a.).

A la fecha del presente Prospecto existe incertidumbre acerca de la evolución futura de los saldos fiscales y de los efectos que estos puedan tener en la economía argentina y los negocios de la Emisora.

(xii) La estabilidad del sistema bancario y financiero podría ser puesta a prueba en el futuro

En 2001 y la primera mitad de 2002, el sistema financiero argentino experimentó un masivo retiro de depósitos en un periodo corto de tiempo, dada la pérdida de confianza de los depositantes en la capacidad del Gobierno de repagar su deuda externa y de sostener la paridad del peso frente al dólar. Como consecuencia de ello, el Gobierno argentino adoptó ciertas medidas, en particular la limitación del derecho de los depositantes a retirar libremente su dinero de los bancos y la

pesificación y reestructuración de sus depósitos, que generaron fuerte oposición de los depositantes, por las pérdidas generadas a sus ahorros, y socavaron la confianza en el sistema financiero.

Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado y las regulaciones se han flexibilizado considerablemente, es importante considerar que este equilibrio podría no sostenerse en el futuro. La confianza de los depositantes es una variable volátil y diversas cuestiones podrían impactarla desfavorablemente.

Cualquier deterioro del sistema financiero local tendría un impacto negativo en la economía argentina, lo que podría influir a su vez sobre la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora.

(xiii) Riesgos macroeconómicos

La Emisora es una sociedad anónima unipersonal cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para la Emisora.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento alto, de crecimiento bajo e, incluso, de contracción económica. En consecuencia, los negocios y operaciones de la Emisora, han resultado y pueden en el futuro continuar siendo afectados y en distinta medida por acontecimientos económicos y políticos; y otros hechos significativos que afectan la economía argentina, como: la inflación, las crisis bancarias, los controles de precios, los controles de cambio; las variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras y las tasas de interés, las políticas de gobierno relacionadas al gasto e inversión, el aumento de impuestos nacionales, provinciales o municipales y otras iniciativas que incrementen la participación del gobierno en la actividad económica, los disturbios civiles y las preocupaciones de seguridad locales.

De acuerdo con cifras revisadas publicadas por el INDEC, principal organismo estadístico del gobierno argentino, el Producto Bruto Interno (“PBI”) disminuyó en gran medida durante la década pasada. El PBI cerró el 2021 con un crecimiento de 10,4% interanual y en 2022 registró una variación interanual de 5,9%. En el año 2023, el PBI cerró con un descenso del 1,6% interanual.

En el año 2024 el PBI cerró con un descenso del 1,7% interanual. En el cuarto trimestre de 2024 el PBI aumentó 1,4% en términos desestacionalizados respecto al tercer trimestre del año. En cuanto a la demanda, tuvieron un incremento trimestral; en términos desestacionalizados, las exportaciones 7,7%; el consumo privado 3,2%; el consumo público, 0,8%; y la formación bruta de capital fijo 11,3%. En el cuarto trimestre de 2025, el PBI aumentó 0,6% en términos desestacionalizados respecto al tercer trimestre del año. En cuanto a la demanda, tuvieron un incremento trimestral, en términos desestacionalizados, las exportaciones (5,0%) y el consumo privado (1,7%). Muestran una caída el consumo público (-1,0%) y la formación bruta de capital fijo (-2,8%). La serie original del PIB, en comparación con igual período del año anterior, mostró un incremento de 2,1% en el cuarto trimestre. Entre los componentes de la demanda, el mayor aumento se observó en las exportaciones, con 10,9% interanual (ia). Por el lado de los sectores de actividad, se destacan el incremento en Intermediación financiera (17,2% ia), agricultura, ganadería, caza y silvicultura (16,1% ia) y Pesca (10,6% ia).

En el primer trimestre de 2026, PIB creció 0,7% en términos desestacionalizados respecto al cuarto trimestre del año anterior. En comparación con igual período del año anterior, la serie original del PIB mostró un crecimiento de 2,3%. Por el lado de la demanda, el componente que más creció fue el de las exportaciones, con una suba de 9,8% interanual (ia). Le siguió en importancia el consumo privado (2,7 ia), impulsado en buena parte por el aumento de los bienes importados (bienes de consumo final y automóviles). En cuanto a la oferta, los sectores de actividad con mayor alza fueron pesca (27,5% ia), agricultura, ganadería, caza y silvicultura (18,1% ia) y explotación de minas y canteras (12,3% ia). intermediación financiera (7,5% ia), hogares privados con servicio doméstico (6,3% ia) y hoteles y restaurante (2,8% ia) fueron los 3 sectores que siguieron en importancia en términos de crecimiento, en el último caso, empujado principalmente por el empleo informal. Por su parte, los sectores industria manufacturera (-1,7% ia) y administración pública (-1,4% ia) fueron los dos de mayor caída.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), en su informe sobre la Actualización de Perspectivas Económicas Mundiales publicado en julio del 2026, recalculó la estimación de crecimiento para la economía argentina y proyectó un crecimiento de 3,5% en 2026 como consecuencia del “efecto rebote” tras ajuste del 2025. Asimismo, se anticipa una expansión también del 4,0% para 2027. En cuanto al resto del mundo, las proyecciones sitúan el crecimiento mundial en 3,0% en 2026 y en 3,4% en 2027. En este sentido, el FMI, en su informe sobre perspectivas de la economía

mundial de julio de 2026, prevé que la inflación general mundial aumente al 4,7% a nivel mundial en 2026 y descienda hasta al 3,9% en 2027.

Por otro lado, el 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria por sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio por lo que ninguna fuerza política tiene mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores.

El 19 de noviembre de 2023 tuvieron lugar elecciones presidenciales en las que el candidato presidencial de La Libertad Avanza, Javier Milei, resultó electo como presidente, asumiendo el cargo el 10 de diciembre de 2023.

El actual gobierno enfrenta grandes desafíos en materia macroeconómica, tales como, reducir la tasa de inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, acumular reservas, contener el tipo de cambio y refinanciar la deuda con ciertos acreedores.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 20 de diciembre de 2023 el Dólar Estadounidense de acuerdo a la Comunicación "A" 3500 del BCRA cotizó en \$803,7250, siendo que al 19 de agosto de 2026 cotiza en \$ 1497,5332.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el actual gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 70/2023 denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos. Entre las principales medidas pueden destacarse:

- 1.- Derogación de la ley de alquileres.
- 2.- Derogación de la ley de abastecimiento.
- 3.- Derogación de la ley de góndolas.
- 4.- Derogación de la ley de compra nacional.
- 5.- Derogación del observatorio de precios de Ministerio de Economía.
- 6.- Derogación de la ley de promoción industrial.
- 7.- Derogación de la ley de promoción comercial.
- 8.- Derogación de la normativa que impide la privatización de las empresas públicas.
- 9.- Derogación del régimen de sociedades del Estado.
- 10.- Transformación de todas las empresas del estado en sociedades anónimas para su posterior privatización.
- 11.- Modernización del régimen laboral.
- 12.- Reforma del código aduanero. Prohibición de prohibir exportaciones.
- 13.- Derogación de la ley de tierras.
- 14.- Modificación de la ley de fuego.
- 15.- Derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera.
- 16.- Liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola.
- 17.- Derogación del sistema nacional de comercio minero y el banco de información minera.
- 18.- Autorización para la sesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas.
- 19.- Implementación de la política de cielos abiertos.
- 20.- Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 21.- Modificación marco de regulación de la medicina prepaga y obras sociales.
- 22.- Eliminación de las restricciones de precios a la industria prepaga.
- 23.- Incorporación de las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales.
- 24.- Restablecimiento de las recetas electrónicas.
- 25.- Modificaciones al régimen de empresas farmacéuticas.
- 26.- Modificación de la ley de sociedades para que los clubes de fútbol puedan convertirse en sociedades anónimas.
- 27.- Desregulación de los servicios de internet satelital para permitir el ingreso de empresas como Starlink.
- 28.- Desregulación del sector turístico.
- 29.- Incorporación de herramientas digitales para trámites de los registros automotores.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante el sistema judicial varios recursos de amparo y solicitudes de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada "Ley Ómnibus". Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad

regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. También, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. Tras meses de debate, el 28 de junio de 2024 la Cámara de Diputados sancionó la Ley Bases por 147 votos positivos contra 107 negativos y 2 abstenciones. Finalmente, en fecha 8 de julio de 2024, la Ley Bases fue publicada en el Boletín Oficial como Ley N° 27.742.

Con fecha 11 de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8226, mediante la cual se estableció una flexibilización en las condiciones de acceso al mercado de cambios, modificando así el esquema cambiario vigente a partir del 14 de abril de 2025.

Entre las principales modificaciones, se destaca la eliminación del límite de US\$ 200 para el acceso al Mercado Libre de Cambios (el “MLC”) para personas humanas y la supresión de las restricciones vinculadas a asistencias gubernamentales recibidas durante la pandemia, subsidios, el empleo público y otros. Además, se dispuso que las entidades financieras podrán autorizar el acceso al mercado de cambios a sus clientes para efectuar giros al exterior por utilidades y dividendos a accionistas no residentes cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

El nuevo esquema cambiario implementa una flotación del tipo de cambio dentro de bandas, permitiendo que el dólar fluctúe entre \$1.000 y \$1.400. Estas bandas se actualizarán mensualmente en un 1%, y dentro de ese rango el dólar flotará libremente. El BCRA intervendrá en el mercado comprando dólares si el tipo de cambio cae hacia el límite inferior de la banda, o vendiendo divisas si el valor alcanza el límite superior. Asimismo, el BCRA podrá considerar la compra de dólares en función de sus objetivos macroeconómicos y de acumulación de reservas internacionales, así como la venta de dólares para morigerar volatilidad inusual. El 15 de diciembre de 2025, el BCRA anunció que, a partir del 1 de enero de 2026, el techo y el piso de la banda de flotación cambiaria evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado por el INDEC (T-2).

Con fecha 26 de octubre de 2025 se llevaron a cabo Elecciones Legislativas, en virtud de las cuales la Libertad Avanza obtuvo una amplia victoria a nivel nacional con un 40,72%. De este modo han obtenido 51 bancas en la Cámara de Diputados y 12 bancas en la Cámara de Senadores.

El 27 de febrero de 2026 el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Modernización Laboral N° 27.802, mediante la cual se introducen modificaciones al régimen laboral vigente en la República Argentina. Entre otros aspectos, la norma contempla cambios en materia de modalidades de contratación, mecanismos vinculados a la extinción de las relaciones laborales, regulación de determinadas formas de prestación de servicios y otros institutos del derecho del trabajo. La normativa entró en vigor el día 6 de marzo del 2026. Dichas modificaciones podrían implicar cambios en el marco regulatorio laboral aplicable.

No es posible predecir el impacto de estos resultados en la economía argentina ni el de las medidas adoptadas y/o a adoptar por el actual Gobierno Nacional en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica y/o financiera de la Emisora. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que la Emisora no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores.

La Emisora no puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede garantizar que la economía no se contraerá, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

Las dificultades de Argentina para acceder al crédito internacional y el uso de las reservas del Banco Central de la República Argentina para la cancelación de deudas o financiamiento del gasto público, podría causar que la economía argentina sea más vulnerable, empeorando su calificación de riesgo país, y ello puede afectar adversamente nuestro negocio, elevando los niveles de inflación y las tasas de interés a la que pueden acceder las empresas.

2) RIESGOS RELACIONADOS CON LA EMISORA

(i) Posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes. Riesgo de concentrar los negocios en un escaso número de clientes

El valor de los activos de la Emisora, su capacidad de generar ingresos y flujos de fondos y su situación patrimonial futura dependen en gran medida de la capacidad de los clientes de cumplir con sus obligaciones financieras. En dicho contexto, la Emisora se encuentra sujeta a riesgos normalmente asociados al otorgamiento de financiación, incluyendo el riesgo de que dichos clientes obtengan en su operar resultados negativos que afecten sus finanzas y consiguientemente su capacidad de pago de capital e intereses.

Por otra parte, no puede asegurarse que por la ejecución de las prendas que amparan los créditos resulte canceladas la totalidad de las sumas que pudieran hallarse impagas.

De ser los mencionados incumplimientos sustanciales, tal accionar podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las ON, en perjuicio de los inversores.

(ii) Podrían presentarse problemas de liquidez

La Emisora tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual de la Emisora y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago de la Emisora de las ON.

(iii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera

Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, incluido, pero no limitado a las tasas de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos recientes y futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios de la Emisora.

(iv) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario.

Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias de la Emisora podrían verse afectadas.

(v) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente a la Emisora. Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente implica requisitos crecientes de capital. A ello se han sumado, también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación.

(vi) Riesgo de Incumplimiento asociado a su estructura de endeudamiento

La Emisora ha emitido obligaciones negociables y tiene líneas de financiamiento bancario con varias entidades del sector financiero como parte de su estrategia de financiamiento, conforme se describe en la Sección “ESTADOS FINANCIEROS” del presente Prospecto. Debido a la naturaleza de los referidos instrumentos, existe un riesgo de incobrabilidad, el cual podría incrementarse en función del nivel de endeudamiento de la Emisora, y podría verse afectado por factores imprevistos tales como una disminución en la liquidez y/o en rentabilidad de sus operaciones, un deterioro en los flujos de caja, o cambios adversos en las condiciones del mercado o en la economía en general. Adicionalmente, la

volatilidad de los mercados financieros y las fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés y el acceso al crédito podrían afectar la capacidad de la Emisora para refinanciar sus deudas, lo que aumentaría el riesgo de incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente Prospecto la Emisora goza de una situación estable en términos de solvencia y capacidad de pago, lo que le permitiría afrontar sus pagos de manera adecuada. No obstante, la Emisora no puede garantizar que no ocurran cambios en su posición financiera, lo que tendría un efecto adverso sobre sus actividades. Las variaciones en las condiciones económicas globales o locales, como la inflación, los cambios en las políticas fiscales y monetarias, o eventos inesperados como crisis económicas o geopolíticas, pueden alterar su capacidad para generar ingresos o gestionar eficientemente sus pasivos.

En dicho caso, la situación patrimonial, económica o financiera de la Emisora podría verse afectada, lo que comprometería los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de repago general de la Emisora. Esto podría generar dificultades para cumplir con sus obligaciones bajo la deuda contraída, afectando adversamente su capacidad para acceder a nuevos financiamientos y aumentando el riesgo de incurrir en incumplimiento o de tener que enfrentar un proceso de reestructuración de deuda.

Asimismo, a la fecha del presente no existen riesgos significativos relacionados con liquidez, endeudamiento, pasivos a corto plazo, obligaciones renegociadas, variaciones en ventas, costos y márgenes, desvinculaciones laborales, procesos judiciales relevantes o medidas de reestructuración en curso, lo que refleja una situación financiera estable y controlada. No obstante, no se puede garantizar que en el futuro surjan nuevos riesgos o factores imprevistos que puedan afectar la posición financiera de la Emisora.

En consecuencia, cualquier evento de esta naturaleza podría tener un impacto negativo en las actividades, resultados operativos y capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que afectaría tanto su situación económica como la de los inversores. Los inversores deben considerar que, si bien en la actualidad la situación de la Emisora es estable, el riesgo de incumplimiento podría materializarse en el futuro bajo determinadas circunstancias imprevistas.

3) RIESGOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables

La Sociedad podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el Mercado Argentino de Valores de Buenos Aires S.A. y eventualmente en otro mercado de valores o en cualquier sistema autorizado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables ni la liquidez de las mismas en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

(b) La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad conforme se menciona bajo el título “TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES– Rescate a opción de la Emisora y/o Tenedores. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las Obligaciones Negociables.

(c) Ciertas cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables en UVA y/o UVI.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública con plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por las Cámaras de Diputados y Senadores, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables en caso de ser denominadas en UVA actualizables por CER y/o UVI actualizables por ICC y/o.

En caso de que, de acuerdo a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable un índice sustituto que pueda utilizarse en reemplazo de las UVA y/o UVI, dicho índice sustituto podría ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA y/o UVI, respectivamente.

Considerando que el valor de las UVA y/o UVI se determina principalmente por la inflación, y siendo que a la fecha del presente Prospecto la inflación se encuentra en aumento, es posible que un incremento en el valor de las UVA y/o UVI, incida en una mayor morosidad de los pagos de los préstamos otorgados por la Sociedad lo que podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, en perjuicio de los inversores.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Política de Inversiones

Las principales inversiones durante los últimos dos (2) ejercicios se enfocaron en activos fijos y desarrollo evolutivo para mejorar la funcionalidad de su Sistema Core y el servicio a sus clientes, y en el mantenimiento y robustecimiento de la infraestructura tecnológica que soporta.

Al cierre de cada ejercicio económico anual, el monto de las inversiones fueron las siguientes:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Monto de inversión	1.029,5 MM	577,7 MM

Al 31 de marzo de 2026 el monto de las inversiones fue de \$ 313 MM.

Políticas ambientales y/o medioambientales

En el marco de políticas ambientales y de sustentabilidad, GPAT Compañía Financiera S.A.U. sigue los lineamientos de su controlante Banco Patagonia.

b) Políticas de dividendos

El mecanismo a seguir por las entidades financieras para la determinación de los saldos distribuibles es definido por el BCRA a través de la normativa vigente sobre “Distribución de resultados” siempre que no se verifiquen ciertas situaciones, entre las que se destacan el registro de asistencias financieras por iliquidez otorgadas por ese organismo, deficiencias de integración de capital o efectivo mínimo y la existencia de cierto tipo de sanciones establecidas por distintos reguladores y que sean ponderadas como significativas y/o no se hayan implementado medidas correctivas, entre otras condiciones. Adicionalmente, la Sociedad debe verificar que, luego de efectuada la distribución de resultados propuesta, se mantenga un margen de conservación del capital mínimo.

La Sociedad no cuenta con una política de dividendos definida dado que está sujeta a las normas del BCRA.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES,
MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE
AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE)**

DIRECTORIO

La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres directores titulares como mínimo y cinco como máximo, pudiendo haber igual o menor cantidad de directores suplentes.

En caso de ausencia, vacancia, licencia, fallecimiento y/o renuncia de cualquiera de los directores titulares, cualquiera de los directores suplentes podrá asumir las funciones del director titular faltante. En su defecto, la comisión fiscalizadora elegirá un reemplazante hasta que se celebre la próxima asamblea de accionistas o se reintegre el director reemplazado.

El directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del directorio son aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores presentes en la reunión.

La representación de la Sociedad corresponde conjuntamente al Presidente y a un Vicepresidente; o también estará a cargo, en forma conjunta, de los dos Vicepresidentes, quienes son designados por la asamblea general de accionistas y cuyos cargos son distribuidos en la primera reunión de Directorio que celebre con posterioridad a dicha asamblea.

El directorio se encuentra integrado por las siguientes personas:

Miembros Del Directorio

Presidente - Director Titular	Marvio Melo Freitas
Vicepresidente 1° - Director Titular	Juan Manuel Trejo
Vicepresidente 2° - Director Titular	Otacílio Martins de Magalhães Filho
Director Suplente	Alejandro Damián Mella

Currículum de los Directores

Marvio Melo Freitas: Brasileño, nacido el 9 de noviembre de 1977. Es Presidente desde julio de 2023, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Anteriormente se desempeñó como Vicepresidente 1° desde abril de 2022. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en abril de 2020, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Anteriormente ocupó el cargo de Director Titular desde abril de 2019. Es Vicepresidente y Oficial de Cumplimiento Suplente ante la UIF de Patagonia Valores S.A. Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 2000 y se desempeñó en diferentes cargos como Gerente Ejecutivo de Control de Gestión y posteriormente Director de dicha área. Luego ocupó el cargo de Director de Estrategia y Organización, hasta mayo de 2022. Es graduado en Ciencias Económicas egresado de la Universidad de Brasilia y graduado en Contabilidad en la Universidad Católica de Brasilia. Asimismo, ha completado estudios de posgrado en Controladoría en la Fundación del Instituto de Investigaciones Contables, Actuariales y Financieras de la Universidad de San Pablo. CUIT 20-96187227-3.

Juan Manuel Trejo: Argentino, nacido el 1 de septiembre de 1970. Es Vicepresidente 1° desde julio de 2023, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Anteriormente ocupó el cargo de Vicepresidente 2° desde julio de 2022. Asimismo, es Oficial de Cumplimiento Suplente ante la UIF. Asumió como Vicepresidente de Banco Patagonia S.A. en julio de 2022, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. En octubre de 2017 fue designado como Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público del Banco Patagonia S.A., cargo que ocupó hasta su designación actual. Se incorporó al Banco Patagonia a través de sus entidades predecesoras en 1993. Fue designado Gerente de Marketing en 2009 y en 2013 fue promovido a Gerente Ejecutivo de Planeamiento y Proyectos Estratégicos, gerencia que en 2017 incorporó el área de Marca y Comunicación. Asimismo, es Presidente de Patagonia Valores S.A. y Director Suplente en A3 Mercados S.A. Posee el título de Licenciado en Comercialización expedido por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales y ha realizado un Master en Finanzas con Orientación en Mercado de Capitales en UCEMA, un posgrado en Planeamiento y Administración Estratégica en la Universidad de Buenos Aires y un Programa de Desarrollo de Habilidades de Gestión en UdeSA. CUIT 20-21831588-8.

Otacílio Martins de Magalhães Filho: Brasileño, nacido el 30 de octubre de 1978. Fue designado como Director Titular y Vicepresidente 2° desde agosto de 2023, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Asimismo, es Oficial de Cumplimiento Titular ante la UIF. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en agosto de 2023, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Desde febrero de 2019 estuvo a cargo de la



Superintendencia de Tecnología y Negocios Digitales de Banco Patagonia. Asimismo, se desempeña en Patagonia Valores S.A. como Director Titular y Oficial de Cumplimiento Titular ante la UIF y como Delegado Titular del Grupo Brasil. Ingresó en Banco do Brasil en 1998 y desde 2014 fue designado como Gerente Ejecutivo de Gestión de Atención, Procesos, Gestión de Riesgos Operacionales y Concesiones de Infraestructura en la Dirección de Soluciones Empresariales. Posee el título de Licenciado en Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Católica de Campinas. Realizó también una Maestría en Administración en la Universidad de Brasilia y un MBA en Gestión de Negocios. CUIT 20-95955601-7.

Alejandro Damián Mella: Argentino, nacido el 15 de junio de 1965. Es Director Suplente desde abril de 2019, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. En abril de 2019 fue designado Director Suplente de Banco Patagonia y de Patagonia Valores S.A. habiendo sido reelegido para su mandato actual en ambas sociedades en abril de 2026. Asimismo, se desempeña como Director Titular de Decreditos S.A. desde junio de 2025. Desde mayo de 2022 se encuentra a cargo de la Superintendencia de Red de Sucursales y Negocios con Personas de Banco Patagonia S.A. Previamente desde agosto de 2020 estuvo a cargo de la Superintendencia de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos (agosto 2020 a abril 2022), de la Superintendencia de Créditos y Comercio Exterior (abril de 2017 a julio de 2020) y de la Superintendencia de Riesgos y Controles Internos (abril de 2014 a marzo de 2017). Antes de incorporarse al Banco Patagonia se desempeñó en el Banco Tornquist S.A. – Credit Lyonnais en el período comprendido entre 1986 y 1999. En ese año ingresó al Banco Patagonia como Team Leader de Banca Empresas, ejerciendo distintos cargos gerenciales a partir del 2002, como Gerente de Sucursal, Gerente Regional, Gerente Comercial de Plan Sueldos, Gerente Ejecutivo de Riesgo de Crédito y Gerente Ejecutivo de Finanzas. Posee el título de Contador Público Nacional expedido por la UBA, y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. CUIT 20-17333730-3.

Nombre y Apellido	CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Marvio Melo Freitas	20-96187227-3	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2028	No independiente
Juan Manuel Trejo	20-21831588-8	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2028	No independiente
Otacílio Martins de Magalhães Filho	20-95955601-7	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2028	No independiente
Alejandro Damián Mella	20-17333730-3	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2028	No independiente

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

Según designaciones efectuadas por la asamblea ordinaria del 21-04-2026.

Síndicos titulares

Mónica María Cukar
Sebastián María Rossi
Eduardo José Esteban

Síndicos suplentes

María Cristina Tapia Sasot
Julio Alberto Pueyrredon
Jorge Héctor Lorenzo

Currículum de los síndicos

Mónica María Cukar: Argentina, nacida el 6 de enero de 1959, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2013, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril de 2026. Asimismo, es Síndico Titular en Banco Patagonia S.A y en Patagonia Valores S.A. Ha desempeñado cargos ejecutivos en Bertora & Asoc., Riadigos, Trossero & Asociados. En 2001, fue designada como Directora Ejecutiva de la División de Financial Services & Health Care de Pistrelli, Henry Martin & Asoc. S.R.L., firma miembro de E&Y Global, hasta abril de 2013. Fue integrante de la Comisión Directiva del Instituto de Auditores Internos de Argentina de 2003 a 2013, siendo Presidente del Directorio de 2009 a 2011. Asimismo, de 2008 a 2013, presidió la Comisión de Estudios de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo

del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posee el título de Contadora Pública expedido por la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-12857716-0.

Eduardo José Esteban: Argentino, nacido el 27 de julio de 1967, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2010, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Asimismo, es Síndico Titular de Patagonia Inversora S.A. S.G.F.C.I. Posee el título de abogado expedido por la Universidad de Belgrano (summa cum laude) en 1990. Es socio del Estudio Jurídico Tenaillon / Esteban Asesores Legales. CUIT 20-18349902-6.

Sebastián María Rossi: Argentino, nacido el 29 de mayo de 1977, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Asimismo, se desempeña como Síndico Titular de Banco Patagonia S.A. y de Decreditos S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-26047326-4.

María Cristina Tapia Sasot: Argentina, nacida el 26 de octubre de 1963, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2010, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril de 2026. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A. y Patagonia Valores S.A. Es miembro del Estudio Jurídico Tenaillon & Esteban Asesores Legales. Posee el título de Abogada emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-16764933-0.

Jorge Héctor Lorenzo: Argentino, nacido el 20 de diciembre de 1946, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Posee el título de Abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-07593539-1.

Julio Alberto Pueyrredón: Argentino, nacido el 29 de agosto de 1960. Es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2019, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2026. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A. y Patagonia Valores S.A. Es Socio del estudio Negri & Pueyrredón Abogados. Posee el título de Abogado expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. CUIT 20-13748195-3.

Nombre y Apellido	CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Mónica María Cukar	27-12857716-0	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2026	Independiente
Eduardo José Esteban	20-18134902-6	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2026	Independiente
Sebastián María Rossi	20-26047326-4	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2026	Independiente
María Cristina Tapia Sasot	27-16764933-0	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2026	Independiente
Jorge Héctor Lorenzo	20-07593539-1	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2026	Independiente
Julio Alberto Pueyrredón	20-13748195-3	21-04-2026	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2026	Independiente

ESTRUCTURA GERENCIAL DE LA SOCIEDAD

Gerentes:

- De primera línea:
Gustavo Eduardo López Gerente General
Gustavo Eduardo Lopez Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros

- Otras gerencias:
Antonio Carlos De Laurentis Gerente Administración y Finanzas
Fabian Horacio Romero Gerente de Tecnología Informática
Sergio López Gerente de Operaciones

Currículum del gerente de primera línea y otros gerentes

Gustavo Eduardo López: Argentino, nacido el 28 de diciembre de 1968, es Gerente General desde julio 2018, anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial y Atención de los Usuarios Financieros desde febrero 2018. Comenzó su carrera en la actividad financiera ingresando a la entidad en 1995 como Auditor de Campo, luego se desempeñó en diversas posiciones como Analista y Supervisor dentro de las áreas de Operaciones y del Departamento Comercial. En el año 2007 fue designado Gerente de Créditos y Cobranzas, en agosto de 2010 Gerente de Operaciones y en abril de 2012 Gerente Comercial. Asimismo, se desempeña como Director Titular de Decreditos S.A. desde junio de 2025. Posee el título de abogado y el título de escribano obtenidos en la Universidad Católica de la Plata en 2004. Adicionalmente, cuenta con una Maestría en Dirección de Empresas obtenida en la Universidad del CEMA en 2007. CUIL 20-20635551-5.

Antonio Carlos De Laurentis: Argentino, nacido el 1 de enero de 1958, es licenciado en administración de empresas, graduado en la Universidad Argentina de la Empresa en 1992. Ingresó a la compañía en octubre de 1994, en el cargo de Tesorero, siendo designado como Gerente de Administración y Finanzas en enero de 1998, cargo que ocupa en la actualidad. Anteriormente desempeñó el cargo de tesorero en Renault Argentina S.A. Tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde octubre de 1994. CUIT 20-11877958-5.

Fabian Horacio Romero: Argentino, nacido el 21 de abril de 1966, es Licenciado en Sistemas, graduado de la Universidad CAECE, realizó el Programa de Desarrollo Directivo del Instituto Argentino de Empresa (IAE Business School), Diplomatura en Ciberseguridad (UCEMA), Auditor ISO27001 (UTN Universidad Tecnológica Nacional), ISACA Curso de CISM Certificación - Certified Information Security Manager (Gerente Certificado de Seguridad de la Información). Ingresó a la compañía en agosto de 2024 para desempeñarse como Gerente de Tecnología Informática. Previamente, se desempeñó como Chief Operating Officer (COO) – Director de Operaciones en CYBELE Software entre agosto de 2023 y julio de 2024. Asimismo, ocupó el cargo de COO – Director de Operaciones en Acción Point S.A. desde septiembre de 2021 hasta octubre de 2022, y fue Director de Tecnología en EANA (Empresa Argentina de Navegación Aérea) entre diciembre 2018 y agosto del 2021. Con anterioridad, en Banco Supervielle durante 26 años, donde ocupó diversas posiciones ejecutivas y de liderazgo, entre ellas Chief Technology Officer (CTO), Gerente de Seguridad de la Información (CISO), Gerente de Desarrollo de Sistemas, Líder de Proyectos y Responsable del Data Center, entre otras funciones estratégicas, entre 1992 y 2018. CUIT 20-17708333-0.

Sergio Lopez: Argentino, nacido el 10 de noviembre de 1967. Ingresó a la compañía en 1995 como auditor de campo, luego se desempeñó en distintas posiciones dentro de las áreas de Operaciones. En el año 2000 fue designado como Supervisor de Créditos Minoristas, y entre los años 2008 al 2012 se desempeñó como Supervisor del Departamento Comercial. En el año 2012 ejerció el cargo de Supervisor de Créditos Mayoristas y Minoristas. En el año 2018 fue nombrado Gerente de Operaciones. Tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde enero de 1995. CUIL 20-18262341-6.

OTRA INFORMACIÓN

Remuneraciones de los directores, síndicos, gerentes de primera línea y otros gerentes al 31/12/2025 (en miles de pesos):

Honorarios del directorio. Los directores no han percibido remuneración por las funciones desempeñadas en la Sociedad.

*Honorarios comisión fiscalizadora:	\$ 119.510.-
Remuneraciones gerentes de primera línea y otros gerentes:	\$ 763.793.-

* Los honorarios de la comisión fiscalizadora fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 21/04/2026.



Auditores

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2024 han sido auditado por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), con domicilio legal en Carlos M. Della Paolera 261, 4° piso, Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de Sociedades Comerciales del C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 1 F° 3. Auditor del ejercicio 2024 Alejandra Palombo. Contadora Pública (U.B.A.) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 166 F° 24.

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2025 han sido auditados por KPMG, con domicilio legal en Bouchard 710, 1° piso, Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de Asociaciones Profesionales del C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 2, F° 6. Auditor del ejercicio 2025 Damián Balderian. Contador Público (UBA) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 337 F° 40.

Comité de Auditoría

En la actualidad el Comité de Auditoría de la Sociedad está integrado por dos directores titulares, propuestos por el Directorio y por el Gerente de Auditoría Interna del accionista controlante, Banco Patagonia S.A.

Las funciones del Comité de Auditoría son: (i) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (ii) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (iii) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio); (iv) analizar los estados contables anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, de cualquier otra información contable pertinente y los informes de la comisión fiscalizadora.; y (v) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

<u>Miembro del Comité</u>	<u>Cargo Representante</u>
<u>Miembros con Derecho a Voto</u>	
Titular y Máximo Responsable	Presidente – Marvio Melo Freitas
Titular	Director con carácter de Vicepresidente 2° - Otacílio Martins de Magalhaes Filho
Titular	Auditor Interno - Favio Galeano

Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información

En la actualidad está integrado por un Director con carácter de Presidente, un Director con carácter de Vicepresidente 1°, el Gerente General, el Gerente de Tecnología Informática y un Director con carácter de Vicepresidente 2° (este último como Suplente) y como miembros sin derecho a voto el Responsable de Sistemas y el Responsable de Seguridad Informática y de Protección de Activos de la Información.

La función del Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información es la de proponer al Directorio e implementar las políticas y procedimientos aplicables a las áreas de tecnología y de seguridad informática y protección de activos de la información para el desarrollo de los negocios y evaluar las necesidades de sistemas informáticos, microinformáticos y de comunicaciones que se ajusten a la estrategia comercial de la Sociedad, a fin de asegurar la provisión de la información y servicios necesarios para uso operativo y de gestión, así como monitorear el cumplimiento de los mismos. Asimismo, este comité tiene a su cargo la elaboración de propuestas al Directorio respecto de medidas preventivas tendientes a minimizar los riesgos vinculados con la seguridad informática o, en su caso, de acciones correctivas.

Comité de Riesgos

En la actualidad el Comité de Riesgos está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Operaciones y el Presidente (este último como Suplente). Como miembros sin derecho a voto participa la Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo.

La función del Comité de Riesgos es velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de Riesgo de Crédito, Mercado, Tasa, Liquidez, Capital, Riesgo Operacional y Compliance establezcan y hayan sido aprobadas por el Directorio de la Sociedad.

Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

En la actualidad el Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva está integrado por dos miembros del Directorio y el Gerente General. Como miembros sin derecho a voto participan el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Las atribuciones del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva son:

- a- Analizar las propuestas de Reporte de Operaciones Sospechosas sobre operaciones que se presentaran a la Sociedad para su realización y recomendar el tratamiento a adoptar sobre el particular.
- b- Considerar el Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de LA/FT/FP, el Manual de Administración de Riesgos en materia de LA/FT/FP y las normas de Conducta a considerar en el Código de Ética previo a la elevación al Directorio para su aprobación.
- c- Considerar la Autoevaluación de Riesgos de la Sociedad y su metodología, previo a la elevación al directorio para su aprobación.
- d- Considerar el Plan de Capacitación anual preparado bajo un enfoque de riesgos de la Sociedad, que deberá elevarse al Directorio para su aprobación.
- e- Recomendar sobre el Contenido del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- f- Entender y orientar a las áreas comerciales sobre los Riesgos de LA/FT/FP cuando se establecen los objetivos comerciales y empresariales.
- g- Efectuar el seguimiento sobre las actividades que realiza el Responsable de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- h- Tomar conocimiento de los requerimientos y memorándums que sobre la materia formula el Ente de Control y la UIF, y de las respuestas que se efectúen.
- i- Tomar conocimiento de los requerimientos de Entidades Financieras en el país y/o en el exterior vinculados con la problemática del lavado de Activos en nuestra entidad.
- j- Tomar conocimiento de informes de órganos de la auditoría interna, auditoría externa y el revisor externo independiente que establezca la normativa vigente de la UIF en materia de PLA/FT/FP, y en general, de los distintos reportes o informes para uso interno y/o externo que se emitan con relación a la materia.
- k- Tomar conocimiento de la participación del personal en cursos y/o conferencias vinculadas con Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- l- Tomar conocimiento de las actas de las reuniones de la Comisiones de la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices que traten temas relacionados con Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- m- Conocer cualquier otro tema que le fuere puesto en conocimiento por parte de cualquiera de los miembros del Comité en relación a la materia de Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- n- Asistir al Oficial de Cumplimiento en la revisión de los procedimientos establecidos en el Manual de PLA/FT/FP, con la finalidad de mantener actualizado su contenido, a cuyos efectos se solicitarán sugerencias a los responsables de cada área. Las modificaciones realizadas serán aprobadas por el Directorio de la Sociedad.
- o- Mantener informado al Directorio sobre los temas relevantes tratados por el Comité de Control y Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- p- Solicitar el desarrollo de trabajos específicos y brindar orientaciones al Responsable de Prevención de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva sobre temas tratados en el ámbito del Comité.

q- Informar y asesorar al Oficial de Cumplimiento sobre la definición y el cumplimiento de los objetivos planteados en materia de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

En la actualidad el Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente que ejerce la función de Directivo Responsable, el Gerente General, el Gerente Comercial y de Atención al Usuario de Servicios Financieros, el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros y el Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo y el Presidente (este último como Suplente). Como miembros sin derecho a voto participa el Responsable de Auditoría Interna.

El Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros tiene las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el adecuado funcionamiento de los procesos relacionados con la protección de los usuarios de los servicios financieros.
- b. Contribuir a la mejora de los mencionados procesos, los controles relacionados y el esquema de gestión de riesgo asociado con la protección de los usuarios de servicios financieros.
- c. Proponer al Directorio los funcionarios para el desempeño de la función de Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.
- d. Desarrollar el seguimiento del proceso de nuevos productos y servicios y la modificación de los existentes, vigilando que se hayan considerado adecuadamente los derechos de los usuarios de servicios financieros.
- e. Realizar un seguimiento del adecuado funcionamiento del proceso de análisis de las causas generadoras de los eventos de reclamos.
- f. Evaluar los reportes trimestrales que genere el Responsable de atención al usuario de servicios financieros, aprobar las propuestas correctivas que dicho funcionario eleve a su consideración y efectuar el seguimiento de su implementación.
- g. Evaluar los informes emitidos por la Auditoría Interna, la Auditoría Externa y las observaciones e indicaciones que eventualmente comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) del BCRA con relación al proceso de protección de los usuarios de servicios financieros, y velar por la ejecución de las acciones tendientes a regularizar o minimizar las debilidades que surjan de tales documentos.
- h. Velar por el cumplimiento de los requerimientos informativos del Banco Central de la República Argentina.
- i. Elevar al Directorio, como mínimo trimestralmente, un reporte de análisis con las acciones realizadas en el marco de sus responsabilidades haciendo especial énfasis en el resultado de la evaluación realizada sobre el informe que trimestralmente le eleva el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.

Asesores

El principal asesor legal con el cual la Sociedad mantiene una relación continua es el Estudio Nicholson y Cano Abogados con domicilio en San Martín 140, piso 14, (C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires.

La Sociedad no cuenta con asesores financieros con los que mantenga una relación continua.

Empleados

Al 31/12/2024 la Sociedad contaba con 44 empleados.

Al 31/12/2025 la Sociedad contaba con 48 empleados.

Al 31/03/2026 la Sociedad cuenta con 46 empleados.

GPAT no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena.

A la fecha del presente Prospecto, (a) los miembros de la comisión fiscalizadora de GPAT y los empleados de GPAT no poseen participación accionaria en GPAT ni son beneficiarios de opciones sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por GPAT y (b) no existe un programa de propiedad participada a favor de los empleados de GPAT.

Código de Gobierno Societario

La Sociedad cuenta con un código de gobierno societario el cual se encuentra publicado en la AIF bajo el ID 3487567.



El mismo puede ser consultado en: <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/cfa4d142-4cb6-4620-9a58-a2d8122d97db>.

Hechos Relevantes

Los hechos relevantes comunicados a la CNV se encuentran publicados en: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30678564822?formType=HECHOR&fdesde=7/7/2022>.

El contenido de los mismos se incorporan al presente por referencia. A continuación, se informan los hechos relevantes de los años 2025 y 2026 publicados a la fecha.

Fecha	Hecho relevante	ID
1 junio 2026	Otra Información del Administrado – Anexo II RG 622 Al 31-03-2026 – Formulario de Control Presentación de Documentación Contable y Envío por AIF a presentar por las Emisoras	3529716
22 abril 2026	Otra Información del Administrado – Asamblea Extraordinaria – Aumento de Capital Social	3513844
6 abril 2026	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de marzo de 2026	3505183
17 marzo 2026	Otra Información del Administrado – Hecho Relevante – Asamblea General Ordinaria / Asamblea General Extraordinaria	3499353
3 marzo 2026	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 28 de febrero de 2026	3489096
27 febrero 2026	Otra Información del Administrado – Anexo II, Capítulo I, Título IV – RG 622 31-12-2025	3487583
3 febrero 2026	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales Al 31 de enero de 2026	3477440
5 enero 2026	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales Al 31 de diciembre de 2025	3462835
5 enero 2026	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales Al 30 de noviembre de 2025	3462807
28 noviembre 2025	Otra Información del Administrado – Anexo II RG 622 al 30 de septiembre de 2025	3448417
27 noviembre 2025	Información Financiera – Art. 63 del Reglamento del Listado BYMA RG 622 CNV – Tit. XII, Cap. I, Sec. II, Art. 3 Inc. 35 – Hecho Relevante	3447819
3 noviembre 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de octubre de 2025	3436346
2 octubre 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 30 de septiembre de 2025	3423100
1 septiembre 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de agosto de 2025	3409329
29 ago. 2025	Otra Información del Administrado – Anexo II, Capítulo I, Título IV – RG 622 30-06-2025	3408384
28 agosto 2025	Información Financiera – Art. 63 del Reglamento de Listado BYMA RG 622 CNV – Tit. XII, Cap. I, Sec. II, Art. 3 Inc. 35	3407805
4 agosto 2025	Información Relevante Relativa a Instrumentos – Hecho Relevante Emisión ON GPAT Serie XL	3396474
1 agosto 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de julio de 2025	3396189
2 julio 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 30 de junio de 2025	3382501
12 junio 2025	Información Societaria – Hecho Relevante 09.06.25 – Información Complementaria	3375335
9 junio 2025	Información Societaria – Adquisición Paquete Accionario 51% de otra Sociedad	3373371
2 junio 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de mayo de 2025	3370286
30 mayo 2025	Otra Información del Administrado – Anexo II, Capítulo I, Título IV – RG 622 31-03-2025	3369404
5 mayo 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 30 de abril de 2025	3354848
1 abril 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de marzo de 2025	3340342
31 marzo 2025	Otra Información del Administrado – HR Nota Convocatoria a Asamblea 16.04.2025	3339709
6 marzo 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 28 de febrero de 2025	3326091
28 febrero 2025	Otra Información del Administrado – Anexo II, Capítulo I, Título IV – RG 622 31-12-2024	3324782
28 febrero 2025	Información Relevante relativa a Instrumentos – Hecho Relevante – Emisión Obligaciones Negociables Serie XXXIX GPAT	3324527
3 febrero 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de enero de 2025	3313270
2 enero 2025	Información Comercial – Garantías, Fianzas y Avales al 31 de diciembre de 2024	3300300

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS

Accionistas principales

A la fecha del presente Prospecto el capital social de GPAT asciende a \$ 78.508.228.605 y está representado por 78.508.228.605 acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Se detalla a continuación la composición accionaria de GPAT a la fecha de esta actualización de Prospecto:

Accionista	Participación	Acciones
Banco Patagonia S.A.	100,00%	78.508.228.605

Transacciones con partes relacionadas

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Sociedad.

Personal clave de la Dirección

De acuerdo con la NIC N°24 el personal clave de la dirección está compuesto por aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de GPAT, ya sea directa o indirectamente. De acuerdo con dicha definición, la Sociedad considera como personal clave a los miembros del Directorio.

La cantidad de miembros del Directorio es fijada por la Asamblea de Accionistas, entre un número mínimo de tres y un máximo de cinco miembros siendo elegidos por períodos de tres ejercicios anuales con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Actualmente el Directorio de la Sociedad está integrado por tres miembros titulares y un suplente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Estatuto, los honorarios del Directorio son determinados por la Asamblea de Accionistas y se tiene en cuenta las responsabilidades, el tiempo dedicado a las funciones, la experiencia y reputación profesional y el valor de los servicios prestados por los Directores en el accionar de la Sociedad en el mercado. Asimismo, no existen miembros del Directorio que ejerzan cargos ejecutivos en la Sociedad, por lo cual no obtienen otro tipo de remuneración y no es política de la Sociedad otorgar participaciones patrimoniales en la sociedad en concepto de remuneración, ni otros tipos de beneficios.

La Sociedad no tiene operaciones con el personal clave de la Dirección, incluyendo sus familiares cercanos y las entidades vinculadas a los mismos.

A fines de comparación, las partidas incluidas como información comparativa correspondientes a los ejercicios anteriores que fuera preparada en unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2025 y 2024 respectivamente, fue reexpresada aplicando la variación del índice general de precios al 31 de marzo de 2026.

Banco Patagonia S.A.

Banco Patagonia es una entidad financiera argentina, que posee el control de GPAT Compañía Financiera S.A.U. Los saldos por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026 y por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre 2025 y 2024 fueron:

	31/03/2026	31/12/2025	31/12/2024
Préstamos y otras financiaciones – al sector financiero	1.400.729	4.392.066	-
Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones Financieras – Interfinancieros (Call recibidos)	161.481.716	169.598.896	50.224.071
Valores en Custodia	5.171.689	6.822.178	1.142.458
Efectivo y Depósitos en Bancos	2.219.790	3.385.033	1.748.044



Otros activos financieros	226.417	444.389	158.379
Otros pasivos financieros	2.074.298	-	-

Los resultados por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026 y por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 fueron:

	31/03/2026	31/12/2025	31/12/2024
Egresos por intereses – sector financiero	14.675.668	48.536.578	6.524.091
Gastos de administración	21.761	87.216	61.582
Ingresos por intereses – Intereses por Financiaciones a entidades financieras locales	72.664	95.491	-
Otros ingresos operativos	542.073	1.958.562	691.435
Egresos por intereses – adelantos	15.029	86.968	53.894
Comisiones y otros egresos operativos	5.361	175.556	23.961
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	-	961.630	--
Egresos por intereses – Obligaciones Negociables	-	3.710.047	--

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Dada la naturaleza de la actividad de la Emisora, los bienes tangibles que utiliza responden exclusivamente a su actividad específica representando menos del 1% del total del activo al 31 de marzo de 2026.

Su sede social se encuentra ubicada en Av. De Mayo 701, piso 18, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tratándose de un inmueble alquilado.

La Sociedad registra como activo intangible la llave de negocio reconocida por la adquisición de la inversión en Decréditos S.A. Con fecha 9 de junio de 2025, GPAT celebró un contrato de compraventa de acciones donde adquirió el 51 % del capital social y de los votos de Decréditos S.A. La compra se realizó en el marco de una estrategia de crecimiento del Grupo Patagonia con el objetivo de potenciar negocios conjuntos y consolidar su posicionamiento en el mercado. En virtud de esta transacción, GPAT pasó a ejercer control sobre Decréditos S.A.

El valor razonable de los activos netos adquiridos de Decréditos S.A. al 31 de marzo de 2026 asciende a \$ 3.069.876.

	VR a la fecha de adquisición
Efectivo y depósito en bancos	440.008
Otros activos financieros	815.514
Préstamos y otras financiaciones	2.197.503
Activos por impuestos a las ganancias corriente	527.854
Propiedad y equipo	174.664
Activo por impuesto a la ganancia diferido	212.897
Otros activos no financieros	131.323
Otros pasivos financieros	(454.919)
Provisiones	(131.975)
Otros pasivos no financieros	(842.993)
Activos netos	3.069.876
Participación no controladora	(1.504.239)
Activos netos adquiridos	1.565.637

El valor razonable de los activos netos adquiridos se encuentra en proceso de revisión y podrían sufrir modificaciones durante el plazo de un año desde la fecha de adquisición, de acuerdo con lo establecido por NIIF 3. A la fecha del presente Prospecto, se encuentra en proceso el análisis requerido para determinar el reconocimiento y medición a valor razonable de ciertos activos y pasivos identificables de Decréditos S.A.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de indemnidad asumidas en la transacción entre las partes se constituyó un fideicomiso con fines de garantía. El activo fideicomitido está compuesto por una suma de dinero depositada por la parte vendedora que se utilizará para compensar cualquier reclamo emergente de la transacción. Cada 12 meses se liberará el 20% de la suma depositada neta de cualquier reclamo cancelado hasta alcanzar el 100% a los 5 años. La participación no controladora fue valuada de manera proporcional al valor razonable de los activos netos adquiridos.

La llave de negocio registrada como producto de la compra fue calculada de la siguiente manera:

	Monto
Valor de la transacción	14.838.644
Activos netos adquiridos	(1.565.637)
Reexpresión al cierre	3.767.332
Llave de negocio reconocida	17.040.339

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los Estados Financieros de la Sociedad detallados a continuación se encuentran publicados en la AIF y forman parte integrante del presente Prospecto. Los mismos son incorporados por referencia, no existiendo a la fecha del presente cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera:

- Los Estados Financieros Consolidados de período intermedio Condensados; los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de marzo de 2026, los Estados Consolidados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Consolidado y de Flujo de Efectivo Consolidado por el período de tres meses finalizados en esa fecha, que se presentan en forma comparativa con los saldos del período / ejercicio anterior, según corresponda.
- Los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre 2025; los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado, los Estados Consolidados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado y de Flujo de Efectivo Consolidado correspondientes al ejercicio finalizado a esa fecha, que se presentan en forma comparativa con los saldos del ejercicio anterior.
- Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024; los que comprenden el Estado de Situación Financiera, los Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio finalizado a esa fecha, que se presentan en forma comparativa con los saldos del ejercicio anterior.

Todas las partidas incluidas como información comparativa correspondientes a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2026 que fuera preparada en unidad de medida corriente al 31 de marzo de 2025 y 31 de diciembre de 2025, según corresponda, fue reexpresada aplicando la variación del índice general de precios al 31 de marzo de 2026. Asimismo, aquella información comparativa correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 que fuera preparada en unidad de medida corriente al 31 de diciembre de 2024, fue reexpresada aplicando la variación del índice general de precios al 31 de diciembre de 2025.

Fecha de cierre	Descripción	ID
31/03/2026	Estados financieros de período intermedio consolidado	#3529316
31/12/2025	Estados financieros anuales consolidados	#3487510
31/03/2025	Estados financieros de período intermedio condensados	#3369396
31/12/2024	Estados financieros anuales	#3324576

CRITERIOS DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Los Estados Financieros anuales y de períodos intermedios consolidados han sido preparados de acuerdo con la normativa del BCRA (en adelante, el “Marco de información contable establecido por el BCRA”), que establece que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo las “Normas de Contabilidad NIIF”, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés).

Con respecto al 31 de marzo de 2026, por tratarse de un período intermedio, la Sociedad optó por presentar información condensada, de acuerdo con los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad N° 34 (NIC 34) “Información Financiera Intermedia”, por lo que no se incluye toda la información requerida en la presentación de Estados Financieros completos bajo NIIF. En consecuencia, la información referida a los presentes Estados Financieros de período intermedios debe ser leídos en conjunto con los Estados Financieros finalizados al 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, se incluyen notas que explican los eventos y transacciones que son significativas para el entendimiento de los cambios en la situación financiera desde el 31 de diciembre de 2025.

Los lineamientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades, incluyendo los requerimientos adicionales de información, así como la información a ser presentada en forma de Anexos, se encuentran establecidos en las Comunicaciones “A” 6323 y “A” 6324, y sus modificatorias y complementarias.

ESTADOS FINANCIEROS

La información contable de la Sociedad podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gob.ar / Sistema Financiero/por Entidad/ GPAT Compañía Financiera S.A.U./ Estados Contables por tratarse de una entidad

financiera sujeta a su control. En dicha página web el inversor interesado también podrá consultar el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de la Sociedad.

A continuación, se resume la información contable, económica y financiera relevante de GPAT por el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2026 y por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, que deberá ser leída juntamente con los respectivos Estados Financieros de la Sociedad.

Información contable, económica y financiera – Indicadores

- De período intermedio:

- Estado de Resultados:

ESTADO DE RESULTADOS INTERMEDIOS CONDENSADOS CONSOLIDADOS	31/03/2026	31/03/2025
Ingresos por intereses	36.768.764	15.523.994
Egresos por intereses	(21.544.021)	(7.056.329)
Resultado neto por intereses	15.224.743	8.467.665
Ingresos por comisiones	31.141	14.890
Egresos por comisiones	(15.890)	(7.339)
Resultado neto por comisiones	15.251	7.551
Otros ingresos operativos	4.634.110	2.237.668
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	(275.069)	-
Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera	(48)	-
Cargo por incobrabilidad	(5.311.140)	(1.577.798)
Ingreso operativo neto	14.287.547	9.135.086
Beneficios del personal	(2.319.037)	(909.124)
Gastos de administración	(2.574.664)	(1.560.355)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(64.279)	(22.575)
Otros gastos operativos	(4.437.743)	(2.012.688)
Resultado Operativo	4.891.824	4.630.344
Resultado por la posición monetaria neta	(1.604.324)	(2.405.220)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	3.287.500	2.225.124
Impuesto a las ganancias	(1.170.468)	(1.026.318)
Resultado neto del período – Ganancia	2.117.032	1.198.806
Resultado neto del período atribuible a los propietarios de la controladora	2.329.831	1.198.806
Resultado neto del período atribuible a participaciones no controladoras	(212.799)	-

- Estado de Situación Financiera:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIOS CONDENSADOS CONSOLIDADOS		
ACTIVO	31/03/2026	31/12/2025
Efectivo y depósitos en bancos	<u>8.012.154</u>	<u>8.909.154</u>
Efectivo	<u>52.445</u>	<u>13.556</u>

Entidades financieras y corresponsales	7.959.709	8.895.598
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	5.086.312	4.967.642
Otras del país	2.873.397	3.927.956
Otros activos financieros	5.231.715	5.424.923
Préstamos y otras financiaciones	<u>291.112.107</u>	<u>264.911.437</u>
Al sector financiero	<u>1.400.729</u>	<u>4.392.066</u>
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	289.711.378	260.519.371
Activos por impuestos a las ganancias corriente	-	255.350
Propiedad y equipo	559.483	575.885
Activo por impuesto a la ganancia diferido	6.203.965	3.751.902
Activos intangibles	17.040.339	17.040.339
Otros activos no financieros	2.534.843	2.751.172
TOTAL ACTIVO	330.694.606	303.620.162

PASIVO	31/03/2026	31/12/2025
Otros pasivos financieros	23.816.132	18.991.585
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	246.516.984	231.191.474
Provisiones	745.957	597.540
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	5.746.296	2.735.457
Otros pasivos no financieros	14.658.657	13.010.558
TOTAL PASIVO	291.484.026	266.526.614

PATRIMONIO NETO	31/03/2026	31/12/2025
Capital social	86.837	86.837
Ajuste al capital	34.526.186	34.526.186
Resultados no asignados	2.193.840	-
Resultado del período	2.329.831	2.193.840
Patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	39.136.694	36.806.863
Patrimonio neto atribuible a participaciones no controladoras	73.886	286.685
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	330.694.606	303.620.162

○ Estado de Cambios en el Patrimonio:

**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO INTERMEDIOS CONDENSADOS CONSOLIDADOS
POR LOS PERÍODOS DE TRES MESES FINALIZADOS EL 31 DE MARZO DE 2026 Y 2025**
(cifras expresadas en miles de pesos en moneda homogénea - Nota 3.1)

Movimientos	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reserva de utilidades	Resultados no asignados	Total patrimonio neto atribuible a la participación controladora	Total patrimonio neto atribuible a la participación no controladora	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal				
Saldos al 1° de enero de 2026	86.837	34.526.186	-	2.193.840	36.806.863	286.685	37.093.548
- Resultado neto del período	-	-	-	2.329.831	2.329.831	(212.799)	2.117.032
Saldos al 31 de marzo de 2026	86.837	34.526.186	-	4.523.671	39.136.694	73.886	39.210.580

Movimientos	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reserva de utilidades	Resultados no asignados	Total patrimonio neto atribuible a la participación controladora	Total patrimonio neto atribuible a la participación no controladora	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal				
Saldos al 1° de enero de 2025	86.837	36.045.094	-	(1.518.907)	34.613.024	-	34.613.024
- Resultado neto del período	-	-	-	1.198.806	1.198.806	-	1.198.806
Saldos al 31 de marzo de 2025	86.837	36.045.094	-	(320.101)	35.811.830	-	35.811.830

○ Estado de Flujo de Efectivo:

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO INTERMEDIOS CONDENSADOS CONSOLIDADOS	31/03/2026	31/03/2025
Flujos de efectivo de las actividades operativas		
Resultado del período antes del Impuesto a las Ganancias	3.287.500	2.225.124
Ajuste por el resultado monetario total del período	1.604.324	2.405.220
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas	5.581.681	1.779.218
Depreciaciones	64.279	22.575
Cargo por incobrabilidad	5.311.440	1.577.798
Otros ajustes	205.962	178.845
Aumentos netos provenientes de activos operativos:	(58.296.702)	(61.680.003)
Préstamos y otras financiaciones	(51.736.194)	(57.907.406)
Sector financiero	2.992.818	-
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	(54.729.012)	(57.907.406)
Otros títulos de deuda	-	(517.718)
Otros activos	(6.560.508)	(3.254.879)
Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:	11.602.840	11.607.704
Otros pasivos	11.602.840	11.607.704
Pagos por Impuesto a las Ganancias	(74.669)	-
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	(36.295.026)	(43.662.737)
Flujo de efectivo de las actividades de inversión		
Pagos:		
Compra de propiedad y equipo	(47.879)	(33.708)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	(47.879)	(33.708)
Flujo de efectivo de las actividades de financiación		
Pagos:		
Obligaciones negociables no subordinadas	-	(107.876)
Cobros:		
Financiaciones de entidades financieras locales	36.231.164	43.709.448
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	36.231.164	43.601.572
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (D)	(785.259)	(209.159)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	31/03/2026	31/03/2025

(DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D)	(897.000)	(304.032)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO REEXPRESADO	8.909.154	3.301.907
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL PERÍODO	8.012.154	2.997.875

Indicadores Financieros:

Detalle	31/03/2026	31/03/2025
Retorno sobre patrimonio neto promedio (ROE)	24,50%	13,60%
Retorno sobre activo promedio (ROA)	2,90%	3,34%
Rentabilidad neta del patrimonio (Rdo. Neto / PN inicio del ejercicio)	5,91%	3,67%
Rentabilidad neta de capital (Rdo. Neto / Capital)	2,44%	1,38%
Solvencia (PN / Pasivo)	13,43%	28,43%
Endeudamiento del activo (Pasivo / Activo)	88,14%	77,87%
Endeudamiento patrimonial (Pasivo / PN)	744,78%	351,78%
Liquidez (Activo / Pasivo)	113,45%	128,43%
Patrimonio Neto sobre Total del Activo	11,83%	22,13%
Préstamos (antes de provisiones) sobre Activo	90,91%	97,03%
Provisiones sobre préstamos totales (antes de provisiones)	3,14%	1,54%
Inmovilización (Bienes de Uso / PN)	1,43%	0,65%

- **Anuales:**

- **Estado de Resultados:**

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADOS	31/12/2025	31/12/2024
Ingresos por intereses	89.453.909	39.029.418
Egresos por intereses	(59.039.476)	(10.610.315)
Resultado neto por intereses	30.414.433	28.419.103
Ingresos por comisiones	72.025	41.214
Egresos por comisiones	(198.006)	(24.831)
Resultado neto por comisiones	(125.981)	16.383
Otros ingresos operativos	12.312.377	5.066.627
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	588.900	-
Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera	(2.399)	9.671
Cargo por incobrabilidad	(10.413.337)	(1.579.875)
Ingreso operativo neto	32.773.993	31.931.909
Beneficios del personal	(6.045.467)	(2.965.101)
Gastos de administración	(6.008.226)	(2.923.887)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(147.667)	(86.386)
Otros gastos operativos	(11.376.638)	(4.754.719)

Resultado Operativo	9.195.995	21.201.816
Resultado por la posición monetaria neta	(6.807.606)	(19.041.040)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	2.388.389	2.160.776
Impuesto a las ganancias	(1.226.391)	(3.546.416)
Resultado neto del ejercicio	1.161.998	(1.385.640)
Resultado neto del ejercicio atribuible a los propietarios de la controladora	2.001.355	(1.385.640)
Resultado neto del ejercicio atribuible a participaciones no controladoras	(839.357)	-

○ Estado de Situación Financiera:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADOS		
ACTIVO	31/12/2025	31/12/2024
Efectivo y depósitos en bancos	<u>8.127.478</u>	<u>3.012.203</u>
Efectivo	12.367	-
Entidades financieras y corresponsales	8.115.111	3.012.203
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	4.531.788	1.345.271
Otras del país	3.583.323	1.666.932
Otros activos financieros	4.948.948	893.546
Préstamos y otras financiaciones	<u>241.668.496</u>	<u>95.916.566</u>
Al sector financiero	4.006.713	-
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	237.661.783	95.916.566
Activos por impuestos a las ganancias corriente	232.946	-
Propiedad y equipo	525.358	201.543
Activo por impuesto a la ganancia diferido	3.422.716	1.564.316
Activos intangibles	15.545.245	-
Otros activos no financieros	2.509.788	434.002
TOTAL ACTIVO	276.980.975	102.022.176

PASIVO	31/12/2025	31/12/2024
Otros pasivos financieros	17.325.292	7.835.183
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	210.907.073	45.817.720
Obligaciones negociables emitidas	-	13.591.197
Provisiones	545.113	150.588
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	2.492.452	247.534
Otros pasivos no financieros	11.869.031	2.803.827
TOTAL PASIVO	243.141.961	70.446.049

PATRIMONIO NETO	31/12/2025	31/12/2024
Capital social	86.837	86.837
Ajuste al capital	31.489.290	32.874.930
Resultado del ejercicio	2.001.355	(1.385.640)

Patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	33.577.482	31.576.127
Patrimonio neto atribuible a participaciones no controladoras	261.532	-
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	276.980.975	102.022.176

○ Estado de Cambios en el Patrimonio:

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADOS POR LOS EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024 (cifras expresadas en miles de pesos en moneda homogénea - Nota 3.1)							
Movimientos	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reserva de utilidades	Resultados no asignados	Total patrimonio neto atribuible a la participación controladora	Total patrimonio neto atribuible a la participación no controladora	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal				
Saldos al 1° de enero de 2025	86.837	32.874.930	-	(1.385.640)	31.576.127	-	31.576.127
- Absorción de resultados no asignados negativos dispuestos por la Asamblea de Accionistas del 16 de abril de 2025 (a)	-	(1.385.640)	-	1.385.640	-	-	-
- Combinación de negocios (Nota 3.2)	-	-	-	-	-	1.648.413	1.648.413
- Distribución dividendos subsidiaria (Nota 5)	-	-	-	-	-	(547.524)	(547.524)
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	2.001.355	2.001.355	(839.357)	1.161.998
Saldos al 31 de diciembre de 2025	86.837	31.489.290	-	2.001.355	33.577.482	261.532	33.839.014
(a) Nota 32.							
Movimientos	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reserva de utilidades	Resultados no asignados	Total patrimonio neto atribuible a la participación controladora	Total patrimonio neto atribuible a la participación no controladora	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal				
Saldos al 1° de enero de 2024	86.837	38.873.349	3.334.729	(9.333.148)	32.961.767	-	32.961.767
- Absorción de resultados no asignados negativos dispuestos por la Asamblea de Accionistas del 17 de abril de 2024:							
Reserva legal	-	-	(3.334.729)	3.334.729	-	-	-
Ajuste de capital	-	(5.998.419)	-	5.998.419	-	-	-
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	(1.385.640)	(1.385.640)	-	(1.385.640)
Saldos al 31 de diciembre de 2024	86.837	32.874.930	-	(1.385.640)	31.576.127	-	31.576.127

○ Estado de Flujo de Efectivo:

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADOS	31/12/2025	31/12/2024
Flujos de efectivo de las actividades operativas		
Resultado del ejercicio antes del impuesto a las ganancias	2.388.389	2.160.776
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio	6.807.606	19.041.040
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas		
Depreciaciones	147.667	86.386
Cargo por incobrabilidad	10.413.337	1.579.875
Otros ajustes	(454.412)	(94.120)
Aumentos netos provenientes de activos operativos:	(205.188.858)	(112.357.620)
Operaciones de pase	-	25.124.474
Préstamos y otras financiaciones		
Sector financiero	(4.006.713)	-
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	(183.917.349)	(135.954.524)
Otros títulos de deuda	(22.955)	(158.112)
Otros activos	(17.241.841)	(1.369.458)
Aumentos netos (disminuciones netas) provenientes de pasivos operativos:	25.683.670	(6.853.192)
Depósitos		
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	-	(17.621.788)

Otros pasivos Pagos por impuesto a las ganancias	25.683.670 (810.394)	10.768.596 -
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	(161.012.995)	(96.436.855)
Flujo de efectivo de las actividades de inversión Pagos: Compra de propiedad y equipo Obtención de control de subsidiarias	 (456.205) (15.545.245)	 (10.502) -
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	(16.001.450)	(10.502)
Flujo de efectivo de las actividades de financiación Pagos: Obligaciones negociables no subordinadas Cobros: Financiaciones de entidades financieras locales Obligaciones negociables no subordinadas	 (11.053.554) 194.526.938 -	 - 80.516.213 17.238.531
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	183.473.384	97.754.744
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO SOBRE SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (D)	-	9.671
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	(1.343.664)	(1.706.655)

TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO	31/12/2025	31/12/2024
AUMENTO/(DISMINUCIÓN) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D + E)	5.115.275	(389.597)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	3.012.203	3.401.800
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO	8.127.478	3.012.203

Indicadores Financieros

Detalle	31/12/2025	31/12/2024
Retorno sobre patrimonio neto promedio (ROE)	5,95%	(15,59%)
Retorno sobre activo promedio (ROA)	0,96%	(8,06%)
Rentabilidad neta del patrimonio (Rdo. Neto / PN inicio del ejercicio)	3,35%	(4,58%)
Rentabilidad neta de capital (Rdo. Neto / Capital)	3,68%	(4,20%)

Solvencia (PN / Pasivo)	13,92%	44,96%
Endeudamiento del activo (Pasivo / Activo)	87,78%	68,98%
Endeudamiento patrimonial (Pasivo / PN)	718,53%	222,42%
Liquidez (Activo / Pasivo)	113,92%	144,96%
Patrimonio Neto sobre Total del Activo	12,22%	31,02%
Préstamos (antes de provisiones) sobre Activo	90,19%	95,43%
Provisiones sobre préstamos totales (antes de provisiones)	3,37%	1,29%
Inmovilización (Bienes de Uso / PN)	1,55%	0,64%

Capitalización y endeudamiento

En el desarrollo de su actividad, el origen de los fondos que GPAT utiliza para otorgar préstamos provienen de su capital de trabajo, financiaciones otorgadas por entidades de primera línea del sistema financiero, de la emisión de obligaciones negociables a través del mercado de capitales, de la captación de depósitos a plazo de inversores calificados, depósitos en cuentas corrientes especiales y la venta de cartera.

La fuente de fondos de GPAT a través de las financiaciones recibidas del mercado financiero son operaciones de call, las mismas son en pesos o en uva y a tasa fija. Para ello la Sociedad mantiene líneas de crédito aprobadas con diversos bancos del sistema financiero por un importe total al 14 de agosto de 2026 de \$ 410.600 millones, al 31 de marzo de 2026 de \$ 373.500 millones, y al 31 de diciembre de 2025 de \$ 331.000 millones, las cuales la totalidad de las líneas se corresponde a deuda no garantizada. Los siguientes cuadros indican las líneas de crédito recibidas por GPAT y su utilización:

Al 31 de diciembre de 2025:

Entidad Financiera	Disponible	Línea	Utilizada	Garantizado
Patagonia	78.015	220.000	141.985	NO
Comafi	12.000	32.000	20.000	NO
Hipotecario	15.000	20.000	5.000	NO
Bind	6.000	16.000	10.000	NO
Valo	-	13.000	13.000	NO
CMF	3.000	10.000	7.000	NO
Macro	10.000	10.000	-	NO
BBVA	10.000	10.000	-	NO
TOTAL	134.015	331.000	196.985	

Al 31 de marzo de 2026:

Entidad Financiera	Disponible	Línea	Utilizada	Garantizado
Patagonia	71.215	220.000	148.785	NO
Comafi	-	32.000	32.000	NO
Hipotecario	3.100	20.000	16.900	NO
Bind	6.000	16.000	10.000	NO
Valo	10.000	13.000	3.000	NO
CMF	3.000	10.000	7.000	NO
Macro	10.000	10.000	-	NO
BBVA	10.000	10.000	-	NO
BST	12.000	12.000	-	NO
Rio	3.000	3.000	-	NO
Mariva	-	10.000	10.000	NO
Galicia	10.000	10.000	-	NO
BST	5.000	5.000	-	NO
ICBC	2.500	2.500	-	NO
TOTAL	145.815	373.500	227.685	

Al 14 de agosto de 2026:

Entidad Financiera	Disponible	Línea	Utilizada	Garantizado
Patagonia	92.824	250.000	157.176	NO

Comafi	8.000	40.000	32.000	NO
Hipotecario	10.900	50.000	39.100	NO
Bind	16.000	16.000	-	NO
Mariva	3.000	13.000	10.000	NO
BST	11.600	11.600	-	NO
CMF	10.000	10.000	-	NO
Macro	10.000	10.000	-	NO
BBVA	10.000	10.000	-	NO
TOTAL	172.324	410.600	238.276	

Asimismo, GPAT obtiene financiamiento a través del mercado de capitales. Al 31 de marzo de 2026 y 31 de diciembre de 2025 la Sociedad no contaba con Obligaciones Negociables en circulación. Con fecha 31 de julio de 2025 el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XL por un monto máximo de valor nominal de hasta \$ 20.000.000 a emitirse bajo el Programa Global vigente. No obstante, a la fecha la mencionada serie no ha sido emitida.

Composición del endeudamiento al 31/12/2025

	Importe en moneda de origen	Moneda	Tipo de cambio	Importe en ARS
Deudas financieras bancarias	\$ 196.984.586.038	ARS	1,00	\$ 196.984.586.038
TOTAL	\$ 196.984.586.038			\$ 196.984.586.038

A continuación, se clasifica las obligaciones mencionadas anteriormente de acuerdo a su vencimiento:

	Importe en moneda de origen	Moneda	Tipo de cambio	Importe en ARS
Menos de 2 meses				
Deudas financieras bancarias	\$ 73.584.586.038,00	ARS	1,00	\$ 73.584.586.038,00
Menos de 6 meses				
Deudas financieras bancarias	\$ 73.000.000.000,00	ARS	1,00	\$ 73.000.000.000,00
Menos de 1 año				
Deudas financieras bancarias	\$ 50.400.000.000,00	ARS	1,00	\$ 50.400.000.000,00
Más de 1 año				
Deudas financieras bancarias	\$ 0,00	ARS	1,00	\$ 0,00

Composición del endeudamiento al 31/03/2026

	Importe en moneda de origen	Moneda	Tipo de cambio	Importe en ARS
Deudas financieras bancarias	\$ 227.684.586.038	ARS	1,00	\$ 227.684.586.038
TOTAL	\$ 227.684.586.038			\$ 227.684.586.038

A continuación, se clasifica las obligaciones mencionadas anteriormente de acuerdo a su vencimiento:

	Importe en moneda de origen	Moneda	Tipo de cambio	Importe en ARS
Menos de 2 meses				
Deudas financieras bancarias	\$ 38.400.000.000,00	ARS	1,00	\$ 38.400.000.000,00
Menos de 6 meses				
Deudas financieras bancarias	\$ 189.284.586.038,00	ARS	1,00	\$ 189.284.586.038,00
Menos de 1 año				
Deudas financieras bancarias	\$ 0,00	ARS	1,00	\$ 0,00

Más de 1 año				
Deudas financieras bancarias	\$ 0,00	ARS	1,00	\$ 0,00

Composición del endeudamiento al 14/08/2026

	Importe en moneda de origen	Moneda	Tipo de cambio	Importe en ARS
Deudas financieras bancarias	\$ 238.276.252.704,67	ARS	1,00	\$ 238.276.252.704,67
TOTAL	\$ 238.276.252.704,67			\$ 238.276.252.704,67

A continuación, se clasifica las obligaciones mencionadas anteriormente de acuerdo a su vencimiento:

	Importe en moneda de origen	Moneda	Tipo de cambio	Importe en ARS
Menos de 2 meses				
Deudas financieras bancarias	\$ 148.512.086.038,00	ARS	1,00	\$ 148.512.086.038,00
Menos de 6 meses				
Deudas financieras bancarias	\$ 82.006.666.666,67	ARS	1,00	\$ 82.006.666.666,67
Menos de 1 año				
Deudas financieras bancarias	\$ 7.757.500.000,00	ARS	1,00	\$ 7.757.500.000,00
Más de 1 año				
Deudas financieras bancarias	\$ 0,00	ARS	1,00	\$ 0,00

Se informa que la Sociedad no ha emitido pagarés electrónicos, cheques electrónicos, cheques de pago diferido, facturas de crédito y cauciones.

Variación porcentual del endeudamiento total desde el último estado financiero publicado, expresado en relación con:

En miles de \$	EEFF al 31/03/2026	Endeudamiento al 31/03/2026	EEFF al 31/03/2026 a Valores Junio 2026	Endeudamiento 14/08/2026
Activo Total	330.694.606	68,85%	353.065.688	67,49%
Pasivo Total	291.484.026	78,11%	311.202.561	76,57%
Patrimonio Neto	36.880.749	617,35%	39.375.686	605,14%
Resultado del último estado financiero intermedio	2.329.831	9.772,58%	2.487.441	9.579,17%

La información financiera incluida en la presente sección al 14 de agosto de 2026 es preliminar, siendo actualizada mediante el uso de coeficiente publicados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE"), y no ha sido auditada por auditores independientes. Ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Capital Social

Al 31 de marzo de 2026, 31 de diciembre de 2025 y 2024 el capital social de GPAT ascendía a \$ 86.837.083 y estaba representado por 86.837.083 acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Cambios Significativos

Se informa que desde la fecha de cierre de los estados financieros por el período de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2026, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de abril de 2026 aprobó el resultado del ejercicio 2025. El mismo ascendió a \$ 2.193.839.875 (ganancia) y se destinó a la recomposición de la Reserva legal. Asimismo, en

la misma fecha se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que aprobó la capitalización del “Ajuste de Capital” monto que ascendió a \$ 33.421.391.522 y un aumento del capital social de \$ 45.000.000.000. Luego de los mencionados aumentos, el capital social de GPAT pasó a estar representado por 78.508.228.605 acciones de \$1 cada una con derecho a un voto por acción.

La Sociedad asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, aclarando que los mismos se basan en información disponible y las estimaciones razonables de la administración.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE TRES MESES FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2026

- GPAT Compañía Financiera S.A.U. finalizó el primer trimestre 2026 con Activos por \$ 330.694,7 millones, Préstamos por \$ 300.678,6 millones (neto de provisiones), y Patrimonio Neto por \$ 39.210,6 millones.
- El resultado operativo acumulado fue de \$ 4.891,8 millones (ganancia), mientras que el resultado por la posición monetaria neta fue de \$ 1.604,3 millones (pérdida), arrojando un resultado neto acumulado antes de impuesto a las ganancias de \$ 3.287,5 millones (ganancia). El resultado neto acumulado fue \$ 2.117,0 millones (ganancia); aumentando un 76,6% respecto al primer trimestre 2025 (\$ 918,2 millones) y determinando un ROE de 24,50% y un ROA de 2,90%.
- Los préstamos otorgados al sector privado no financiero ascendieron a \$ 289.711,4 millones representando un aumento del 87,4% (\$ 135.145,4 millones) con respecto al primer trimestre 2025.
- El ratio de cartera irregular sobre el total de financiaciones es de 3,48% y la cobertura de cartera irregular con provisiones es de 74,14%.
- Durante el primer trimestre 2026 se otorgaron 7.181 prendas, por un monto de \$ 98.623,9 millones, 84,25% superior al primer trimestre 2025 en \$ 45.096,2 millones.
- En lo que respecta a la actividad mayorista, durante el primer trimestre 2026, el volumen total de vehículos administrados por GPAT a través del Programa de Floorplanning fue de 6.639 unidades por un monto de \$ 264.962,4 millones.
- GPAT Compañía Financiera S.A.U. está integrada por una dotación de 46 empleados.

RESULTADO NETO POR INTERESES

El resultado neto por intereses del período alcanzó \$ 15.224,7 millones verificando un aumento del 79,8% en relación con el primer trimestre del 2025.

Los ingresos por intereses alcanzaron \$ 36.768,7 millones, aumentando un 136,9% con respecto al primer trimestre del 2025, principalmente por el mayor volumen de intereses por préstamos con garantías prendarias e intereses por préstamos personales.

Resultado Neto de Intereses (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Ingresos por intereses	36.768,7	15.524,0	136,9
Egresos por intereses	(21.544,0)	(7.056,3)	205,3
Resultado neto por intereses	15.224,7	8.467,7	79,8

Ingresos por intereses (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Intereses por préstamos con otras garantías prendarias	27.701,9	10.654,6	160,0
Ajustes por préstamos de UVA	5.363,8	2.730,1	96,5
Intereses por adelantos	2.515,8	1.379,0	82,4
Ajustes por préstamos con cláusula CER	386,2	570,3	(32,3)
Intereses por préstamos personales	725,7	147,1	393,3
Int. por préstamos interfinancieros a entidades locales	75,3	-	100,0
Intereses por títulos públicos	-	42,9	(100,0)
Ingresos por intereses	36.768,7	15.524,0	136,9

Egresos por intereses (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	

Intereses por financiación de entidades fin. Locales	2.383,6	3.472,4	(31,4)
Intereses por préstamos de entidades financieras	19.134,7	2.306,8	729,5
Intereses por otras obligaciones por inter. Financ.	25,7	1.277,1	(98,0)
Egresos por intereses	21.544,0	7.056,3	205,3

RESULTADO NETO POR COMISIONES

Los resultados por comisiones netos del período fueron de \$ 15,2 millones, verificando un aumento del 100,0%, frente a \$ 7,6 millones del primer trimestre del 2025.

Resultado Neto por Comisiones (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Ingresos por comisiones	31,1	14,9	108,7
Egresos por comisiones	(15,9)	(7,3)	117,8
Resultado neto por comisiones	15,2	7,6	100,0

OTROS INGRESOS OPERATIVOS

Los ingresos operativos del período alcanzaron \$ 4.634,1 millones, verificando un aumento del 107,1% de frente a \$ 2.237,7 millones del primer trimestre del 2025.

Otros Ingresos Operativos (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Ingresos mayoristas y minoristas	4.233,7	2.188,0	93,5
Otros	183,5	-	100,0
Intereses punitivos	135,3	34,5	292,2
Créditos recuperados	78,8	14,8	432,4
Previsiones desafectadas	2,8	0,4	600,0
Otros ingresos operativos	4.634,1	2.237,7	107,1

BENEFICIO AL PERSONAL

Los beneficios al personal del período fueron de \$ 2.319,0 millones, verificando un aumento del 155,1% frente a los \$ 909,1 millones del primer trimestre del 2025.

Beneficio al Personal (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Remuneraciones	1.799,3	547,1	228,9
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	-	161,6	(100,0)
Cargas sociales	441,5	147,2	199,9
Servicios al personal	78,2	53,2	47,0
Beneficio al Personal	2.319,0	909,1	155,1

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del período alcanzaron \$ 2.574,7 millones, verificando un aumento del 65,0% frente a \$ 1.560,3 millones del primer trimestre del 2025.

Gastos de Administración (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	565,7	379,9	48,9
Gasto varios	425,7	338,3	25,8
Impuestos	486,6	113,4	329,1
Otros honorarios	397,9	142,2	179,8
Propaganda y publicidad	334,4	436,8	(23,4)

Servicios administrativos contratados	116,8	11,5	915,7
Representación, viáticos y movilidad	67,5	15,9	324,5
Papelería y útiles	61,9	43,9	41,0
Honorarios a directores y síndicos	43,5	36,8	18,2
Electricidad y comunicaciones	33,7	8,2	311,0
Alquileres	18,4	14,9	23,5
Seguros	22,6	18,5	22,2
Gastos de administración	2.574,7	1.560,3	65,0

OTROS GASTOS OPERATIVOS

El saldo de otros gastos operativos del período alcanzó los \$ 4.437,7 millones, los cuales han aumentado un 120,5% frente a \$ 2.012,7 millones del primer trimestre 2025.

Otros Gastos Operativos (En millones de pesos)	Período finalizado al:		Variación % 31/03/2025
	31/03/2026	31/03/2025	
Impuesto sobre los ingresos brutos	3.516,3	1.489,6	136,1
Gastos de servicios de cobranza	312,3	178,2	75,3
Gastos de información crediticia	40,9	9,4	335,1
Otros	282,7	99,3	184,7
Cargos por otras provisiones	278,6	233,2	19,5
Otros aportes sobre ingresos por servicios	6,9	3,0	130,0
Otros gastos operativos	4.437,7	2.012,7	120,5

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE 2025

- GPAT Compañía Financiera S.A.U. finalizó el ejercicio 2025 con Activos por \$ 276.981,0 millones, Préstamos por \$ 249.806,9 millones (neto de provisiones), y Patrimonio Neto por \$ 33.839,0 millones.
- El resultado operativo acumulado fue de \$9.196,0 millones (ganancia), mientras que el resultado por la posición monetaria neta fue de \$ 6.807,6 millones (pérdida), arrojando un resultado neto acumulado final de \$ 1.162,0 millones (ganancia); disminuyendo un 56,6% respecto al ejercicio 2024 (\$ 12.005,8 millones) y determinando un ROE de 5,95% y un ROA de 0,96%.
- Los préstamos otorgados al sector privado no financiero ascendieron a \$ 237.658,0 millones representando un aumento del 147,8% (\$ 141.741,0 millones) con respecto al ejercicio 2024.
- El ratio de cartera irregular sobre el total de financiaciones es de 3,65% y la cobertura de cartera irregular con provisiones es de 75,26%.
- Durante el ejercicio 2025 se otorgaron 337.594 prendas, por un monto de \$ 371.217,3 millones, 239,9% superior al ejercicio 2024 en \$ 262.009,3 millones.
- En lo que respecta a la actividad mayorista, durante el ejercicio 2025, el volumen total de vehículos administrados por GPAT a través del Programa de Floorplanning es de 36.045 unidades por un monto de \$ 1.213.935,9 millones.
- GPAT Compañía Financiera S.A.U. está integrada por una dotación de 48 empleados.

RESULTADO NETO POR INTERESES

El resultado neto por intereses del ejercicio alcanzó \$ 30.414,4 millones verificando un aumento del 7,0% en relación con el ejercicio anterior.

Los ingresos por intereses alcanzaron \$ 89.453,9 millones, aumentando un 129,2% con respecto al ejercicio anterior, principalmente por el mayor volumen de intereses por préstamos con garantías prendarias e intereses por préstamos de UVA.

Resultado Neto de Intereses (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Ingresos por intereses	89.453,9	39.029,4	129,2
Egresos por intereses	(59.039,5)	(10.610,3)	456,4
Resultado neto por intereses	30.414,4	28.419,1	7,0

Ingresos por intereses (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Intereses por préstamos con otras garantías prendarias	62.921,3	18.377,4	242,2
Ajustes por préstamos de UVA	13.727,6	8.053,7	70,5
Intereses por pases activos	-	7.082,7	(100,0)
Intereses por adelantos	8.469,5	2.770,2	205,7
Ajustes por préstamos con cláusula CER	1.818,5	1.785,8	1,8
Intereses por préstamos personales	2.338,6	649,3	260,2
Int. por préstamos interfinancieros a entidades locales	89,6	-	100,0
Intereses por títulos públicos	88,8	310,3	(71,4)
Ingresos por intereses	89.453,9	39.029,4	129,2

Egresos por intereses (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Intereses por financiación de entidades fin. Locales	26.204,5	6.804,4	285,1
Intereses por préstamos de entidades financieras	28.276,5	279,0	10.034,9
Intereses por otras obligaciones por inter. Financ.	4.558,5	717,4	535,4
Intereses por depósitos en Ctas. Ctes. Especiales	-	2.809,5	(100,0)
Egresos por intereses	59.039,5	10.610,3	456,4

RESULTADO NETO POR COMISIONES

Los resultados por comisiones netos del ejercicio fueron de \$ 126,0 millones, verificando una disminución del 868,3%, frente a \$ 16,4 millones del ejercicio anterior.

Resultado Neto por Comisiones (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Ingresos por comisiones	72,0	41,2	74,8
Egresos por comisiones	(198,0)	(24,8)	698,4
Resultado neto por comisiones	(126,0)	16,4	(868,3)

OTROS INGRESOS OPERATIVOS

Los ingresos operativos del ejercicio alcanzaron \$ 12.312,4 millones, verificando un aumento del 143,0% de frente a \$ 5.066,6 millones del ejercicio anterior.

Otros Ingresos Operativos (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Ingresos mayoristas y minoristas	11.341,3	4.958,0	128,7
Otros	357,5	-	100,0
Intereses punitivos	498,2	51,9	859,9
Créditos recuperados	109,9	56,7	93,8
Previsiones desafectadas	5,5	-	100,0
Otros ingresos operativos	12.312,4	5.066,6	143,0

BENEFICIO AL PERSONAL

Los beneficios al personal del ejercicio fueron de \$ 6.045,5 millones, verificando un aumento del 103,9% frente a los \$ 2.965,1 millones del ejercicio anterior.

Beneficio al Personal (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Remuneraciones	4.542,3	2.242,8	102,5
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	38,5	37,7	2,1
Cargas sociales	1.157,2	495,7	133,4
Servicios al personal	307,5	188,9	62,8
Beneficio al personal	6.045,5	2.965,1	103,9

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del ejercicio alcanzaron \$ 6.008,2 millones, verificando un aumento del 105,5% frente a \$ 2.923,9 millones del ejercicio anterior.

Gastos de Administración (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	1.643,3	952,0	72,6
Gasto varios	1.196,1	559,7	113,7
Impuestos	1.122,6	489,2	129,5
Otros honorarios	753,7	357,0	111,1
Papelería y útiles	366,3	200,2	83,0
Propaganda y publicidad	286,5	51,6	455,2
Honorarios a directores y síndicos	134,4	133,9	0,4
Representación, viáticos y movilidad	153,6	89,3	72,0
Servicios administrativos contratados	187,6	11,9	1.476,5
Alquileres	66,5	34,5	92,8
Electricidad y comunicaciones	67,5	14,5	365,5
Seguros	30,1	30,1	0,0
Gastos de administración	6.008,2	2.923,9	105,5

OTROS GASTOS OPERATIVOS

El saldo de otros gastos operativos del ejercicio alcanzó los \$ 11.376,6 millones, los cuales han aumentado un 139,3% frente a \$ 4.754,7 millones del ejercicio anterior.

Otros Gastos Operativos (En millones de pesos)	Ejercicio finalizado al:		Variación % 31/12/2024
	31/12/2025	31/12/2024	
Impuesto sobre los ingresos brutos	8.928,5	3.620,1	146,6
Gastos de servicios de cobranza	881,2	665,7	32,4
Gastos de información crediticia	245,6	69,7	252,4
Otros	747,0	292,9	155,0
Cargos por otras provisiones	561,9	94,1	497,1
Otros aportes sobre ingresos por servicios	12,4	12,2	1,6
Otros gastos operativos	11.376,6	4.754,7	139,3

1. Liquidez y Recursos de capital

GPAT Compañía Financiera S.A.U. se encuentra regulada por las normas que emite el BCRA y cumple con las relaciones de liquidez y de capitales mínimos, sin haber incurrido en defectos sobre las relaciones técnicas regulatorias en los últimos dos (2) ejercicios.

La Sociedad declara expresamente que, a la fecha del presente Prospecto, su capital de trabajo es suficiente para atender las necesidades de su giro normal de los negocios por las obligaciones exigibles durante los próximos doce (12) meses.

Las principales fuentes de liquidez de la Sociedad provienen de financiaciones del mercado financiero a través de Calls, emisión de Obligaciones Negociables, captación de depósitos a plazo, depósitos en cuentas corrientes especiales y venta de cartera.

2. Información sobre tendencias

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro del sector de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos para la adquisición de vehículos nuevos comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L (“GMA”) a través de su Red de Concesionarios oficiales, usados comercializados por la misma Red y también por una amplia red de agencias de usados. Además, otorga préstamos prendarios para la adquisición de motovehículos y préstamos personales.

El total de vehículos particulares y comerciales patentados hasta el 31 de marzo de 2026 es de 154.436; donde el total de patentamientos convencionales (sin plan de ahorro) es de 121.925 y el patentamiento Chevrolet de 12.431. La demanda se mantiene por lo que se estima que el mercado 2026 superará los registros del año precedente. En el caso de General Motors, el market share al 31 de marzo de 2026 se mantuvo a 8,04%. (Fuente Sioma – no incluye patentamientos de acoplados, semi remolques, o sin asignar).

Para concluir, GPAT continúa manteniendo el liderazgo en las financiaciones de la marca Chevrolet alcanzando el 98,2% del volumen de préstamos otorgados con garantía prendaria. Esto se debe al trabajo de toda la empresa en una propuesta competitiva, con un alto nivel de servicio y adaptada a los avances tecnológicos requeridos por el sector.

Financiación minorista

GPAT colocó hasta el 31 de marzo de 2026 un total de 13.315 préstamos por un monto equivalente a \$ 106.664 millones, compuesto de la siguiente manera:

- 7.170 préstamos prendarios por \$ 98.261 millones.
- 5.605 préstamos personales por \$ 8.403 millones.

Durante el año 2026, la Sociedad continúa ofreciendo productos financieros altamente competitivos en el mercado y manteniendo el liderazgo en la financiación minorista para la compra de vehículos de la marca Chevrolet, enfocándose en niveles de excelencia en la calidad del servicio.

Administración mayorista

GPAT continúa administrando el programa de financiación mayorista que otorga Banco Patagonia S.A. a la Red de Concesionarios oficiales de GMA.

Hasta el 31 de marzo de 2026, el volumen total de vehículos a través del Programa mayorista alcanzó las 6.639 unidades por un monto superior a los \$ 264.900 millones.

INFORMACION ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y estatuto

Datos de Inscripción

La Sociedad fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscrita en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° “A” de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ

(es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo, salvo que provengan de inversores calificados definidos en el texto ordenado respectivo del BCRA y no sean con retribución variable.

Capital Social

El capital social se fija en la suma de Pesos 78.508.228.605, representado por 78.508.228.605 de acciones ordinarias escriturales, de Pesos Uno (\$1), valor nominal cada una.

Cada acción dará derecho a un voto en las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

Todas las acciones serán escriturales y se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la sociedad, otro banco o una caja de valores. Las acciones podrán estar representadas por títulos globales. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que establezcan las normas legales y reglamentarias.

El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el quintuplo de su monto, conforme lo establece el art. 188 de la Ley General de Sociedades.

Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término del ejercicio social; y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o en los casos previstos legalmente.

Para participar de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas con una anticipación no menos a tres (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesario, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea General de Accionistas. Los titulares de acciones cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha pero deberán cursar comunicación para que los inscriban en el libro de asistencia dentro del mismo plazo.

La Asamblea General de Accionistas será convocada, en primera llamada, por publicaciones durante cinco (5) días, con una anticipación de diez (10) días a treinta (30) días de la fecha de la reunión; y en segunda llamada por publicaciones efectuadas durante tres (3) días y con una anticipación mínima de 8 (ocho) de la fecha de la reunión. Podrán efectuarse ambas convocatorias simultáneamente para un mismo día y con un intervalo mínimo de una (1) hora entre ambas.

Podrán realizarse las Asambleas Generales de Accionistas sin previa publicación de la convocatoria si asistieran accionistas que representen la totalidad del capital social.

Las referidas publicaciones serán efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina, salvo que la Asamblea revista el carácter de unánime de conformidad con el último párrafo del art. 237 Ley General de Sociedades.

Las Asambleas podrán celebrarse con sus participantes presentes o a distancia, siempre y cuando se garanticen los recaudos dispuestos por la normativa aplicable, entre otros: a) deberá establecerse un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes; b) se dejará constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria. Cuando la Asamblea se celebre a distancia, en el caso de tratarse de apoderados, se deberá remitir a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de



antelación a la celebración, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad del acto en caso de reuniones a distancia. A los efectos del quórum se computará la asistencia de los accionistas presentes y de los que participen a distancia. Las actas de asamblea serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días, por el presidente de la asamblea y los socios designados al efecto; y en caso de que la asamblea se celebre a distancia, el acta además deberá ser firmada por el representante del órgano de fiscalización.

Quórum de la Asamblea General de Accionistas

En tanto la sociedad mantenga su carácter de SAU la Asamblea General de Accionistas se considerará válidamente constituida con la presencia del único accionista. En el supuesto que se incorporen otros socios la Asamblea General de Accionistas se constituirá con el siguiente quórum: (a) en la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se requerirá 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas con derecho a voto presentes en la reunión, (b) en la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria se requerirá el 60% (sesenta por ciento); en segunda convocatoria el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto.

Salvo las disposiciones especiales arriba previstas, todas las resoluciones en la Asamblea General de Accionistas serán tomadas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto.

Resultados

Al término del ejercicio social, que se producirá el 31 de diciembre de cada año, serán elaborados los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigor.

Los resultados netos serán obligatoriamente destinados: (a) el diez por ciento (10%) al fondo de reserva legal hasta que el referido fondo sea equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del capital social o proporción que establezca el Banco Central de la República Argentina, y (b) a la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora.

El saldo remanente tendrá el destino que resolviere la correspondiente Asamblea.

Los dividendos deberán ser pagados a los accionistas proporcionalmente a las respectivas acciones debidamente integradas. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los dividendos serán pagados en el plazo máximo de 60 (sesenta) días de la fecha en que fueren aprobados.

Disolución

Decidida la disolución de la sociedad, su liquidación quedará a cargo del Directorio o de una Comisión Liquidadora, que podrá ser designada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conduciéndose en ambos casos, bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora.

Liquidado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los accionistas, proporcionalmente a sus respectivas participaciones accionarias.

b) Contratos importantes

No existen a la fecha contratos importantes distintos de los originados en el curso normal de los negocios.

c) Controles de cambio

El siguiente es un resumen de las principales normas vigentes en materia cambiaria en la República Argentina. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos de la normativa cambiaria argentina. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones cambiarias de la República Argentina vigentes a la fecha del presente y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores respecto de la aplicación de la normativa cambiaria a las Obligaciones Negociables.

El 1 de septiembre de 2019, con el objeto de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado libre de cambios (el “MLC”), reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto producido por las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno nacional dictó el Decreto N° 609/2019 por el cual, en otros, se reestablecieron transitoriamente controles cambiarios. El decreto mencionado entre otras medidas: (i) reestableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, la obligación de los exportadores de ingresar en el país en divisas y/o negociar en el MLC, el contravalor de las exportaciones de bienes y servicios, en las condiciones y plazos que se establezcan en las normas reglamentarias a ser dictadas por el BCRA; y (ii) autorizó al BCRA, en ejercicio de sus competencias a: (a) regular el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior; y (b) establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el referido decreto. Mediante el Decreto N° 91/2019 se modificó el artículo 1 del Decreto N° 609/2019 por medio del cual se dejó sin efecto el plazo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 inicialmente establecido.

En la misma fecha, el BCRA dictó la Comunicación “A” 6770, la cual implementó un amplio régimen de control de cambios, régimen fue posteriormente complementado por sucesivas comunicaciones.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 7490 de fecha 12/04/2022, el BCRA publicó un texto ordenado de todas las restricciones cambiarias vigentes a dicha fecha, el cual fue posteriormente actualizado -incluido, pero no limitado a la Comunicación “A” 8307- a medida que se emitían nuevas disposiciones por parte del BCRA.

Con fecha 11 de abril de 2025, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8226 en virtud de la cual dicha autoridad regulatoria estableció cierta flexibilización en las condiciones para el acceso al mercado de cambios a partir del día 14 de abril de 2025. Asimismo, a través del Decreto 269/2025 se deroga el Decreto 28/2023, relativo al Programa de Incremento Exportador (80/20 o dólar blend), y se dispone que el contravalor de la exportación de servicios comprendidos en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones o un anticipo de liquidación, se regirá por las disposiciones generales establecidas en el Decreto N° 609/2019 y sus normas modificatorias y concordantes.

A continuación, se transcribe un breve resumen de las normas de control de cambios vigentes a la fecha de este Prospecto.

(i) Aspectos generales

Pueden sintetizarse en términos generales los siguientes aspectos relevantes de la normativa cambiaria, entre otros: (i) límites a la compra de billete en moneda extranjera para atesoramiento mediante el uso de efectivo en moneda local (personas humanas residentes por hasta U\$S 100 mensuales); (ii) se deja sin efecto el límite equivalente a U\$S 200 para la compra de moneda extranjera y sus deducciones a dicho límite, siendo que las personas humanas residentes pueden acceder al mercado de cambios sin requerir la conformidad previa del BCRA en la medida que se cumplan ciertos requisitos previstos en la normativa; (iii) obligatoriedad para liquidación de exportaciones de bienes y servicios; (iv) limitación en la adquisición de moneda extranjera por parte de no residentes; (v) las nuevas deudas financieras con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 deben ingresarse y liquidarse en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses; (vi) restricciones al pago de importaciones; (vii) limitación a pagos de servicios a empresas vinculadas no residentes; (viii) limitación a constitución de garantías para operaciones de derivados; (ix) restricción a pagos de deudas en moneda extranjera entre residentes; y (x) restricciones para operaciones de egresos a través del MLC.

(ii) Cobros de exportaciones

El contravalor en divisas de la exportación hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada debe ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios.

En el caso que el cliente sea un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que declaró ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios resultará aplicable lo dispuesto en los puntos 14.1.1. y 14.1.2. de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, según corresponda.

El ingreso y liquidación de las divisas por el mercado de cambios deberá concretarse dentro de plazos - a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana- que se extienden desde los treinta (30) días a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, según la posición arancelaria de los bienes involucrados en la exportación.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la fecha de cobro. La posibilidad de utilizar este plazo

quedará supeditada en todos los casos al cumplimiento de los plazos previstos en los puntos 7.1.1.1. a 7.1.1.5. de las normas de “Exterior y Cambios”.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por mecanismos establecidos a tal efecto.

(iii) Importaciones de bienes y servicios.

El 12/10/22 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General Conjunta 5271/22 de AFIP (actualmente, la “ARCA”) y la Secretaría de Comercio que introdujo 2 (dos) cambios en el sistema para cursar importaciones, que entró en vigor a partir del 13/10/22 y se aplica para las registraciones efectuadas a partir del 17/10/22.

A través de dicha resolución se creó el Sistema de Importaciones de la República Argentina (el “SIRA”) para las destinaciones definitivas de importación de bienes para consumo de los importadores, y se derogó el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”).

No obstante, el actual Gobierno Argentino impulsó nuevas medidas en torno a la importación de bienes.

Mediante la Comunicación “A” 7917, el BCRA estableció que a partir del 13 de diciembre del 2023:- No sería necesario contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado “SALIDA” como requisito de acceso al mercado de cambios, ni convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

Las entidades podían dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre del 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verificase que el pago respeta el cronograma que se presentaba en la norma según el tipo de bien.

La administración actual, mediante la Resolución General Conjunta N° 5466/2023 dictada por la ex AFIP (actualmente, “ARCA”) y la Secretaría de Comercio (“RG N° 5466/2023”), dispuso la creación del Sistema Estadístico de Importaciones (“SEDI”), el cual establecía que sólo los importadores de bienes deberán anticipar la información relativa a sus destinaciones de importación para consumo, pero a diferencia de lo estipulado bajo los regímenes anteriores, los controles realizados por las autoridades eran más limitados y la aprobación de la SEDI no requería el análisis de la capacidad económica financiera del importador. Asimismo, los pagos de servicios no estaban alcanzados por la obligación de gestionar la SEDI, en contraste con lo previsto en los sistemas previos. Sin embargo, el ARCA y la Secretaría de Comercio, mediante Resolución General Conjunta N° 5651/2025, publicada en el Boletín Oficial el 25 de febrero de 2025 y con vigencia a partir del 26 de febrero de 2025, derogó el SEDI.

En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes:

- No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado “APROBADA” ni convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

- Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la referida comunicación.

Además, se aclara que, el acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre del 2023 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, el acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13 de diciembre del 2023 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, la Comunicación “A” 7917 del BCRA deroga los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de “Exterior y Cambios”, y lo dispuesto por la Comunicación “A” 7904.

Por otra parte, a través de la Comunicación “A” 7918 de fecha 13 de diciembre de 2023 se dispuso que el BCRA ofrecerá al mercado notas en dólares estadounidenses para importadores de bienes y servicios pendientes de pago con opción de rescate y con un plazo máximo hasta el 31 de octubre de 2027. Las mismas podrán ser suscriptas en pesos al tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500 del día hábil previo a la fecha de licitación siendo que la amortización se realizará en dólares estadounidense. La opción de rescate anticipado sólo podrá ser en pesos al tipo de cambio antes mencionado. Posteriormente, mediante las Comunicaciones “A” 7925 y “B” 12695 de fecha 22 de diciembre de 2023 el BCRA estableció los requisitos para que los importadores con deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha puedan acceder a las licitaciones primarias de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”), así como también los términos y condiciones de emisión de dichos bonos.

Con posterioridad, dicha entidad extendió la vigencia de las restricciones para pagos entre vinculadas y modificó la operatoria en el mercado de valores para suscriptores de BOPREAL. En virtud de ello, se extendió hasta el 31 de enero de 2024 el incentivo en materia de acceso al mercado de cambios a los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido.

Asimismo, se dispuso que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y Cambios”, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01 de enero de 2024, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

A través de las Comunicaciones “A” 7941 y “C” 97065 de fecha 11 de enero de 2024 el BCRA estableció cierta flexibilización para que los importadores puedan cancelar deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha. Dicha flexibilización está vinculada al importe de la suscripción de BOPREAL por parte de los importadores.

La Comunicación A” 8191 actualizó el texto ordenado de “Exterior y Cambios”, el cual contempla, entre otros, en el punto 3.3 lo relativo al pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios.

Finalmente, mediante la Comunicación “A” 8226 el BCRA, estableció cierta flexibilización en las condiciones para el acceso al mercado de cambios a partir del día 14 de abril de 2025, vinculadas a la importación de bienes y servicios. A continuación se describen los principales aspectos:

1. Cambios en el Régimen de Importaciones. Nuevos Plazos.

Se establece que el plazo para las importaciones de bienes oficializadas a partir del 14 de abril de 2025 será de cero (0) días corridos desde la fecha del registro aduanero.

2. Anticipos de Pago en Importaciones – MiPyMe

Se permite **pagos a la vista para importaciones** realizadas por **personas humanas o jurídicas calificadas como MiPyMe**, siempre que los bienes hayan sido embarcados en origen a partir del 14 de abril de 2025.

3. Nuevo Régimen para Bienes de Capital

Se sustituye el anterior régimen relativo a los **pagos de importaciones de bienes de capital con registro aduanero pendiente**, estableciendo:

- Un límite del 30% del valor FOB para la suma de pagos anticipados.
- Un límite del 80% del valor FOB para la suma de pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro aduanero.

4. Tratamiento para Importación de Servicios.



4.1. Servicios de Contraparte No Vinculada.

Los servicios prestados o devengados a partir del 14 de abril de 2025 que sean prestados por una contraparte no vinculada podrán ser abonados desde la fecha de prestación o devengamiento.

4.2. Servicios de Contrapartida Vinculada.

En el caso de servicios prestados por una contraparte vinculada, el abono se realizará una vez transcurridos 90 días corridos desde la prestación o devengamiento del servicio, sujeto igualmente al cumplimiento de los requisitos normativos.

(iv) Requisitos generales para egresos por el MLC. Declaraciones juradas.

Activos externos líquidos

Por medio de diferentes Comunicaciones del BCRA se establecieron nuevos requisitos aplicables a la mayoría de las operaciones que refieren al egreso por el MLC. Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera por pagos al exterior, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una declaración jurada manifestando que: (i) la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras; (ii) al inicio del día en que se solicita acceso al MLC, no poseía certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (CEDEARs) y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil); y (iii) se comprometen a liquidar en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020.

Operaciones con títulos valores y otros activos.

Asimismo, previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas, las personas jurídicas deben presentar una declaración jurada en la que se deje constancia que:

(a) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los noventa (90) días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros: (i) no se han concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no se han realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (iii) no se han realizado transferencias de los títulos valores a entidades depositarias del exterior; (iv) no se han adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; (vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y

(b) que se comprometen a no realizar dichas operaciones desde el momento en que se requiere el acceso al MLC y por los noventa (90) días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Por último, se establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Asimismo, las personas jurídicas -previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas- deberán presentar a la entidad correspondiente una declaración jurada en la que conste: (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre ellas y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, y que (ii) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los noventa (90) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Por otro lado, las operaciones de compraventa de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que concreten clientes que no sean personas humanas residentes deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, o

b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, o

c) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuando se trate de la venta de bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por operaciones elegibles en los puntos 4.4., 4.5., 4.6.1. y 4.7. de las normas de “Exterior y Cambios”.

También se podrán liquidar en las condiciones indicadas otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1.4.24 en la medida que el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4. y 4.5. de las normas de “Exterior y Cambios y su valor nominal, si el primero resultase menor.

En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros, excepto que se trate de operaciones contra cable que utilicen cuentas de terceros en el marco de lo contemplado en el punto 4.3.2.3. de las normas de “Exterior y Cambios”.

(v) Restricciones para no residentes.

El acceso al MLC para la repatriación de inversiones de no residentes y otras compras de moneda extranjera por parte de clientes no residentes requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto para –entre otras- las operaciones de: (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito; (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones; (iv) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos treinta (30) días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a Dólares Estadounidenses cien (US\$ 100) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema *online* implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los noventa (90) días corridos anteriores; (vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes N°24.043, N°24.411, y N°25.914 y concordantes; (vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, de un aporte de capital que haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 en la medida que: (a) la repatriación tenga lugar como mínimo ciento ochenta (180) días corridos después de la liquidación de los fondos del aporte si el aporte fue ingresado y liquidado a partir del 21/04/24, o (b) la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su liquidación; (viii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto; (ix) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 de las normas de “Exterior y Cambios”, por el equivalente del monto a repatriar; (x) Repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL; (xi) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que: a) el acceso se concrete en forma simultánea con la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. o fondos provenientes de un préstamo financiero en moneda extranjera otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de entidad financiera del exterior, que tengan una vida promedio no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital; b) la empresa residente cuyo capital se transfiere quede comprendida

entre los siguientes sectores: la forestoindustria, el turismo, la infraestructura, la minería, la tecnología, la siderurgia, la energía, el petróleo y el gas; y c) la operación implique la transferencia de, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del capital de la empresa residente; y (xii) Repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) encuadradas en el punto 14.2.3.

Si una repatriación de una inversión directa de no residentes consiste en una reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, la entidad deberá contar con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haber verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

Por su parte las normas de “Exterior y Cambios” disponen que las entidades podrán realizar con sus clientes operaciones de canje y arbitrajes no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior, en los siguientes casos:

(i) Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior.

(ii) Transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.

(iii) Transferencia de divisas al exterior para realizar pago de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.13., 10.10.2.14. y 13.3.9 de las normas de “Exterior y Cambios”. a partir de fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales.

(iv) Las operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local. En la medida que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera del cliente, estas operaciones sólo podrán ser realizadas, sin conformidad previa del BCRA, por personas humanas hasta el monto admitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8., 3.9. y 3.13 de las normas de “Exterior y Cambios”.

(v) Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.4 de las Normas de Exterior y Cambios; (b) el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.5 de las Normas de Exterior y Cambios; (c) el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.6.1 de las Normas de Exterior y Cambios; (d) la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios; y (e) el pago de capital e intereses compensatorios de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7 de las normas de “Exterior y Cambios”.

Las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas cambiarias vigentes.

(vi) Consumos en el exterior.

Los consumos en el exterior con tarjeta de débito o cualquier modalidad que implique un débito inmediato en una cuenta en una entidad financiera local pueden ser efectuados con débito en cuentas del cliente en pesos o en moneda extranjera.

Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar la cuenta sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos a la cuenta en moneda extranjera del cliente en caso de que la tuviera.

Por otro lado, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante la Resolución General N° 5617/2024, estableció un mecanismo de percepción del Impuesto a los Bienes Personales y el Impuesto a las Ganancias que recae sobre las operaciones de compra de moneda extranjera en billetes o divisas, cambio de divisas mediante entidades financieras para adquirir servicios del exterior, adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de

viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país, adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, conforme se detalla en la Resolución General N° 5617/2024. La Resolución General N° 5672/2025 modifica la Resolución General N° 5617/2024, y a partir de su publicación en el boletín oficial en fecha 14/04/2025 se elimina la percepción del Impuesto a los Bienes Personales y el Impuesto a las Ganancias para la compra de billetes o divisas en moneda extranjera por parte de personas humanas y sucesiones indivisas con destino al atesoramiento o sin un destino específico vinculado al cumplimiento de obligaciones; también se elimina la percepción para la compra de billetes o divisas en moneda extranjera destinada al pago de obligaciones por la importación de mercaderías incluidas en determinadas posiciones arancelarias, conforme se indica en la Resolución General N° 5672/2025.

Los importes a percibir se determinarán aplicando una alícuota del 30% sobre los montos expresados en pesos en el importe total de cada operación alcanzada. De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera deberá efectuarse la conversión a su equivalente en pesos, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales para sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes y aquellos que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias; o como pagos a cuenta del Impuesto a las Ganancias para los demás sujetos.

Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas. Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas conforme lo establecido por la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias.

(vii) Restricciones para el pago al exterior de deudas financieras.

Se dispuso que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero, o (ii) la operación se encuentre declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”, o (iii) el acceso al MLC se haya producido con una anterioridad no mayor a los tres (3) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24 que se concreta con una transferencia al exterior, adicionalmente el acceso al mercado de cambios deberá producirse una vez transcurridos, como mínimo, desde la fecha de emisión: (a) 12 (doce) meses si el título fue emitido entre el 08/11/24 y el 20/04/25; (b) 6 (seis) meses si el título fue emitido entre el 21/04/25 y el 15/05/25; y (c) 18 (dieciocho) meses si el título fue emitido a partir del 16/05/25.

Lo indicado en el inciso (i) del párrafo precedente se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros: (i) los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1.9.19; (ii) los endeudamientos originados a partir del 01.09.2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; (iii) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas; (iv) por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público colocados bajo la par; (v) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento; (vi) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas *entre el 9.10.2020 y el 31.12.23* con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación *oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación “A” 7106 y concordantes*; (vii) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público realizadas a partir del 07/01/21 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados; (viii) por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior

realizadas a partir del 05/02/21, en la medida que se cumplan la ciertas condiciones previstas en la normativa; (ix) por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregados por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. de las Normas de “Exterior y Cambios”, en la medida que: (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.

Ello en base a los siguientes parámetros: (i) el monto de capital por el cual se accedió al MLC hasta el 31.12.2023 no superará el cuarenta por ciento (40%) del monto de capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor: (a) registraba liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o (b) registraba liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país; o (c) contaba con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. de las normas de “Exterior y Cambios”; o (d) contaba con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 de las normas de “Exterior y Cambios”; y (ii) el resto del capital que vencía fue, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento con el exterior con una vida promedio de dos (2) años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.

Dichos parámetros resultarán asimismo aplicables a las emisiones realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 de títulos de deuda con registro público con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicación “A” 7106 y concordantes.

(viii) Pagos de utilidades y dividendos.

Las entidades podrán dar acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
 2. El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la empresa.
3. Se haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” por las operaciones involucradas.
 4. El cliente encuadra en algunas de las siguientes situaciones (y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso por la normativa):
 - 4.1. Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020.
 - 4.2. Posee utilidades generadas en proyectos enmarcados en el “PLAN GAS”.
 - 4.3. Cuenta con una Certificación de Aumento de Exportaciones de Bienes para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18 de las normas de “Exterior y Cambios”, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - 4.4. Cuenta con una Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22), emitida en el marco de lo dispuesto punto 3.17 de las normas de “Exterior y Cambios”, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - 4.5. Canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).
 - 4.6 Se trata de utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

4.7 Es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) y las utilidades corresponden a aportes de inversión extranjera directa que encuadran en lo previsto en el punto 14.2.2 de las normas de “Exterior y Cambios”.

El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios.

Restricciones respecto a operaciones de contado con liquidación.

Según las disposiciones del BCRA y la CNV, se restringen las operatorias de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y transferencias a entidades depositarias del exterior.

Las empresas que quieran vender títulos con liquidación en moneda extranjera, no deben haber adquirido dólares en el Mercado de Cambios en los últimos 90 días. De la misma manera, aquellas empresas que hayan comprado Dólar Bolsa o Contado con Liquidación (CCL) no podrán acceder al mercado oficial durante los próximos 90 días.

Además, para las operaciones de compra de Dólar Bolsa se deberá mantener en cartera los bonos comprados por un mínimo de un (1) día hábil, para luego proceder a venderlos en dólares y así cerrar la operación. Para el caso del Contado con Liquidación, se deberán mantener como mínimo dos (2) días hábiles.

Las empresas cuentan con otras restricciones adicionales para acceder al Dólar Bolsa o Contado con Liquidación. No podrán hacerlo quienes:

- Hayan accedido al mercado cambiario con motivo de importaciones y exportaciones, en los últimos 90 días.
- Resulten beneficiarias de “Créditos a tasa cero” y financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937.
- Sean beneficiarias como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, hasta el cierre del ejercicio posterior a la finalización del ejercicio en que se haya cobrado.
- Estén alcanzadas por alguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Uno de los principales requisitos que se incorporaron fue la presentación de una declaración jurada (DDJJ) antes de comprar y vender los instrumentos con liquidación en moneda extranjera.

Otras comunicaciones complementarias y concordantes, relacionadas a operaciones de mercado de capitales de la Argentina: Operaciones con valores negociables.

Por medio de la Comunicación “A” 7106 del BCRA y modificatorias, conjuntamente con el Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV (que recepta lo dispuesto por la Resolución General N° 808/19 de la CNV -conforme fuera sucesivamente modificada y ampliada), se adoptaron ciertas medidas con efectos en las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

(i) Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazos mínimos de tenencia. Transferencias Emisoras.

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a:

I.- Operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:

(i) compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción; o

(ii) ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes de Negociación y Agentes

de Liquidación y Compensación constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

II.- Transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo

de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositarios Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente:

(i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA;

(ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o

(iii) se trate de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por esta CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los valores negociables antes referidos.

Las exigencias previstas en el artículo 2 del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV no resultarán aplicables al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.

(ii) Cauciones Tomadoras y Otras Operatorias.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes -personas humanas o jurídicas-, incluidos aquellos que resulten comprendidos dentro del concepto de cartera propia ampliada previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, en tanto tales sujetos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en moneda local en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

Asimismo, deberán observar las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12, inc. j) del Capítulo I y 16, inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas de la CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, rige también respecto de que aquellas operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, que los Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación realicen para su propia cartera, aún en caso de operar a través de otro Agentes de Liquidación y Compensación o Agentes de Negociación.

En todos los casos, los Agentes no deberán observar lo dispuesto en el artículo 2 Bis, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV respecto de la:

1.- Venta de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos

4.3.2.3., segundo párrafo y 4.7.3., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA.

2.- Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

3.- Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera realizadas por los Agentes de Liquidación y Compensación (excepto aquellos Agentes de Liquidación y Compensación inscriptos bajo la subcategoría de Participante Directo, conforme las disposiciones del inciso c) del artículo 5° del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV) para su cartera propia, ya sea: (i) en el país, en jurisdicción local o extranjera en los diferentes segmentos de negociación, o (ii) en el exterior de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV; en la medida que -en ambos supuestos-:

(a) diariamente, el monto de la Posición en Moneda Extranjera Neta (conforme el régimen informativo mensual, previsto en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV, no genere para el conjunto de las referidas cuentas y/o subcuentas de titularidad de tales agentes, saldo a favor en dicha posición como consecuencia de dichas ventas (netas de cualquier compra con liquidación en moneda extranjera, sea en jurisdicción local o extranjera); o (b) tales ventas, tengan por finalidad la recomposición de la Posición en Moneda Extranjera Neta existente al 1° de junio de 2026 de titularidad de los Agentes de Liquidación y Compensación, en tanto no implique -en ningún caso- superar el equivalente al: i) 15% en todo momento, ni ii) 3% por día hábil; en ambos casos, del patrimonio neto total del agente -calculado mensualmente según el apartado 9 del artículo 41 del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV-, una vez descontado del mismo el patrimonio neto mínimo regulatorio requerido en las Normas de la CNV, conforme las correspondientes subcategorías de inscripción.

No podrán ser recompuestos bajo ninguno de los supuestos previstos en el apartado 3 del presente, los montos en moneda extranjera aplicados a la: 1) suscripción -mediante un proceso de colocación o de licitación primaria- de valores negociables de renta fija privados nominados y pagaderos en moneda extranjera, cuya amortización total sea en un plazo inferior a un (1) año desde su emisión; ni 2) compra en el mercado secundario de los mencionados valores negociables durante los primeros noventa (90) días corridos, contados desde su emisión. Dichos montos deberán ser deducidos del monto susceptible de ser recompuesto en el neteo diario, así como de los montos que resulten de los límites del 15% y del 3%, según sea el caso, previstos en el apartado 3 del presente.

Las excepciones y demás requisitos establecidos en el apartado 3 del presente serán de aplicación a los Agentes de Negociación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) tales agentes, deberán calcular su Posición en Moneda Extranjera Neta conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV, sin perjuicio de que dicho régimen informativo no les sea aplicable; y (ii) a los fines de lo previsto en el punto (b) de dicho apartado, la recomposición de la Posición en Moneda Extranjera Neta no se medirá respecto de la existente al 1° de junio de 2026, sino respecto del 15% del patrimonio neto total del agente -calculado mensualmente aplicando lo previsto en el apartado 9 de artículo 41 del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV-, una vez descontado del mismo el patrimonio neto mínimo regulatorio requerido en las Normas de la CNV, conforme las correspondientes subcategorías de inscripción, debiendo dichos agentes observar el régimen informativo aquí previsto.

Lo establecido en el artículo 2 Bis, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV resulta aplicable para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto. Asimismo, las excepciones contempladas en el apartado 3 del presente resultan de aplicación exclusivamente a la cartera propia del Agente de Liquidación y Compensación o el Agente de Negociación, no incluyendo -por lo tanto- a las personas comprendidas dentro del concepto de cartera propia ampliada, previsto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la CNV, y -en lo que respecta a la cartera propia de los Agente de Liquidación y Compensación- no implican dispensa alguna al cumplimiento de los límites previstos en el artículo 38 del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV, los que deberán cumplirse en todo momento.

Los agentes deberán observar y constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstas en el artículo 2 Bis, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV, en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria de los clientes ordenantes, en sus respectivos legajos.

Respecto a aquellas operaciones de venta correspondientes a la cartera propia, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán informar, a través del formulario MUG_038 – *Tenencias de Moneda Extranjera*

disponible en la AIF, con la periodicidad y conforme la modalidad y demás previsiones indicadas en el artículo 36 del Capítulo II del Título VII de las Normas de la CNV:

I.- En el caso de los Agentes de Liquidación y Compensación: las variaciones positivas - si las hubiera- en la Posición en Moneda Extranjera Neta diaria, generadas como consecuencia del neteo diario previsto en el punto (a) del apartado 3 del artículo 2 Bis, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV; y el porcentaje que han utilizado en cada día para la recomposición prevista en el punto (b) de dicho apartado, ya sea del 15% como del 3%, conforme lo allí establecido.

II.- En el caso de los Agentes de Negociación: las variaciones positivas - si las hubiera- en la Posición en Moneda Extranjera Neta diaria, generadas como consecuencia del neteo diario previsto en el punto (i) del quinto párrafo del presente apartado 3; y el porcentaje que han utilizado en cada día para la recomposición prevista en el punto (ii) del mencionado quinto párrafo, conforme lo allí establecido.

Asimismo, dichos agentes deberán -en todos los casos- conservar la correspondiente documentación respaldatoria, la que deberá encontrarse en todo momento a disposición de la CNV para cuando así lo requiera.

Lo previsto en el artículo 2 Bis, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV no resultará aplicable a los ALyC que revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras.

(iii) Transferencias Receptoras. Plazo mínimo

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

(iv) Concertación y Liquidación de Operaciones en Moneda Nacional. Operaciones de Compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior.

La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en mercados autorizados y/o cámaras compensadoras registradas ante la CNV.

Las operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior como cliente por parte de las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos bajo fiscalización de la CNV, realizadas:

I.- Conforme instrucciones de terceros clientes:

(a) respecto de aquellos valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, deberán indefectiblemente ser efectuadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que pertenezca a un país que no se encuentre incluido en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias y que no sea considerado de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y dicha entidad regulatoria tenga firmado y vigente un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua bajo la modalidad bilateral o multilateral (MOU/MMOU) con la CNV; y

(b) respecto de otros valores negociables o instrumentos no admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina y los activos subyacentes de certificados de depósito, podrán ser efectuadas en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-(a) o bien en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (*over the counter*- “OTC” por sus siglas en inglés); y/o

II.- Para cartera propia y con fondos propios de los mencionados Agentes: podrán ser efectuadas (a) en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-(a); o bien (b) en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (*over the counter*- “OTC” por sus siglas en inglés), en la medida que se lleven a cabo con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior y regulados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que corresponda a países que cumplan con las condiciones previstas en el apartado I.-(a) precedente, debiendo a todo evento observarse lo dispuesto por la UIF.

(v) Operaciones de Clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior

y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables, deberán: a) respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

b) respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior: (i) en caso de que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000); o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un mercado autorizado por la CNV y -asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito; o

c) respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T., constatar que, en caso de que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la UIF y el artículo 4° del Título XI de las Normas de la CNV.

Las exigencias previstas en el artículo 6° TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados a), b) y c), conforme lo dispuesto en cada caso, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (“ADRs” por sus siglas en inglés), cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas.

Los Agentes no deberán observar lo dispuesto en el artículo 6° TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV:

I.- Para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior: (i) de valores negociables: (1) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión; o (2) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión; o (3) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie; o (4) cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización, en la medida que hubieran sido mantenidos en subcuentas comitentes de titularidad del ordenante de las referidas transferencias por un plazo no inferior a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados desde su acreditación en dichas subcuentas comitentes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las respectivas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las citadas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o

(ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de su amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de tales condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de dichas transferencias y, a tales efectos, conservar en los respectivos legajos la documentación respaldatoria que acredite

la adquisición de los referidos valores negociables, el cobro de sus servicios y su reinversión en otros valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, por hasta el importe antes señalado.

II.- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6° TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV.

III.- Para concertar ventas en el país de: (i) Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos por el BCRA, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.8.3., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

IV.- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

La CNV verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV por cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma.

La excepción dispuesta en el apartado I.- (iii) del artículo 6 TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV, será aplicable respecto de cualquiera de las transferencias emisoras allí previstas, que hubieran sido realizadas a partir del 1° de diciembre de 2025.

Últimas comunicaciones del BCRA.

Comunicación “A” 8417

A través de la Comunicación “A” 8417 de fecha 9 de abril de 2026, el BCRA dispone una suma de medidas que flexibilizan el mercado de cambios. Entre otras cuestiones, establece que, en la medida que se cumpla con los requisitos dispuestos, las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes. La medida no alcanza a las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades.

Asimismo, extiende a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de servicios que realicen personas humanas conforme se prevé en la normativa.

Por otro lado, quedan sin efecto los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo.

Por último, en lo que respecta a la compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros, incorpora que, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos.

El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Comunicación “A” 8426

A través de la Comunicación “A” 8426 de fecha 23 de abril de 2026, el BCRA establece que, en el marco del punto 14.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, podrán registrarse como ingresos a favor de un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al RIGI aquellas divisas ingresadas desde el exterior y liquidadas en el mercado de cambios por otras empresas residentes, en la medida en que provengan de aportes de inversión directa o endeudamientos financieros que hubieran podido ser computados por el VPU, se transfieran a una cuenta en el país a su nombre dentro de los plazos

previstos y se encuentren registrados como afectados al proyecto, contando además la entidad con la correspondiente declaración jurada y registración en el sistema online.

Asimismo, se dispone que también podrán computarse como ingresos a favor del VPU las financiaciones para la importación de bienes de capital recibidas por las personas vinculadas, siempre que se cumplan las condiciones de declaración, registro y verificación establecidas. A los efectos del acceso al mercado de cambios para la devolución de capital y/o repatriación de aportes registrados a favor del VPU, la entidad deberá registrar la operación a nombre del VPU en el sistema online y contar con la correspondiente convalidación, resultando aplicables las disposiciones que hubieran correspondido si los fondos hubiesen sido recibidos directamente por el VPU.

Finalmente, se prevé que estos fondos podrán ser considerados para el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios, contemplándose el cumplimiento del requisito de simultaneidad cuando el acceso se produzca dentro de los plazos establecidos.

Comunicación "A" 8441

A través de la Comunicación "A" 8441 de fecha 21 de mayo de 2026, el BCRA incorpora los pagarés en moneda extranjera emitidos bajo la RG CNV 1003 como instrumentos válidos dentro del esquema de SECOEXPO, permitiendo aplicar divisas a su cancelación, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Además, se establece una excepción a la obligación de liquidar divisas de exportaciones cuando:

- Los fondos se acrediten en cuentas en moneda extranjera locales del exportador.

- Se utilicen dentro de 72 horas para cancelar estos pagarés.

Comunicación "A" 8442

A través de la Comunicación "A" 8442 de fecha 28 de mayo de 2026, el BCRA establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a clientes para realizar precancelaciones de capital e intereses de deudas financieras en el marco de los puntos 3.5.3. y 3.6.4. del texto ordenado sobre *Exterior y Cambios*, siempre que se verifiquen los restantes requisitos aplicables y se cumplan la totalidad de las condiciones indicadas en la presente.

Aclara que la porción de los nuevos endeudamientos que sea utilizada no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Además, dispone que las transferencias en pesos realizadas para estas operaciones no deberán considerarse en las declaraciones juradas previstas en el punto 3.16.3.4. del texto ordenado de *Exterior y Cambios*.

Comunicación "A" 8464

A través de la Comunicación "A" 8464 de fecha 06/08/26, el BCRA dispone que, a partir del 10 de agosto de 2026, las entidades financieras podrán dar acceso al Mercado Libre de Cambios (MLC) para que las aseguradoras locales efectúen pagos de primas y servicios auxiliares de reaseguros contratados en el exterior, cuando dichos reaseguros estén vinculados a pólizas que cubran riesgos de construcción y operación de proyectos de Vehículos de Proyecto Único (VPU) en el marco del RIGI. Para ello, deberán cumplirse los requisitos detallados.

Últimas Resoluciones Generales de la CNV

Resolución General N° 1103

A través de la Resolución General N° 1103 de fecha 8 de enero de 2026, la CNV dictó nuevas disposiciones reglamentarias a fin de adecuar su régimen de tasas y aranceles a las modificaciones introducidas por el Ministerio de Economía mediante la Resolución N° 1/2026, que actualizó los montos de la Tasa de Fiscalización y Control y de los aranceles de autorización.

En ese marco, se establece la forma de determinación y la fecha de pago de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 2026 para los sujetos obligados, luego de la suspensión transitoria dispuesta por la Resolución General N° 1098/2025. Asimismo, se actualiza la denominación del Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRYP) en la normativa vigente, se incorpora el pago del Certificado de Vigencia de sociedades dentro del concepto de "Otros Servicios" y se adecuan los aranceles del Régimen de Emisor Frecuente, considerando la eliminación del arancel de inscripción y ratificación en dicho régimen.

Resolución General N° 1112

A través de la Resolución General N° 1112 de fecha 25 de febrero de 2026, la CNV aprobó una modificación integral de las Disposiciones Generales de sus normas. La reforma moderniza y ordena procedimientos, actualiza trámites gestionados por TAD, uniforma terminología, elimina requisitos obsoletos (como el uso del fax) e incorpora precisiones operativas.

Asimismo, amplía los medios de notificación al deudor cedido y consolida la delegación de facultades técnicas en las Gerencias para agilizar la gestión. La medida se enmarca en criterios de mejora regulatoria, con el objetivo de reducir cargas administrativas, brindar mayor claridad y fortalecer la seguridad jurídica sin afectar la transparencia ni la protección al inversor.

Resolución General N° 1115

A través de la Resolución General N° 1115 de fecha 25 de febrero de 2026, la CNV da a conocer el nuevo Régimen Informativo Periódico que simplifica y ordena las obligaciones para emisores. La reforma elimina reportes redundantes, unifica plazos y terminología, reduce a tres ejercicios la Reseña Informativa y ajusta las exigencias contables según el impacto de la emisión y el tamaño de la entidad.

También flexibiliza requisitos para PyMEs y emisoras bajo regímenes de autorización automática, limita la obligación del Código de Gobierno Societario y busca reducir costos de cumplimiento, manteniendo la alineación con estándares internacionales.

Resolución General N° 1117

A través de la Resolución General N° 1117 de fecha 4 de marzo de 2026, la CNV flexibiliza el régimen de Oferta Pública con Autorización Automática para Obligaciones Negociables de bajo y mediano impacto.

La medida permite que inversores minoristas participen en estas emisiones cuando sean realizadas por emisoras ya autorizadas en el régimen general de oferta pública y que cumplen con los requisitos de información y transparencia. El objetivo es ampliar las alternativas de financiamiento e inversión, simplificando procedimientos y manteniendo estándares de protección al inversor.

Resolución General N° 1119

A través de la Resolución General N° 1119 de fecha 11 de marzo de 2026, la CNV permite que las emisiones de obligaciones negociables de emisores inscriptos en el Régimen de Emisor Frecuente puedan difundirse y colocarse en el mismo día hábil, con un mínimo de cinco horas de difusión.

La medida busca agilizar el acceso al financiamiento y adecuar los procedimientos del mercado de capitales a la dinámica actual, sin reducir las obligaciones de información ni las facultades de supervisión. Quedan excluidas las emisiones más complejas, como las convertibles, temáticas o procesos de canje.

Resolución General N° 1125

A través de la Resolución General N° 1125 de fecha 1 de abril de 2026, la CNV incorpora el financiamiento colectivo (crowdfunding) al régimen de oferta pública automática, permitiendo emisiones de menor escala sin autorización previa y con participación de inversores no calificados bajo límites y resguardos. La norma busca agilizar el acceso al mercado, reducir costos y ampliar las alternativas de financiamiento e inversión.

Además, eleva el tope del régimen de mediano impacto (de UVA 7M a 15M) y actualiza la definición de inversor calificado. No modifica el régimen de las Plataformas de Financiamiento Colectivo ni la categoría de inversores súper calificados.

Resolución General N° 1127

A través de la Resolución General N° 1127 de fecha 8 de abril de 2026, la CNV desregula y simplifica el régimen de fiscalización societaria de emisoras y de auditoría externa. Entre otras cuestiones, la norma flexibiliza y actualiza el marco aplicable, alineándolo con estándares internacionales de ética profesional, e incorpora mayores exigencias de transparencia, como la divulgación de honorarios de auditoría. También refuerza el rol del comité de auditoría o directorio en el control interno.

Además, elimina requisitos obsoletos del Registro de Auditores y simplifica su regulación, reduciendo cargas administrativas. Se unifican criterios y mejora la redacción de la normativa, haciéndola más clara y accesible.

Resolución General N° 1129

A través de la Resolución General N° 1129 de fecha 15 de abril de 2026, la CNV actualiza el régimen de difusión de prospectos y documentos preliminares en ofertas públicas, con el objetivo de aportar mayor claridad, transparencia y eficiencia, reduciendo cargas operativas innecesarias.

En este marco, aclara la posibilidad de utilizar y distribuir documentos preliminares tanto en regímenes con autorización previa como en aquellos que no la requieren (incluidos los regímenes automáticos), y elimina instancias redundantes en el

proceso. Asimismo, establece la obligación de presentación a través de TAD, adecua las leyendas según el tipo de régimen, y refuerza la responsabilidad de emisores, administradores y auditores sobre la información difundida. Finalmente, dispone que deberán informarse las modificaciones entre versiones preliminares y definitivas, incluyendo hechos relevantes, y fija un plazo máximo de 20 días hábiles para la validez de la información preliminar en caso de no concretarse la colocación.

Resolución General N° 1145

A través de la Resolución General N° 1145 de fecha 10 de junio de 2026, la CNV crea un nuevo Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Mediano Impacto Ampliado, que permite a las Emisoras acceder a montos superiores sin necesidad de transitar procedimientos de revisión previa, manteniendo al mismo tiempo estándares elevados de información y transparencia que las emisoras del Régimen General.

A diferencia de los regímenes de mediano impacto vigentes, estas emisiones podrán ser adquiridas tanto por inversores calificados como por inversores minoristas, ampliando significativamente la base de potenciales inversores y las alternativas de financiamiento para las empresas. Como contrapartida, las emisoras deberán cumplir con las obligaciones informativas del Régimen General de Oferta Pública, garantizando mayores niveles de transparencia.

Resolución General N° 1149

A través de la Resolución General N° 1149 de fecha 10 de junio de 2026, la CNV elimina la necesidad de autorización previa para la actualización de prospectos, modificaciones, prórrogas y cambios de monto en Programas Globales, Emisores Frecuentes (EF), PyME CNV, CEDEAR y CEVA. A partir de esta norma, gran parte de estos trámites quedan aprobados automáticamente con su presentación y publicación en la AIF, trasladando la responsabilidad sobre la veracidad e integridad de la información a los emisores y demás firmantes, mientras la CNV mantiene facultades de supervisión y fiscalización posterior.

Resolución General N° 1151

A través de la Resolución General N° 1151 de fecha 11 de junio de 2026 se flexibiliza, mediante nuevas excepciones, la limitación para realizar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, para la cartera propia de los ALyC y AN, cuando dichos agentes mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

En tal sentido, adicionalmente a la excepción intradiaria que contenía el Criterio interpretativo N° 99 (el cual queda sin efecto), se incorpora una nueva excepción respecto a la referida limitación, permitiéndose a los ALyC y AN la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su cartera propia para recomponer su posición en moneda extranjera dentro del 15% de su patrimonio neto (una vez descontado el patrimonio mínimo regulatorio) y con cierto límite diario.

Resolución General N° 1152

A través de la Resolución General N° 1152 de fecha 17 de junio de 2026, la CNV flexibiliza ciertas restricciones para los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyCs) y Agentes de Negociación (ANs). Entre las principales novedades, se habilita a los ALyCs y ANs a realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera para su cartera propia en determinados supuestos, aun cuando mantengan financiamiento en moneda local. En particular, se permite recomponer su Posición en Moneda Extranjera Neta hasta un límite equivalente al 15% de su patrimonio neto (descontado el patrimonio mínimo regulatorio), con un tope diario del 3%, así como efectuar operaciones que no generen un saldo neto comprador de moneda extranjera. Asimismo, se crea un nuevo régimen informativo a través del formulario MUG_038 - Tenencias de Moneda Extranjera, mediante el cual los agentes deberán informar mensualmente las operaciones realizadas bajo estas excepciones.

Resolución General N° 1154

A través de la Resolución General N° 1154 de fecha 8 de julio de 2026, la CNV amplía las excepciones al concepto de Sujeto Restringido, incorporando al Tesoro Nacional y a determinadas sociedades controladas por entidades financieras. Además, establece las condiciones que los Agentes deberán observar y constatar en forma previa a dar curso a las operaciones.

Resolución General N° 1156

A través de la Resolución General N° 1156 de fecha 16 de julio de 2026, la CNV precisa los rubros y partidas contables que deberán considerarse para el cálculo de los índices previstos en las Resoluciones Generales 1130 y 1144, respecto de los ALyC I AGRO y de aquellos Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) que se encuentran también inscriptos ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) como asociación mutual.

A tal efecto, establece que, para la determinación de dichos índices, los agentes no deberán computar las partidas contables vinculadas a la actividad agroindustrial o, según corresponda, a la actividad mutualista. Ello obedece a que dichas actividades son ajenas a la operatoria propia de los ALyC y, en consecuencia, no constituyen parámetros adecuados para reflejar su exposición financiera en el marco de la actividad regulada por la CNV. Asimismo, aclara que, no importa la creación de nuevas obligaciones ni afecta situaciones jurídicas preexistentes, toda vez que la medida no crea nuevas obligaciones ni altera situaciones jurídicas preexistentes. En virtud de ello, las disposiciones previstas resultarán aplicables desde el 29 de abril de 2026, fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N.º 1130.

Resolución General N.º 1158

A través de la Resolución General N.º 1158 de fecha 29 de julio de 2026, la CNV incorpora al "Título XI. Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva" de sus normas la Sección VI con el objeto de regular los trámites vinculados a los requerimientos de información y/o documentación que emita en el marco de investigaciones o tareas de supervisión relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP). A partir del 10 de agosto de 2026 el organismo comenzará a utilizar el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) para la emisión y recepción de requerimientos de información y/o documentación.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.

c) Aspectos Tributarios.

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias impositivas en la Argentina en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables.

Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias y Retenciones Impositivas

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N.º 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (en adelante, "Ley N.º 27541" o "Ley de Emergencia") en virtud de la cual se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

Personas humanas y sucesiones indivisas

En virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 33 de la Ley de Emergencia, y del inciso u) del artículo 26 del Decreto 824/2019 (texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias) (la "Ley de Impuesto a las Ganancias") para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, inclusive, los intereses de las Obligaciones Negociables y los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina quedan exentos siempre que no sean ganancias obtenidas por empresas unipersonales o por actividad de comisionista, rematador,

consignatario y demás auxiliares de comercio en la medida que dichos valores sean colocados por oferta pública autorizada por la CNV. .

La mencionada Ley de Emergencia reestableció la vigencia de los incisos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que habían sido derogados por el artículo 81 de la Reforma Tributaria dispuesta por la Ley 27.430 y sus modificatorias. En virtud de dichos incisos, están exentos de impuesto a las ganancias los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital originados en las obligaciones negociables. De conformidad con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables la exención dependerá del cumplimiento de las siguientes condiciones (las “Condiciones del Artículo 36”):

- (a) Las obligaciones negociables deben colocarse mediante una oferta pública autorizada por la CNV;
- (b) Que los fondos obtenidos mediante la colocación de las Obligaciones Negociables, sean aplicados a uno o más de los siguientes destinos (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, y/o (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y
- (c) En el plazo y forma establecidos por las reglamentaciones, la Sociedad deberá suministrar a la CNV pruebas de que el producido de la oferta efectuada por el presente se ha empleado para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo (b) que antecede.

Si la Sociedad no cumple con las condiciones del artículo 36, el artículo 38 de las Ley de Obligaciones Negociables establece que decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, el Emisor será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En este caso, el Emisor deberá tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores.

De no aplicar la exención, las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenidas por las personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina estarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias, cuya alícuota dependerá de la moneda, y modalidad de ajuste de la obligación negociable. De este modo se aplicará:

- (i) La alícuota del 5% cuando los instrumentos se emitan en Pesos sin cláusula de ajuste; o
- (ii) La alícuota del 15% cuando los instrumentos se emitan en Pesos con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para incrementar la alícuota, siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas hasta un máximo de 15%.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas domiciliadas en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

De acuerdo con el Decreto N° 1.170/2018, a los fines de calcular la ganancia neta sujeta a impuesto de las inversiones y operaciones, los contribuyentes podrán aplicar deducciones especiales.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución (AFIP) (actualmente ARCA) N° 4.298 (publicada el 29 de agosto de 2018) modificada por la Resolución (ARCA) N° 5699 (publicada el 23 de mayo de 2025), a partir del 1 de enero de 2019, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán actuar como agentes de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en Argentina.

Beneficiarios del exterior

Tanto los intereses de Obligaciones Negociables como las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables que obtienen los Beneficiarios del Exterior se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que se trate de Obligaciones Negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (y se cumplan las condiciones establecidas en el mismo, las cuales han sido descriptas en el punto anterior) y

siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes¹.

En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

De no aplicar la exención, las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenidas por un Beneficiario del Exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso i) del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, en el segundo párrafo de este último artículo. Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, este último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo de los Beneficiarios del Exterior a través de su representante legal domiciliado en Argentina. En los casos en que las operaciones se efectúen entre Beneficiarios del Exterior y el enajenante no posea un representante legal domiciliado en Argentina, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el sujeto enajenante.

Si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, la tasa del impuesto a las ganancias aplicable será del 35%, aplicable sobre la presunción de ganancia neta sujeta a impuesto que se presume del 90% del monto abonado conforme prevé el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias, se define por jurisdicciones no cooperantes aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que teniendo firmado un acuerdo no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/2019 y sus modificatorias, texto según Decreto N° 398/2026. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo.

De acuerdo con la Resolución General AFIP N° 4.227/2018 (actualmente ARCA), en caso de que la exención no aplicara, el sujeto pagador argentino deberá actuar como agente de retención.

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no registrará lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Sociedades de capital

Las sociedades de capital y, en general, entidades constituidas en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, etc. (las “Entidades Argentinas”) tenedoras de Obligaciones Negociables que obtengan intereses y/o resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables están alcanzados por el impuesto a las ganancias.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 27.630 abonarán el gravamen a la alícuota correspondiente conforme la siguiente escala y su ganancia neta imponible acumulada para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2026.

Ganancia neta imponible acumulada*		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			

¹ De acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias, se consideran “jurisdicciones no cooperantes” aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se consideran como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos anteriormente, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

\$ 0,00	\$ 133.514.185,74	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30%	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35%	\$ 1.335.141.857,38

* Los montos de dicha escala son actualizados anualmente y deberán verificarse conforme los valores publicados por ARCA para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero del año calendario que corresponda.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición.

A través de la Resolución General AFIP (actualmente ARCA) N°4219/2018 se dispuso que los pagos a sujetos residentes de intereses por obligaciones negociables se encuentran sometidos al régimen de retención local (Resolución General N°830).

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1 de enero de 2018 que efectúen las Entidades Argentinas a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Todas las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías, se encuentran exentas del pago del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se establece que esas Obligaciones Negociables deberán haber sido colocadas mediante oferta pública y que las Condiciones del Artículo 36 deberán haberse cumplido puntualmente. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme el artículo 7(b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

El 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, la cual introdujo ciertas modificaciones en el IBP, incluyendo un aumento en el mínimo no imponible del impuesto a \$100.000.000 a partir del período fiscal 2023, inclusive (ajustable por el IPC sobre una base anual) y una reducción gradual de las tasas de impuestos a partir del año fiscal 2023 hasta el año fiscal 2027.

Las personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos valores, como por ejemplo las Obligaciones Negociables, en su declaración jurada del IBP.

A partir del ejercicio 2021, conforme la Ley 27.638 reglamentada por el Decreto 621 del año 2021, la tenencia de obligaciones negociables quedó eximida del Impuesto a los Bienes Personales, en tanto sean emitidas en moneda nacional y cumplan con los requisitos del Artículo 36 de la Ley 23.576, estos son:

1. Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores.
2. La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
3. La emisora deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, forma y condiciones que esta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la exención no fuera de aplicación por no cumplirse los requisitos exigidos por la norma el gravamen a ingresar será el que resulte a aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto la escala que se detalla a continuación:

Para el período fiscal 2026²:

<i>Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible</i>		<i>Pagarán \$</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de \$</i>
<i>Más de \$</i>	<i>a \$</i>			
0	52.664.283,73, inclusive	0	0,50%	0
52.664.283,73	En adelante	263.321,42	0,75%	52.664.283,73

Para el período fiscal 2027⁴:

<i>Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible</i>		<i>Pagarán \$</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de \$</i>
<i>Más de \$</i>	<i>a \$</i>			
0	En adelante	0	0,25%	0

El IBP no se aplica a títulos valores que pertenezcan a (i) sociedades domiciliadas en la Argentina, y (ii) Sociedades domiciliadas en el exterior (“Sociedades Extranjeras”) siempre que las mismas no estén alcanzadas por la presunción legal que se describe a continuación.

En general se presumirá en forma concluyente que todos los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tenga titularidad directa una sociedad extranjera se considerarán propiedad de Personas humanas domiciliadas en la Argentina o Sucesiones Indivisas ubicadas en el país y, por lo tanto, estarán sujetos al IBP, siempre que dicha Sociedad reúna las siguientes condiciones: (i) esté ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tenga como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no pueda realizar determinadas actividades en su propio país o no pueda realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país. En esos casos, la Ley del IBP impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “Responsable Substituto”). La Ley del IBP también autoriza al Responsable Sustituto a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esta presunción legal no se aplica a las siguientes Sociedades Extranjeras que tengan la titularidad directa de títulos valores como las Obligaciones Negociables: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Decreto N° 812/96, de fecha 22 de julio de 1996, establece que la presunción legal expuesta anteriormente no se aplicará a acciones y a títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se listen y/o negocien en bolsas de valores ubicadas en la Argentina o en el exterior. Para asegurar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no será responsable como un Responsable Substituto, el emisor privado argentino debe conservar en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y de la prueba que ese certificado de autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo. El Emisor tiene la intención de cumplir con esos requerimientos.

La Ley del IBP y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos. En consecuencia, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas humanas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de Obligaciones Negociables dentro o

² 3,4: Art. 25 - Ley N° 23.966 (T.O. 1997) – Los montos consignados se incluyen con carácter referencial y corresponden a las escalas aplicables para el período fiscal 2025, publicadas por ARCA. Dichos montos deberán ajustarse por el IPC que suministre el Instituto de Estadística y Censos, sobre una base anual, en los términos de lo establecido en el artículo agregado a continuación del artículo 24 de la Ley 23.966 por la Ley 27.667.

fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541, el sujeto del Impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en el artículo 119 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O 2019), quedando sin efecto el criterio de “domicilio”.

Asimismo, la Ley 27.743 estableció modificaciones al IBP y un régimen especial del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REIBP”). Entre las principales modificaciones a la Ley del IBP, se abrogó la diferencia en la alícuota aplicable para bienes situados en el país y bienes situados en el exterior.

Los contribuyentes pudieron optar por adherir o no al REIBP, en tanto cumplieran las condiciones objetivas y subjetivas pertinentes. Quienes optaron por adherir al REIBP tributarán el IBP correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada. Para la determinación de la base imponible se tomaron en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023 y se siguieron las reglas de valuación del IBP junto con reglas específicas del REIBP.

Los contribuyentes que optaron por adherirse al REIBP estarán excluidos de toda obligación bajo las normas del IBP y de todo otro impuesto nacional que grave el patrimonio para los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027. Los contribuyentes que optaron por adherirse al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038 respecto del IBP y de todo otro tributo nacional que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente, sujeto a las condiciones del REIBP.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley N° 25.413 de Competitividad (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), reglamentada por el Decreto N° 380/01 (publicado en el Boletín Oficial el 30 de marzo de 2001) y modificada, entre otras, por la Ley N° 25.453 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de julio 2001), y la Ley N° 27.541 estableció un Impuesto sobre los Débitos y Créditos – de cualquier naturaleza – en todas las cuentas abiertas en bancos, con excepción de aquellos débitos o créditos específicamente excluidos por la Ley y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria están sujetos a una alícuota general del 0,6%, respectivamente; y las extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos (excepto para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la calidad de PyME). Los pagos depositados en cajas de ahorros están exentos de este impuesto. El impuesto es percibido por la entidad bancaria.

Los movimientos vinculados con la suscripción, enajenación, percepción intereses y capital de las Obligaciones Negociables, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % para los débitos y del 0,6% para los créditos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018), el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264 y sus modificatorias, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

Las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas de titularidad de personas jurídicas del exterior –Comunicación “A” 3250 del BCRA- para ser utilizadas en la realización de inversiones financieras en Argentina, se encuentran exentas del impuesto.

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/2021 que estableció que, a partir del 1 de agosto de 2021, se aplicará el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago (“PSP”) y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

En este sentido, el Decreto establece que, a partir de la fecha antedicha, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de

terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto que será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, no siendo aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Con posterioridad, dicho régimen fue complementado y modificado por diversas normas reglamentarias y modificatorias, incluyendo la Resolución General AFIP N° 5.031/2021 y sus modificatorias, el Decreto N° 796/2021, el Decreto N° 475/2026 y la Resolución General ARCA N° 5.869/2026. En particular, dichas normas adecuaron el régimen de liquidación, percepción, ingreso e información del impuesto aplicable a cuentas de pago y proveedores de servicios de pago, y modificaron determinadas exenciones previstas en el artículo 10 del Anexo del Decreto No. 380/2001 respecto de cuentas utilizadas por empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, proveedores de servicios de activos virtuales registrados ante la CNV, empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito y empresas transportadoras de caudales, en la medida y con el alcance previstos en la normativa aplicable.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se trata de un impuesto local, establecido independientemente por la Ciudad de Buenos Aires y por cada provincia argentina. La base imponible es el monto de los ingresos brutos devengados como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad comercial en forma habitual en cada jurisdicción.

En este contexto, los inversores que regularmente desarrollen sus actividades o que se presuma que desarrollan sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos originados por la tenencia o por la venta o transferencia de Obligaciones Negociables están sujetos a un impuesto sobre los Ingresos Brutos a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada jurisdicción, a menos que se aplique una exención.

Tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la provincia de Buenos Aires se ha establecido que toda operación sobre Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia estarán exentos del tributo en la medida que se aplique la exención respecto del Impuesto a las Ganancias. En ese marco, entonces, las operaciones realizadas por personas humanas domiciliadas en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina, gozan de la exención dispuesta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Impuesto de Sellos

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad de Buenos Aires y por cada provincia de la República Argentina.

Tanto en las provincias de la República Argentina como en la Ciudad de Buenos Aires los inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación local que resulte aplicable, con relación a la Oferta de Compra.

Tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en la provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del Impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB)

El impuesto a la ITGB grava todo aumento de riqueza a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza. Actualmente el impuesto es local, es decir no se grava a nivel federal, y sólo la provincia de Buenos Aires se encuentra aplicando dicho gravamen.

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;

Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;

Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la respectivas provincias; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en las respectivas provincias al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.

Están exentas del ITGB, en la provincia de Buenos Aires, las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a \$5.606.568, monto que se elevará a \$23.343.337 cuando se trate de progenitores.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto, en ambas provincias, escalas progresivas del 1,603% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de Obligaciones Negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$5.606.568 o \$23.343.337 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto, escalas progresivas del 1,603% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Ingreso de fondos provenientes de una jurisdicción de baja o nula tributación o de una jurisdicción no cooperante.

De conformidad lo previsto en el segundo artículo sin numerar agregado después del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal (Ley N°11.683), el ingreso de fondos provenientes de países considerados como "jurisdicciones de baja o nula tributación" (tal como se definen en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), independientemente de su naturaleza o tipo de transacción, se considerará como un incremento patrimonial no justificado para el receptor local.

El incremento patrimonial no justificado mencionado en el párrafo anterior quedará sujeto al siguiente tratamiento impositivo:

(i) Se determinará un Impuesto a las Ganancias sobre la emisora calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

(ii) Se determinará el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos, sobre la emisora calculado sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

El residente argentino puede refutar dicha presunción legal acreditando ante la AFIP (actualmente ARCA) que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por un tercero en dichos países, o que dichos fondos fueron declarados oportunamente.

De acuerdo con el artículo 20 de Ley de la LIG, las "jurisdicciones de baja o nula tributación" se definen como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes fiscales especiales en los que la tributación máxima a la renta empresaria sea inferior al 60% de la alícuota del impuesto a las ganancias corporativas establecida en el artículo 73, inciso a) de la LIG (actualmente equivale al 15 %). A su vez, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la LIG establece que, a los efectos de determinar el nivel de imposición mencionado en el artículo 20 de la LIG, los sujetos del impuesto a las ganancias deben considerar la tasa total de tributación que se aplica en cada jurisdicción, independientemente del nivel de gobierno que establezca dicha tasa.

La LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. El artículo 19 de la LIG también considera que aquellos países con los que Argentina ha firmado un acuerdo con el alcance definido anteriormente y no cumplen efectivamente con el deber de intercambiar información serán considerados no cooperantes. Además, los acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo debe elaborar una lista de las jurisdicciones no cooperantes con base en los criterios descriptos anteriormente. El Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/2019. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las Obligaciones Negociables.

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.430 en relación con las "jurisdicciones no cooperantes" (es decir, países o jurisdicciones que no han celebrado ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con Argentina o convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información), el Decreto Reglamentario de la LIG establece que se considera que los acuerdos cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal cuando las partes se comprometen a utilizar sus facultades para obtener la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla sobre la base de que (i) dicha información obra en poder de un banco o cualquier otra institución financiera, un beneficiario o cualquier otra persona que actúe en su calidad de agente o fiduciario, o (ii) dicha información está relacionada con cualquier interés en un sujeto extranjero.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Precio respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Precio respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los colocadores que sean designados por el Emisor, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el de la Ley de Impuesto a las Ganancias,

La Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, y Turquía. Los convenios con Japón y Luxemburgo, se encuentran en proceso de ratificación, razón por la cual a la fecha de este Prospecto no se encuentran en vigor.

Se destaca que la Ley No. 27.788 aprobó la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, celebrada en la ciudad de París el 24 de noviembre de 2016 en el marco de la OCDE, la cual se encuentra vigente para la República Argentina desde el 1 de enero de 2026. Su aplicación deberá analizarse en cada caso concreto en función del convenio para evitar la doble imposición de que se trate, su carácter de convenio cubierto, las reservas y notificaciones formuladas por la República Argentina y por la otra jurisdicción contratante, y las reglas de entrada en efecto aplicables.

Tasa de Justicia

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, la promoción de cualquier proceso o procedimiento judicial ante los tribunales nacionales argentinos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará gravada con una tasa de justicia, cuya alícuota genérica es actualmente del 3% dispuesta por la Ley 23.898. No obstante, en ciertos procesos judiciales especiales como las reinscripciones de prendas o los juicios sucesorios (en los cuales puede verificarse la transmisión a título gratuito de las Obligaciones Negociables que formen parte de un acervo hereditario) la alícuota aplicable se ve reducida en un 50%, por lo que actualmente es del 1,5%.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

d) Documentos a disposición

Podrán obtenerse copias del presente Prospecto en el domicilio de la Sociedad sito en Av. de Mayo 701, piso 18, (C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, el Prospecto junto con los estados financieros referidos en el mismo estarán disponibles en la AIF en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>). El presente Prospecto se publicará en los sistemas de información de A3 Mercados S.A. (<https://marketdata.mae.com.ar>) y de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (www.byma.com.ar). Por último, los documentos se encontrarán disponibles en la página web de la Emisora – www.gpat.com.ar.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables, fueron aprobados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad del 10 de septiembre de 2007. La ampliación del monto del Programa y la prórroga de su plazo fue aprobado por la asamblea unánime de accionistas de la Sociedad del 18 de enero de 2017. Las modificaciones del Programa fueron aprobadas por la asamblea unánime de accionistas de fecha 28 de mayo de 2018. La anteúltima prórroga y aumento del programa fue aprobada por la asamblea de accionistas de fecha 18 de marzo de 2022. El último aumento del programa fue aprobado por la asamblea de accionistas de fecha 17 de abril de 2024.

La actualización del presente Programa fue aprobada por reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 25 de junio de 2026.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los Estados Financieros de la Emisora incorporados por referencia al presente Prospecto correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, se encuentra disponible en la AIF en <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/eb60e7d6-52a7-44e4-ba8b-6ce8f51620b6>, número de ID #3529316; los correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, se encuentra disponible en la AIF en <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/01182a14-6b8c-4097-a999-fb1b7e17f457>, número de ID #3487510; los correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, se encuentra disponible en la AIF en <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/56e9a43f-5e17-4cfa-8479-43aa2a8bf7f8>, número de ID #3369396; y los correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, se encuentra disponible en la AIF en <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/bd0fb919-7263-45c6-b880-bb9f34db5d38>, número de ID #3324576.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión.

Descripción.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, subordinadas o no, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Monto máximo.

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 50.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor. A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso de que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al peso u otra unidad de valor, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el peso o la unidad de valor.

Monedas y otras unidades de valor.

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en: (i) pesos o en cualquier otra moneda, o (ii) en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (“UVA”), o (iii) en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (“UVIs”) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o (iv) cualquier otra unidad de valor conforme las normas de la CNV y el BCRA, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Precio de Emisión.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento (en los casos permitidos según las normas dictadas por el BCRA o con prima sobre la par, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Series y Clases.

Durante la vigencia del Programa, las Obligaciones Negociables se emitirán en una o más Series, pudiendo dentro de éstas emitirse una o más Clases. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.

Plazos y Formas de Amortización.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por el BCRA). En el caso de las Obligaciones Negociables denominadas

en UVA o en UVIs, de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la Fecha de Emisión.

Intereses.

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios desde la fecha de emisión de las mismas, inclusive, y hasta la fecha en que dicho capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes y, a menos que en dichos documentos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses en curso en ese momento (o en caso de que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementada en 250 puntos básicos. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos se capitalizarán mensualmente el último día de cada mes calendario y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudiera corresponder. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los importes que devenguen intereses conforme con éste párrafo no devengarán intereses conforme con el párrafo anterior.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a GPAT en la medida que GPAT haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la respectiva fecha de pago.

Aspectos Impositivos.

Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Sociedad considerándose las deducciones impositivas que contemplen las leyes vigentes

Forma.

Las Obligaciones Negociables que se emitan podrán documentarse, a menos que se especifique de otro modo en los Suplementos correspondientes: (i) en forma escritural o (ii) por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento pertinente.

Denominaciones.

Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación mínima que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas y resoluciones del BCRA) (o su equivalente en otras monedas) y múltiplos de \$1 (o su equivalente en otras monedas) por encima de dicha denominación mínima, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes. También podrán estar denominadas en unidades de valor conforme se indique en los Suplementos correspondientes.

Pagos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el agente de pago de las Obligaciones Negociables escriturales será Caja de Valores. El agente de pago de las Obligaciones Negociables que estén representadas por títulos globales serán pagados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la entidad que administre el régimen de depósito colectivo que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los participantes o

depositantes y comitentes con derecho al cobro.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables escriturales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Todos los pagos que la Sociedad deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compromisos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), la Sociedad se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros.

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica y Bienes.

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, autorizaciones (incluyendo, sin limitación, la autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera) y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de Oficinas.



La Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad de Buenos Aires en la que se podrán presentar las Obligaciones Negociables para el pago (de corresponder), entregar las Obligaciones Negociables para el registro de transferencias o canjes (de corresponder) y enviar las notificaciones e intimaciones dirigidas a la Sociedad en relación con las Obligaciones Negociables, según sea aplicable.

Notificación de Incumplimiento.

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Evento de Incumplimiento. Dicha notificación detallará que la misma es una “notificación de incumplimiento” o “notificación de potencial incumplimiento”, según sea el caso, y especificará el Evento de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con los mismos. Las notificaciones de potencial incumplimiento en ningún caso liberarán a la Emisora de la obligación de efectuar las correspondientes notificaciones de incumplimiento en caso de que efectivamente se produzca el Evento de Incumplimiento cuyo posible acaecimiento se informó en una notificación de potencial incumplimiento.

Listado y Negociación.

En caso de que en los Suplementos correspondientes se especifique que las Obligaciones Negociables de una o más Clases y/o Series se listarán y/o se negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados autorizados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos.

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad y/o afectara adversamente los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables.

Transacciones con Partes Relacionadas.

La Sociedad realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la ley 26.831 en condiciones que puedan considerarse de mercado entre partes independientes.

Compromisos de No Hacer.

Compromiso de No Gravar.

La Sociedad no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier activo actual o futuro de la misma, para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), salvo que con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia de tal Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren al menos igualmente garantizadas, o excepto que tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Endeudamiento” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“*repurchase agreement*” o “*repo*”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “*swaps*” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “*commodities*”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Sociedad); (vi) “*leasings*” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa un Gravamen que cumpla con una o más de las siguientes condiciones: (i) existente a la fecha de los últimos estados contables aprobados por la Sociedad a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa (pero solo con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión y no con respecto a las demás Clases y/o Series de Obligaciones Negociables previamente emitidas); (ii) constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra de, activos adquiridos por la Sociedad sobre el activo que se adquiere, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el bien adquirido o, en su caso, existir únicamente sobre el mismo; (iii) constituido para garantizar una prórroga o refinanciación de Endeudamiento en virtud del cual se constituyó originalmente dicho Gravamen, siempre que el Gravamen se constituya sobre el mismo activo originalmente dado en garantía o un activo sustituto que, como máximo 15 días antes de dicha sustitución, tenga un valor que no sea superior al del activo originalmente dado en garantía; (iv) que surja por aplicación de normas vigentes (inclusive respecto de impuestos); (v) constituido en circunstancias en las cuales, inmediatamente después de la constitución del Gravamen, el valor total de los activos dados en garantía de la Sociedad y garantizado por Gravámenes sobre cualquiera de sus bienes en circulación, en oportunidad de constituirse tal Gravamen, excluyendo cualquier Gravamen mencionado en los incisos (i) a (iv) de esta definición, no supere la suma equivalente al 25% del total de activos consolidados de la Sociedad de acuerdo a su último estado contable publicado; y/o (vi) constituido para reemplazar cualquier Gravamen de los mencionados en los incisos (i) a (v).

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores.

En caso de que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión (la cual será una fecha de pago de intereses), rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier monto adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Eventos de Incumplimiento.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las

Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), los siguientes eventos constituirán, cada uno de ellos, un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 10 Días Hábiles;
- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones detalladas en “*Compromisos*” del presente (según sean, en su caso, modificados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, e incluyendo asimismo cualquier compromiso adicional a los mismos que se establezca en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 Días Hábiles;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (v) (a) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días;
- (vi) se trabara cualquier medida cautelar, se iniciara cualquier tipo de ejecución y/o se trabara y/o iniciara cualquier otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad, y dicha medida cautelar, ejecución y/u otro procedimiento similar no es revocado y/o suspendido dentro de un período de 60 días, siempre que afecte bienes y/o ingresos por un valor igual o superior al importe que corresponda al 25% de los activos de la Sociedad;
- (vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (viii) la Sociedad es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente, pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes, y/o propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo cualquier acuerdo preventivo extrajudicial);
- (ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones;
- (x) el BCRA suspende, revoca y/o deja sin efecto a la autorización que oportunamente otorgó a la Sociedad para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;
- (xi) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;
- (xii) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;

(xiii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, y/o se iniciara un procedimiento de liquidación voluntaria de la Emisora bajo la Ley de Entidades Financieras y/o cualquier otra norma similar; y/o

(xiv) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles): (1) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre la Sociedad que sea significativamente adversa para la situación financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Sociedad; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Sociedad respecto de todo o una parte significativa de los bienes de la Sociedad; y/o (b) el BCRA (1) adoptara con respecto a la Sociedad cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Sociedad conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA; y/o (3) solicitara a la Sociedad la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en el inciso (viii), (x), (xi) (xiii) y/o (xiv) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Sociedad, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso de que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (por tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación).

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar acciones contra la Sociedad por el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables detallados en esta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango.

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, su rango se especificará en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526

Asambleas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondiente, las asambleas de tenedores serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos

y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Eventos de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase que se especifica en “*Eventos de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores que representen el 70% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “*Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión*”):

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(v) eliminación y/o modificación de los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; y/o

(vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en “*Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores*” y/o “*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora*” del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

Notificaciones.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en la Autopista de la Información Financiera de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados del país y/o del exterior

donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. Dichas notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Fiduciarios y otros agentes que gestionen intereses de los obligacionistas.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes de emisiones de valores de deuda, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las series o clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos.

Agentes Colocadores.

El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Otras emisiones de Obligaciones Negociables.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin necesidad del consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas series de Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que Obligaciones Negociables en circulación. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.

Destino de los fondos.

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el artículo 36 de la LON: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados (vi) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refieren los puntos (i) a (v), conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina.

Ley Aplicable.

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la LON y las demás normas vigentes en la Argentina en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Resolución de conflictos.

Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Programa, el Prospecto, los Suplementos bajo el Programa, las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto a opción de los obligacionistas: (i) por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (conforme las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA")), o el tribunal que en su caso conforme el BYMA, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio de (a) la opción para acudir a la justicia estatal que para los inversores consagra el art. 46 de ley 26.831, o (b) la acción ejecutiva de cobro. En estos dos últimos casos la acción tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

Acción ejecutiva.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la LON y constituirán "obligaciones negociables" conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29

de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción.

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Duración del Programa.

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del plazo original. Consecuentemente vence el 12 de abril de 2027.

Calificación de Riesgo.

El Programa cuenta con calificación de riesgo.

La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie reciban calificaciones de riesgo adicionales, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Plan de Distribución.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública conforme con los términos de la ley 26.831, y sus modificatorias y reglamentarias, y las normas de la CNV. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las normas vigentes de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables, realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados, y todos los esfuerzos de colocación estarán destinados a personas en general o a sectores o grupos determinados.

Los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

El sistema de colocación será especificado en los Suplementos correspondientes.

Mercados.

La Emisora podrá solicitar autorización para la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

EMISORA

GPAT Compañía Financiera S.A.U.
Av. de Mayo 701, piso 18
(C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 piso 14
(C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires

AUDITORES

KPMG
Bouchard 710, 1° piso
(C1106ABL) Ciudad de Buenos Aires



Gustavo Eduardo López
Gerente General